

30
12
Quaderno de Papeles que son
Luz de Indias

Mss
19521

Bib. N^o de Ultra - 30

77

Mss.
19,521

BIBLIOTECA
D. PASCUAL DE GAYANGOS

Quaderno de algunos Papeles que dan luz de
material de yndias, deducido de los del Marques
de Montecinos,

~ Es orden de su Mage^d que los Virreyes de estos Reinos
abiertan al subeior del estado en papeles de coran
mandandome lo ami en persona de V^e, por carta
de ocho de Nou^e 1604.

Y por que el sustancial Motiuo deste Mandato y del
gusto con que V^e, ha sido usado acordar su execucion
Principal^{te} mira a ser informado desde luego en
aquellas cosas, para cuya introducion y obra podria hazer
falta. la primera Noticia, a este intento procurar enca-
minar mi relacion, dexando a la Custosidad de otra
Cosmografia las demas Particularidades de estas Provin-
cias proprias de aquel Reynado por la urgente necesidad.

~ Pero sin embargo ni excusar esta parte quitando
de dilatarse mi papel ni la natural condicion de abreviar
los papeles de mi mano lo podian agora conseguir por mas
que mi deseo lo procure por que la materia consta de
muchos Cauos, donde ^{te} procuramos abreviar demas
que es ciencia de tan particulares terminos, y tan a volas
proprios de ella para los que venimos por el rodeo de
Nueva España extrañamos su lengua e. y nos es preciso
o vivir ^{te} barramudos. los sumeros años no preguntan des-
autorizada a algunas menudencias si lo vixuen de Com-
bia al edificio y maquina principal sufragar V^e
que abuelas de lo que en este trabajo no puede yo alcanzar
le repetamos algo de lo mucho que en grande talento y
discursio le habra ya dado tanto mas barato.

~ Es de mucha grandeza este cargo de que a V^e, se haze
entrego y nombrado de varios distantes de la obra.

de la Palabra por ser lo entiendo, no es cargo a
su ocupacion. de cuyados si es la continua presencia
de tantos y tan graues negocios solicita de uela, pero
alienta y anima como quien para solicitar el movimiento
del brazo y ayudas al Cuervo hechas por en la mano
con qual alcanza en agilidad lo es la misma ligereza
de hauiendo de impedir y hacer estos.

En la Variadad de las Materias segunda Clauisa. puede
apretar las bueltas de tormento. he hallado yo el mayor
alivio, pero notado en rude facultad. siendo de tal
grandeza cada una, que a las pide en su feto entran llegan
a veces con puntas y tiran a un tiempo tan igualmente, como poner
en peligro de el partir el todo y entran menudas partes
que ninguna balsa ni queda contra el cuidado, para
excusar este peligro me hallé bien conno entreparme
jamás a el cautibrio de la ocasion, sin vn seguro que della
me pudiese rescatar. esto es de tal manera hacer torto
ala necesidad presente que pierdo siempre mas de la que
trae ella hauiendo de obreuenir con que no me ha turbado mu-
cho la obteria ni he de confiado de hallar salida en la
mayor apertura.

La Jurisdiccion Autoridad y mano del Virrey se es fuerza basta
lo que pide vna representacion, tan inmediata muchas vezes
conferada y repetida de la Persona del Rey nro. para que
verdadera y proposicion quede lo que en Mag. en estas Provincias
y entretanto testimonio de Comprouacion que cada vno la haze
cierta a solas bastara el poder general que truximos y deue
traer de para el Gobierno deste Reino en aquellas
Palabras y finalmente para que pueda hazer y proouer
todo aquello que yo podia hazer y proouer de qual
quier calidad y condicion que sea en estas dhas Provincias
si por mi Persona las Guaxnara.

A esta Vniuersal superioridad se oponen tres fuentes mura-
llas, algunas cedulas de el Mag. y Encasos Particulares

2
las suspenden y corrigien. esta es muy fuerte. la raga
Costumbre que en otros casos latene durada. no es
esta tan fuerte, y pongo por vltima la prudencia del Rey
con que en mismo tiempo de era es grande prudencia en las
Yndias no llegar a lo extraordinario, quando lo extraordinario
no lo necesita en estimable liberalidad en sus goviernados
largar algo de lo que se les conceden por suyo.

Estas dos vltimas Consideraciones que llame al Principio
murallas no matan, amotinarian. la vida de aquel poder
pero esta su deposito en la voluntad, y asi se cierra quando
ella quisiere y no es esto lo mas peligroso, es lo que a veces
viene a ser preciso romper el vallado y hazer entrada en
lomas sagradas y defendidas. hazer de hecho digo buscando
en los preceptos mas superiores. la lumen y intencion del legi-
slador, aunque se baya contra el sonido de las Palabras, grande
riesgo. Peligrosa bicia, como lo hauiamos de aconsejar
deze años de experiencia, lo cierto es hablando de mi que
nunca he perdido cosa en un tiempo la conuiniencia que la
aya resistido la imposibilidad, embaracado si que al fin
se gatan dos tiempos en quitar el estoruo y continuar la
execucion, y baya aqui por no repetirlo a cada Capitulo, en lo
dho que falta por decir no pretendo. Creame V. de medir
con regla ni obligar con exemplo que fuera muy culpable
a tal sujeto tal pronuncion, sin los dos con mis defectos, no muy
de baldi, que hago manifestacion de ellos, y si con rapsos puede
estar bien con el yerro que enseno a acortar aunque el yerro
sea proprio no este mal. V. de con los mis si para esto valieren
y tengame por buen Piloto de la Nauigation, quando sintieren
los bacios en vn carta lediere causa a encaminar su viaje
por lomas fundable y seguro della, de algunas Cedulas de
aquellas que coartan la generalidad hablanme adelante
no de todas, por que no obligaran a tantos los puntos de este papel
ni tema V. de que se daran mucha falta las que por su enco-
miendo Callare mi verdad que son tantos los zelosos de este
poder, y no se dice bien. Cortal termino, si zelo se toma
por buen duol de encaminar el viaje.

se aman contra esta superabundancia y los rancios
que intentan morder en ella p^o conuacuerdas benceran
mi olvido y otro qual quier ducido y estudiaran por
todos en la ciencia haciendo en ella mas decisiones que
pudieran Bartolo y Xafon en su facultad en que ve
y alenore tendra tanto quemortificarse, que tambien
debelan los mos quitos y son mos quitos
Esta Decretal del Virrey qual la hauremos Pintado tiene
reexecucion en mil y docientas leguas Norte sur a lo largo
y no llega por latitud a trescientas. Comprehen de las Audiencias
de Panama, Puerto, Lima, Chuquisaca, y Triaps de Chile
y en el distrito de cada una diferentes Prouincias, y nos hemos de
gastar mas tiempo en la cosmografia. Pero sea adbertencia q^o
no due obrar llamando del Virrey igualm^{te} en las partes por
hallar algunas ental desbio y donde no la fuerda, apenas aun
llegan las puntas de los dedos y en esta P^o de la conueniencia
y la necesidad dexar mucho a cuenta de la Con fianca de Gouernador
Particular, puebien se bee pua en estotodo y detepido
andaria el d^o gacho o los officios de Tierra firme y las Placas del
exercito de Chile absolutam^{te}. Lendiesen de la Voluntad y
eleccion del Virrey y con ellos otros expedientu embaracore ala
dilacion, faciles a la breuedad, encareci asi. Mube yo contentado
consauer y que ellos sepan ma^o superioridad y su obligacion
Distribuyere pues y esta comprometido el No^o deute Dominio vniuersal
en la Persona del Virrey por Xafon de tres Titulos con pua
Mag^o le honra, el primero abraza los tres Nombres de Virrey,
Cagat Seruiente y Gouern^{or}, el segundo de Presidente, y el rto^o
de Capitan G^oral. acadarna destas ocupaciones daremos lo
que le p^ontende, o al menos yza apuntado algo de lo mas digno
culto en p^ore podria officir de de luego con fusion, o embiarlo
con p^ore llegara el fin de mi Papel y Promesa
Titulo de Virrey, Lugarteni, y Gouern^{or}
A los P^ozures dos nombres se atribuye, como es Xafon, la
mayor grandia Preeminencia y autoridad, y lo que conuente
por se obra extraordinariaminte, a quello en que se ablan

3
Los Justos p^oid regale y amatepientes de su uerda
d^o en latini digo lo p^o en otras Partes esta referado a la
pouacion de los Leyes, qual sea q^o la misma diferencia lo
da a conocer, y no importa aora adelgarar mas el punto
y a se ve los filos de esta espada y basta lo p^o remos d^o del
tiento q^o se ha de llegar en esgimula ya unde embainada,
Al nombre de gouern^{or} sigue la aristencia y Conocimiento
en las materias Eclesiasticas, pue por Gracias de los Summos
Pontifices leusan delegados al braco Real, entodas tiene
el Virrey la direcion y en algunas tiene mas, baliendose del
Concual y mano de los Prelados seculares y regulares
como adelante veremos, a esto Eclesiastico acompaña
los el mis^o Titulo de gouern^{or} las disposiciones y exelucion
de lo Temporal, y lo vno y otro en esta manera:

Gouern^{or} Eclesiastico

La De^o saue como laantidad del Papa Julio 2^o hizo
gracia a los 1^{os} Reyes de Castilla del Patronazgo en
aquella parte de las Indias que por una reparticion vniuersal
del Mundo aplico a su Corona el Papa Alexandro
sexto. Casado Borja, sepa aora que por mucho tiempo fueron
los Reyes vando deute derecho contanta remision y de uida
q^o cari podimos d^o p^o se contentauan con solo el nombre
de Patronos, confuso andauatodo meyladas y encontradas
las dos posiciones de manera, que los Obispos y Gouernadores
seculares ya unlos encomenderos hazian de p^ore y en otra
dependencia ni respeto, y el t^oto p^ore podia benceer quanto lo
balia como si cada vno fuera el absoluto dueño de la
exelucion, duro asi hasta que el proprio desconcierto de p^ore
el cuidado, la demasia p^oid^o orden ya un la autorida
real precisa de ferra: Trasse del remedio el año de 68
en vnafunta pua Mag^o mando hazer de muchos Minis
tros de grand^o autoridad entracados de todos los Conse
jos, ya unq^o alli schizieron apuntamientos muy conue
nientes y se entregaron a los^o de San Fran^o de Toledo q^o actualm^{te}
estaua Prouuido por Virrey

introducida ya por tanto tipo lo teniéndose tan
estragado e a quello otro poco mas de lo nuevo para
descubrir las de facultades puestas finalm en el
Consejo. se despachó en Limeros de junio de 1544 una cedula
genral q contiene muchos Capítulos y en ellos lo sustancial
de la materia. después de u fha ponetras algunas han y do
los Rey esforçando mas su derecho y el cuidado de sus
Gobernadores en conservarle, y las aduertencias de que
aora conviene hazer memoria a V. E. son asi:

Nose puede erigir ni fundar Iglesia Cathedral
Parroquial, Bobia, Monast. hospital ni otro lugar
Lio sin orden de su M. G. ya un pue parales Monast.
basta al principio el consentimiento de los Governadores
estales después de aprobado jurisimamente por Capitulo
de instruccion y muchas cedula eldas semejantes licencias
y tienen orden de informar al Rey quando la curia
pidiere esta fabrica en q nos hade poner mano sin espro
mandato de su M. G. y lo mismo se hade entender
en las Casas q se olieran hazer a titulo de nombre de espe
deria: lo pue toca a hospitales se haq mitido examinada
la conveniencia y la disposicion y comodidad q se sustentare
Tambien avejen se levantaran hermitas en pueys de proce
dido y conuene y con mucho recato: mayormente q
lo intenta alguna religion. por publica. Hermita se han
aximando Apoyento y endos dias e yacosa firmada
en puants alas Iglesias Parroquiales. Estamandado
de de el año de 1544. pusiendo muretes nueva fundacion
se unten el Pielado y Audiencia con la justicia y regimiento
y el lido el rto. hermitas en limites separados, auido repe
ala Congua sustentacion del Cura. y pue los Diezmos
de a puella parte se arrienden de Pori diuidiendo la
gruisa de pue con forme lo disponen los Capítulos de ere
cion. pero todo este Concurso p antes se haq viene oy
aparar en la voluntad del Patrono Pielado: la costa

de qual puer y Iglesia Cathedral o Parroquial
ora en Ciudades de Españas o en Pueblos de Indias
se distribuye igualmente entre el Rey encomenderos
y los indios y lo q a estos toca se receiue en el trabajo q
Personalmente ponen en la obra de quitandolo del
journal si bien es Preciso darles la comida y quando
la fabrica se haze en Pueblos de encomienda de la real
Corona pagase Mag. las dos Partes

La Provision de los Arcobispos Obispos. Dignidades Canones
gos Racioneros y medicos tiene su Mag. teniéndose en fi
aun q puerie pue los Virreyes conuultemos genral
y Particularmente los sujetos q nos Lacerieren Dignos
para ocupar semejantes lugares: asimismo por hazer
mud a los Nacidos en estos Reinos se rrexiuo de pue en
conformidad de lo establecido por Decretos del santo
Concilio de Trent y de la costumbre de España hauiendo
encada Iglesia Cathedral quatro Canonjas a fetus
y con Nombre de Magistral Escitura. Doctoral y Peni
tencia que regentasen las dos Primeras letrados Theo
logos obtuuiere juristas aun q se permitio q ent de Peni
tencia Judice se rrexiu tambien Teologo y los dos quatro
graduados en estudio genral en qual puer bacante o nue
bas Provisiones de las quatro Canonjas se fixan edictos
llamando Operitores: los quales hazen sus actos ante el
Cabildo Eclesiastico y comisarios nombrados por el Virrey
que avejen se halla Personalmente en sus liciones: y hauiendo
de los oydo de los nombrados el Cabildo y ent se q
la Nominacion abierta al Virrey q se que con su Lacerer
lo embie a su Mag. en el Consejo. de donde viene
hecha la eleccion: estan oy en la Cathedral de Lima llenas
estas Placas contando la de Penitencia que su Mag.
prouiera en la primera Ocasion por hauierse ya embiado
los recaudos que se pide este Capitulo en las las Lacerer
ias haze el Rey D. G. Lacerer

Y las dhas Dignidades Canonicas racionales y medias
de pacha Titulos por su Real cedula. estos presenten las
partes ante el Prelado & en su virtud le haze la collacion
& Canonica institucion y mete en posesion. no teniendo
Contra la pacha alguna legitima excepcion & se le queda
Pasar y encaso pueno paviendola o pucha no se puevan
deledatarse el dho pacho esta obligado a satisfacerle
los frutos y costas el numero de los Prebendados es con
forme la crecion de cada Iglesia y vayan aqui & viceversa
alguna duda en la crecion la dictara el Virrey como
Presidente. y por el mto Titulo le pueno hacer cumplir
los Titulos reales q hemos dho de pacha su Mgd. en qual
quier Beneficio. o Prebenda eclesiastica

Exceptando Las las dhas Dignidades y Prebendas esta
mandado q de pacha pueno Beneficio. Curato. o simple
sacristia. Mayor domo Administr. de fabrica de Iglesia
ospital. o otro oficio eclesiastico & Estuiviere baco o se
haviere de Prover de nuevo el Prelado haga fixar
el dicto. contra mto suficiente para que dentro del se pueno
ga y de los o puchos Examinados en concurso y no de otros
Propongan a quien por mto de su Mgd. las vejas de
Patron para que elija el uno de ellos.

Question: habido bntidad de muchos tantear la obliga.
del Virrey en esta manera de elixir (que ya he dho) pueno
son en las Indias & nose pueno hacer suya de trasuacio
nu. ay quien tenga que el Virrey deve en conuincia pre
ferir el mas digno. diferenciandole en esto del Patron. Sin
duda pueno pueno segun su opinion contentarse con
el Digno. por que dicen q quando a el se le concede esta
libertad esta en el que haze sus vejas. pues elije en con
curso. donde parece ha contraido derecho el pueno mejor
la merced. & pueno no pueno y mitar a los muchos que
dicen metiendola mano en mto de agena profucion
añado asi a la dificultad pueno estrechar tanto el arbi
trio apenas se halla a punto en pueno bnt que no conside
el derecho Patronazgo. por que los Prelados cano grral m.

Orden de tan diferente ropas. favorcedor
de ordin. bntidad a ser de necesidad y no de pueno
el nombramiento. dmas que en diferentes ocasiones
haviendo su Mgd. mandado que a las diligencias
pueduieren hecho el Prelado acompanyar otras
Por mto parte en orden a su enterado de la bondad en los
propuestos. no abuelo esto la duda. ya lo heo. & es el punto
de mto obligacion el Governador a presentar a puel sacer
dote. pueno los medios de agena o propia de pueno conuincia
ser mas digno. digo que simbolos a la disputa en pueno
justamente qoy Escusado las consideraciones & en mto tiempo
han minorado la Congoxa y quietado el animo.

Pondere de en la gracia del summo Pontifice a la corona
de Castilla no fue condicional el haver de pueno estos bene
ficios por oposicion y concurso ni a un tiempo pueno pueno
amas intervencion ni asistencia pueno del Patron. ya si los
Leyes Proveyeron siempre con solo su Titulo sin pueno pueno
en Consulta de Prelados. Pueno delegar su Mgd. esta co
mision en sus Governadores tan entera como la tiene de su
santidad. Por q ni aun en este caso de trasuercia. se la quise
limitar por justas consideraciones lo mto de lo Ley. poni
endo raja y ligando con precepto mto de bntidad. Claro es
que a puel hasta donde no le hallaramos en la Bula del Papa
en la intencion y cedula del Rey le hemos de buscar. y esta
ya pueno se ha de interpretar en orden a la mayor Conu
nincia del fin principal. bntidad. aora si encaminada por
esta bntidad suena el caso diferente.

Da dando forma su Mgd. en las diligencias & se ha de hacer
para estas oposiciones y quando llega a punto de pueno
hablamos a puel. y de los Examinados en esta forma de copiar
los Arcobispos y Obispos tres lo mas dignos para cada uno de los
dhas Beneficios & a y mas adelante en lo pueno pueno
y estos los Propongan a los Virreyes Presidentes de las Audien
cias o Governadores de sus Distritos para que ellos escojan
Uno el que les pareciere mas a proposito. Salidas estas
Ultimas añadidas en la cedula de 4 de Nov. de 1609

Lostrera absdas las Estratagemas de Patronazgo, pui
Digo yo, y muy ordinario sucede, el mas digno en rigor
notinor las Calidades particulares & sumamente la Na-
turalza de los fligros a quien ha de administrar, en el
Digno se hallan el Patron Principal & pudiera ser vile
memanda a mi de cofer el mas apropiado, puedo segun
lo qual hallarme a Vezes forçado a escribir el mas digno
sin ofensa, antes en satisfacion de la conciencia mejor y que
tanto mejor los Theologos y Juristas, yo aqui nomas de
Escapar mis acciones de a qual primer rigor, pueda por
fazer en este punto & aun que en la cedula de el año de 24
yacitada se ordena de las Nominaciones bingun alapuma
pui Juvier la Guernacion Superior de la Provincia el
qual hiciere la puenta con el Pareçe de todas las ditas Leyes
havian de salir de la mano del Virrey, siendolo el Sr.
Don Fran. de Toledo tuvo por Conueniente de remitir lo
dicho a los Presidentes de las Audiencias & lo hizien
en sus distritos, a prouolo de Mj. y asi puedo condebarido
y a los Presidentes por auuidad propia lo & comencaron
a poner por costucion y voluntad de la Persona del Virrey,
no ha faltado quien alegue algunas causas por donde
se debia rebocar esta costumbre, la verdad es que ay
mucho & Considerar por todas partes, y asi quando se
ha hablado en ello el Rey rroy. y su Padre han suspendido
para otra ocasion el hazer novedad.

Ay muchas advertencias en cédulas y Capítulos de Cartas
del Mj. sobre los que han de preferir o escribir en esta
pretension de Patronia. Imposible es de referir las aqui
si tuvieran de puer este Capit. rebuelua de los papeles
del Archivo pui a firmo me fue siempre a aquel almanis
el amigo mas fiel, el Conisio mas seguro, Costarle ha mucho
trabajo a V. E. por que el amor de aquellos papeles, a mas a
la nicuidad mayor en mi. En otro de mar de Carlos, hijo de
los tratadados, pueden ser ligeros, y enima el título de
que cada uno abraza, boluindo pui donde partimos, digo
que si bien los instrumentos de Mj. precienon y aun

Necitan no acordami, en la Eleccion de los
subitos como los electores y eligidos son homines
de a vez engañarse los primeros o estragarse los segun-
dos, y asi conuino tener a una misma distancia, el re-
medio de qualquier yerro, fue que pui el Patron y Pella-
do puitasen la Patronia por defectos a quien fuesen se-
havian dado por meritos, y como de ordin. embaracare
la execucion de cosas tan grande, el medio de la apelacion
de pui iralian los dos por ydos acudiendo alas Audiencias
del distrito, donde serian oydos y abultos muchas vezes
por la dificultad pui ene deduzir a Prouanca semejante
tu bidad. El santo zelo de Mj. no tubo tal. Diego
y asi tiene mandado por cedula de el Sr. de Bol. de las
Audiencias no conogcan ditas causas antes pare. y bingun
efeto la bacion hecha por consentimiento del Governador
y Paelado, a este Acto de las dos Causas eclesiastica y
secular tiene el estilo dado Nombre de Concordia,
de un proceder con mucho tiens quando el caso se ofrez
enterando exprim. de la Culpa del paciente, por diferentes
medios extrajudicialis, que al fin se trata su honra
y baxinda sin otro recurso al Condenado Onare
por el Virrey, y siempre pui el dils diez lugares se
modere el castigo, trabando al Reo de una a otra Patronia
menor buena, o apartando del la causa de la distraycion
o por otros Caminos pui enseñara la prudencia y piedad de V.
Y a semos dho pui el Sr. de Patronazgo esta en los Gou-
nadores y Presidentes, rutarauer pui los Leyes procedio
tan recatada mente & nunca estendieron la confianza
amas de a quello que fue precio para pui faltade
Execucion no se perdiese o menor causera de Patronia. Tan-
pues son los Leyes deste derecho, a uno pui can pui
sus Ministros burtidos de auuidad real se valieren
de la representacion para ningun articulo desta Materia
pui no fue inexcusable y muy forzoso, en orden de
seles mandada pui en los beneficios por encomien-
da y no en título perpetuo, antes a no o bter ala volunt

de quienes presentava. haviase asi, y el Rey envi-
endo. Los intrin el nombramiento de los Governadores
Embriava propietarios de España con Titulo suyo. y en lle-
gando estos Casavan a puellas sin pavelo pudiese admitis
Contradiccion. V. e. yase muy ordin. en los Cuartos de
Españoles. en los de Indias algunas vezes pavelo despues
Los justos Consideraciones, dijelas la cedula, que es
Con lo de mas estuviere a cargo de quien representase la
Persona del Patron y que en parte tambien Concurriese
el Prelado. y en esta conformidad se hizo despacho en 4 de
Abril de 69. mandando el Rey. que las dotinas se diesen
en propiedad.

De aqui ha nacido la duda de algunos en: si puede ya usar
aquella cedula de concordia de que hablamos en el Capitulo
Precedente. Con fiere hazen fuerza. las razones del no.
y por temerlas aun antes. que se las hallase publi que
lamid. En recibiendo la cedula. Pero no alize con alguna
de los Titulos ordinarios para que entendiendos dos. que un
Mg. no de Provincias. Beneficios. pero que en un real
Nombre quedavan a monibus a disposicion del Governador
secular y eclesiastico. Si de el negocio Consulta a S. Mg.
ymas que una replica si no diere tal licencia. & es sancho
medio el de la Concordia y fueso importantissimo para
los eclesiasticos.

Quisieron tambien los Reyes que las religiones de las In-
dias recibiesen reconocimiento de Patronos. & a la verdad
si esto faltase muy corto quedaria su derecho. que como en
los Principios recibiesen los frayles por Ministros mas con-
venientes para la introduccion de la fe. asi por que el espíritu
y obediencia los hacia aventurar al riesgo con q. entonces
se predicava el euangelio entregente tan barbara. como por
que el abito y reformation movia con mayor fuerza los
animos de los Naturales. Por esto al fin vinieron
así ellos los primeros fundadores de la Doctrina con
notable exemplo y religión de tal manera que muchas
Vezes obis. Dios milagrosamente. Por sus medios y ora
ciones

7
Tassi parecen lo mejor entre los Distintos
mas dificultoso conseguir este intento conser monibus
pendiente de la Audiencia Real & los Juigos. ya una
Primera ordenacion lo estuviere tanto & ningun
Provincial Visitador Prior. Guardian ni otro Prelado
Podia ser admitido a V. e. de su oficio sin noticia del
Governador y teniendo su favor y auxilio particular en se
y otros puntos hizieron los frayles tal resistencia y oposicion
de loco apoco se le padecido y beneficiando en algunos yanti
lo mas se ha reducido a Cortina. y en estas Provincias
de donde los Indias y prudencia del S. P. virrey don
Juan. como mejor forma se puede al Govierno secular
el despacho de los Titulos al Potentado. & nombrase
Provincial y otras cosas & Principalmente miran a la
Direccion que diximos al Principio aunq. se atodas
se bale el Virrey de la voz de Patron. las Consequen-
cias y la necesidad daran lo que se debiere hacer
sin que para ello aya regla mas cierta que adbertir
a V. e.

Todos estas Curas asi religiosas como Clerigos tienen
su estipendio señalado en las Tasas de cada repartimiento
y encomienda donde administran. y comunmente se llaman
sinoda por haverse declarado en constitucion y signoda
de el punto de que se trata. Inose minor aunq. aya se
baxa en lo q. pertenece al encomendero. y por que se da la
gruesa del Tributo se cobra por mano de los Governadores
digo Corregidores. ellos la distribuyen entre los interesados
de y como arno de ellos se gan al Potentado. por lo que
ca de los Governadores sin que el eclesiastico se entremeta
en ello antes quando lo han pretendido se les estorba
en q. Conviene poner mucho cuidado. por q.
es la Principal puerta por donde los Obispos y Provinciales
meterian a sus este Patrimonio tan estimado y defen-
dido de los Reyes. que mudarian Ministros a su
lunt. sin asistencia ni Presencia del Patron. de q. se
ditan imposibilitades. y

Es orden a admitir day guardada q nose pague al
sacerdote q sirvian interin a rraia de quatro mes
termino suficiente para los edictos y oposiciones
y asi se ha de entender y lo he yo Platicado por vnavez
sola encadavacante de Curas y con los pñales nunca
lo permiti ni que se pna ora sin presentia. Por la facili
dad con q lucien los repetidos acudir a faculta del
gouerno. Pues no requirielas Circunstancias de edictos
y oposiciones q en los otros Curas seculares aveyer se
concede a estos a algun mastipo. q los quatro meses Contan
do los Testimonios q estan suspendidos Por sentencia o q
sus sus los detiene en Causa pendiente y lo do lo q monta
el signado del tipo q sin licencia o supliemento del
Gouerno buuiri estado aivente q llaman faltas
de Dotrina esta aplicado a fabrica de la Iglesia donde
Administra y no se puede gastar en diferentes efectos
En quanto a la parte q toca a curas religiosas se ha de
advertir q en cedula del mes de Diji de 87 tiene man
dado su Mage. q se de y entregue el signado a sus Provin
cias y acudiendo ellos al Dotrinante con lo nuevo, ya un
q los motivos son por cierto dignos del santo zelo de su Mage.
Por otros en q me habia advertido la experiencia no lo
he cumplido, antes Prohibi el pagar paga alguna a dife
rente persona pua q actualmente siue por que demas
de Opemur este medio deucha m. alo q siempre he tenido
de gran cuidado que no se introducir qualquier genero de
Propiedad de estas Dotrinas en las religiones. sino que
antes el nombramiento se intienda Personal en el
sujeto del frayle sin respeto a su comunidad. Puntos
en que he de gastar mucho papel si citari en diericara ama
fin del pñales lluado de dera Limapio, ay tambien
q frenen el derecho q le queda al religioso para pedir
la satisfacion de su propio servicio sin que en rigor no aya
de recibir en data suaverle pagado a su Provincial, ya aya
la raxacion de los feligresos Indios a Titulo de no tener

Otro sustento en pñales de Temeridad q los cono
mucho se ha de pensar Caminguno de contarse
lo pñobran de qualquier adutor acreedor de dgo
pñobran los Indios como si solo pensase pedir
diotraparte y ha de instancia q solo demos como sino
los buivise Vexado. Por d'itay otras razones muy
sustanciales se ha tratado en diversos tiempos pñitar
las gñalmente las Dotrinas. la gran materia para la
firmeza de miso intento solo sea a pñi de q qual
gunasey llegando este a mi arbitrio he tenido por muy
Tolerable la Laciencia en los danos suentes q la d'ipera
origen de los futuros. sacando el Corriente de d'el final
que abrio la Lumeranencia para divertir su fuerza
y hazer mejor bado alas dificultades de repartiendolos por
arrogos se intenten q los Obpos Civitales y conoiten
de la vida y Costumbres de estos Indios ocupados en oficio de
Curas. Confieso q me opuse tambien a esta r'plucion
en los dos Guixos de Nueva España y Peru. y tam
bien Confieso qolgara mucho buiviran e' executado mis
anticuones lo q lo no admiti mas Por imposible que
Por injusto.
Todo lo demas del Gouerno Pertenece a la religion
Pertenece a la d'iccion pñe d'iximos esto de exortando
alapa y r'formacion Encaminarlu a buena eleccion
de Prelados en pñe y mñe retirado algomas pñe mis
anticuones, pñe d'avia quando los beris inclinados
a d'isr' pñe de talis partes y encuya mano se l'igna
ria su quietud y obsequancia. he llegado a dezirle
q no le hagan Provincial y enute fano obedien sin
mucha resistencia el descender alo particular de
qual bader. de usmos e'curas Por lo pñe inten se
Cante la voluntad en lo que el d'ico libre su reli
gion y Constitucion y a d'isr' y comun a todos
los d'el'iticos. Pñe mandar el Crixey paucer
antes y embarcarlos quando la granidad del Caso
lo pñe. Paracuya e'curacion buiviran a la d'iccion de

Los de amigos Preeminencias de neposio y
adquirir la gracia de V. por medio de un Consejo,
muchos ay de los en el Rey. pocos pero algunos de los
muy seguros los conocera V. si los es para, a estos si oya
y se desuadad ramiendo ellos. que es Grande fuerza
en los hombrs de bien la confianza y la respecta como
el beneno en las Medicinas Poco sana. mucho deha,
el sujeto quita la vida

La V. saue & Todo el cuidado de su Gobierno se
hade emplear en bien de las 2 Republicas Indias y
Españolas. Gmálmente se ha entendido & la consecucion
de ambas esta encontrada y que por los medios & que
Crece bien a menos la otra. En esta Opinion he sido
singular. persuadido es facil acudir a la conuiniencia
de todas si los fauores y Prerrogativas de cada una
no pasan la raya de la Nueva. O tiene de ser socorrida
Zamparada andan pues tan mezcladas estas Naciones
que difícilmente se puede hablar de una sola
pero comencamos por los Indios. donde se abra lo que
fuer comun a ellos y Españoles y lo Particular de los por
tuos y a de que en su lugar

= Governacion de Indios =

La Governacion de los Indios entanto es dificultosa
quanto mas se desbia de las leyes Comunes a qualquiera
otro genero de gente. Por que como el fin de ellas es disponer
medios de suyo dificultos en la introduccion de la Virtud
Corriendo esta misma obligacion en los Indios y siendo
su Capacidad tan corta que casi gmalmente no se mide
Complicatos de razon fin el Govir. necer precisa de
ajustarse con el Caudal y entendimiento de los subditos
bistiendo el precio de una buena Dotina con la humildad
y Pobreza del Praxe. sin que tampoco ay en esto punto
fiso por que la facilidad de su condicion obliga a trocar
muy amenudo el modo de guiarlos a un mismo fin
creiendo mas a su desventura el ser talis que para

Juan suyo el minister de las Indias y para
Piedad y buen tratamiento estare en el fauor de
Virrey y el castigo de los contr. Por su inclinacion
y despego de todos buenos respectos no obliga a q̄ quien
los trata y conoce en sus sus daños y trausos. si a ellos
solos mira y aun q̄ sea tal la barbaridad de algunos
en comparacion de otras q̄ conocemos y tratamos. Todavia
Tirian su forma de Gobierno que todavia dura y se le
permite en lo compatible con la natural y proficua
& recibieren de otros

Caciques =

Demas de los supremos Reyes en cuyo derecho dan
Por asentado que subcedio la Corona de Castilla halla
ron los Españoles otros señores inferiores a ellos. Pero
superiores a otros Particulares de quien heyan obedecido
llamaban los entoces Curacas y aora tambien Ca
ciques. nombre que truxeron los Españoles conquistado
res de la Isla de S. Domingo. por la sujecion señorio
y Preeminencia de los se litigo mucho y costo Grande
Trauaso sacar a luz su derecho y conuenirle con la justici
a y Piedad Christiana; al fin el Sr. Don Juan de Toledo
lo puso en diuida forma y en sus ordenanças hallara V.
Todo lo q̄ pudiere deear en este genero; pues de aquel
Maestro somos todos Principales; y o al menos de Volunt
lo Confieso

Estos officios se heredaban por subcion de sangre andan
con ellos el cargo de Govir. de aquellos Naturales q̄ pertenec
al Cacicazgo. tambien en este punto V. boy ay en q̄ separar
solo he dho aora lo q̄ presentare a m. corre en estas Pro
uincias. y quando la herencia viene a Parar en Niño
o impedido por algun defecto Natural, el corregidor
del Partido Nombrare y de ellos el Sr. Virrey y en
Ynterin que ban y binen los despachos suele Governar
el Alcalde Indio mas antiguo de los ordinarios de aquel
año, para lo q̄ny provisiones acordadas en un q̄

Gobernacion en llegando la Preten a Pleito
de manusa & Parada pachar el dñe de Cacicua na naci
mas & Provar la dñacion lo he remitido ya a la Audiencia
Y megarica & de conuenir por dñar sus y costas sin
embargo & esto y mis antecesoros de ordinario actuauan
causas de semejante. Los Corregidores No Pueden conocer
dellas ni prender Cacicue sino fuere por delito grave
cometido en el mismo tiempo de la dñacion

Tambien Despues de la venida de los Españoles se introduxeron
en el nombre de Cacicue ciertos mandamientos. Tanto de
manusa & juramento los modico el dñe mandando
& demas del Cacicue Principal huiere solo Uno. a quien
dio nombre de Cacicue segunda Persona y otros dos de Pachar
y Piscapachaca. que es lo mismo en su lengua. Cacicue de
Ciento y de quinientos Indios, son estos crucificados. Siempre
el Cacicue Principal tras la segunda Persona. y así los
demas conforme el numero de los subditos. todos tienen
senalado su estipendio moderado en las tasas del tributo y ayu
dan los menores en su cobranza en su dala guerra. Tampoco en
tran en Lenaca ciertos salarios, antes de Uno siempre como el de
los Curas de la Republica menor de otros. O sea le digo
Natural de el numero de oficiales de que constaba de la forma
de el virreyno hablan las ordenanzas del dñe y no de otras
materias en el Por no favelas antes de tomar el gobierno.
Religiosa claramente de de. y así las dñas al tiempo y
Virtud de la dñacion

Presupongase, que los Españoles de la Conquista de las Indias
quiere ser dueños tan absolutos de las personas y bienes
de los naturales & qual si fueran de Guinea, los trocaban
compraban y vendian teniendo los por esclavos y siendo esta
su Principal comodidad y ganancia. Parecio luego estotra
derechamente opuesta a la justicia y a la libertad. Pero la
Instancia de los Interuados y el recibo con dñaciones se oviere
de una forma alteracion a dñar tantas ^{veces} alcaron la fuerza mu
chos de los abitadores de aquel tiempo. en retuuo de solucion
tan importante. lo escusado de manera sumalicia que
por muchos años corria admitida y tolerada, aun dños muy

Tasas

Piadosos. Ultimam Comprensos innotable anu
caron los Reyes Juancauel y Fernandacostumbe
Y pugnando hacer clariforma enjer q no ay nouada
en las Indias aun q natano obligada. en dñe capitulo
entrar cortiendo a introducir todo lo de se o rana en
orden a dñe Indios Viruuen agojas enteramente su
libert. dñacion mas la necesidad de algun medio esia q
Para los Españoles a quien se puitang la gran pñia huiere
sen recuris y entretenimientos & obligas a q manucen
en loya adquirido y se pudiere de penar en todo lo demas
Nouos enanche de la predicacion del euangelio. Y así
Paricio & sin contruencion de a pñe primer intent
ni ofensa a la justicia Igualando estos naturales con
otros muchos subditos y Vasallos de la corona de Castilla
se les podia obligar a que hiciere de su parte algunos
nomientos de pñe gofau los Españoles en nombre de dñe
sobre qual se auia de ser y en pñe como se auia de
reparar y cobrar pñe grande de pñe dñe. bñe con pñe
Ultimamente las mas Principales en una Junta & mando
hacer el Rey mis. Don Phelipe, el año de 68. con uirtud
de la dñacion al dñe. Virrey Don Juan de Toledo que estaua
de Laxta. Procedio en ella con elacito de dñe de uisacion
hazouo todo su dñe. y in embargo la mudancia de los dñe
por los pretendidos alterar. mandomulo ami el Rey
mis. & Dios guarde por carta de 26 de Mayo de 609
respondi en lo de Abril de 611. con in conuenientes que
se dñia Inouar con alguna en lo de se auia se uelto y exe
cutado con tal prudencia. viz uice su dñe. de hazer replica
con nuuualdad admirablemente. Pondixadas en otra suya
de 28 de octubre de 612. Procure satisfacer en una mña
de dos de marzo de 614. las de su dñe pñe dñe en su
ligasos de las mias con uita en rigo a dñe copia de la li
misa. las lima ayer Usandoli. las manos medijs de
de con las demas de a pñe año se la pñia mandada entre
gar el dñe Conu. Pare de. los ofos portos de ven
particular sea Un libro & Tomando el nombre del dñe
llamo el dñe libro de las y pñe en pñe dñe
reformacion del tributo & casi sumalmente pagan y

Quen Lagar los Naturales

Retasas o Revisitas

Estas tasas aunque en los generos locas vejen semudan en las cantidades si conforme sube o baja el num. de Indios que entra o sale en esta obligacion. Lo desta dize puesto Tributo en tenien do 18 años 10. antes si se Casara. y pueden librar en Pavando de 50. Para abe riguar lo que a esta tasa se embian. Suero 10. comete a los ordinarios que hazen Retasas. Lo Revisita que ambos son. Taminos con que se habla en la materia. hallara. Ve en el opio del secret de Guizano la instruccion y forma de su uso se guarda y quando se que se havienda se pue con sta. rehande. Le dir y despachan las dhas Revisitas.

Tratandose de los dos puntos del Capit. Precedente pultas la esclavitud de los Indios y de dar de comer a los Españoles que abitauan la Sierra se començo. Lo primero. Teniendo con razon. Lo mas obligato no se avifuraron declarados los libros. antes muchos. E por señalam el Tributo que havian de dar. Junto se ayo la mucha dumbre que entonce havian de Naturales y la bicarria y aliento de los soldados. E nose como una atraxaxar a un en los ministerios que se fueran bonno ros en su Propia Sierra. con lo que se da ocupacion se avil vino a cargar sobre los Indios y por este camino disimuladamente. Y con otro nombre cobravan y se hazian otra vez unõnes de su libertad. haviendo solo escusado con las disposiciones anteriores la voz y titulo de esclavos. defendianse quando se les hacia este fargo dize endo puesta ocupacion de aquellos Indios que avian en que y pago de su tributo y por ellos mismos holgavan mas de satisfacer y Lagar por el camino. Torno e al mal cit. del Principio y se amexaxar se se prohibio el uso de los Naturales. Para qualquiera ministro. sin boluntad expresa. Y que ni con ella se les Audiencia de auri el Tributo en servicio Personal. Quando sus ellos mal de la licencia con el natural aborruimiento al trauxo. bryan de

Mitas

No puerian acomodarse en ning. ocupacion con puto do andava desbiado mal con puto y entiendo de acuarre y visto. E sin baciarra de los ganados. abla ca de la Sierra. Estuvos. Linapales de qualquiera. Lige no podian permanecer estas Provincias ni haia otros Plones de que Valerse en dñto de los pueranta. furca havian paraser xeludados. Empeçaron los Guinardos a introducir los buenos medicos. E ocupados en cosas de Olla y forronas. fabricas de Aguias. Teasas. lauro de Sierras. Guardas de ganado y otras desta calidad. y a titulo de que las Republicas bien Guarnadas nose fuan baya mudas. (ley comun a todos de genero digente) Parcio se les podia hazer alguna Coercion. Lur yõa en dñecada. asuman. bien y comodidad. Para lo qual mandaron se pñeuen alas Placas de Ciudad y Pueblos de Españoles. donde se alquilasen con pñeuen tuvier. Necesidad de su servicio. se nalaron los jornal y Pronecion diferentes. e coras en or den de su buen tratamiento. y por pñeuen menos la obisacion. Inotangimul en todos pñeuen. Pñeuen Perpetuum de su Casas ni in pñeuen. litar. acudir a lo pñeuen de sus hazenduelas en los tiempos de laño que pñeuen su existencia. hizieron un repartimiento limitado de los que havian de servir en cada Provincia para que por su turno fuesen. Todos entrando en el. qeste llaman Mita. en todo el Peru. que en lengua del Inga. dize lo mismo. E ve. El Sr. D. Juan. ordeno de esta Mita. o vez. e situacion. obligados las tinas parte de los Moradores de cada Pueblo. y en algunos Particularm. Los q estan al Norte de Lima se crece a la resta y quinta. tengo los de mucho escrupulo alterar. y la obligacion en mayor carga. hazan instancia generalm. suplicando a V. e. en esta su entrada. lo sacre. ciente. Parciendole la ocasion de seci en unido. e f. mas disputa para haciaym. d. de to se baldran con V. e. con migo. Preñeuen mas y fue enganarme por la locacion de que se avicio. havian de tener un hombre nuevo. i. armue. V. e. contra esta batayia. Casam. y no

Inconciencia a los Repodidos entender

= Mitas Para Guacas =

Esta es expusamente Prohibido que los Indios
nosean ocupados en Cauar. Cues. o. Guacas, ambos
son nombres de sepulturas y Templos de la gentilidad
donde con las Personas a quien se quis hacer veneraci^{on}
Ponian suptamente yo fueran sus susozos, y por
que ay muchos de los codicia de hallarlas Traxian
en rebolues la Pirra y paralelo ubilen de sus esca
bos y de algunos indios por sus jornales ha puegado la
Prohibicion en los quison de Mita

= Mitas Para Espequia de Perlas

Tampoco es licito dar Indios ni consentir ocupar
en Espequia de Perlas, no ay derto en el Peru. suele
hauer algo en Panama

= Mitas Para Coca

Dase en estas Prouincias cierta yerba que llaman
Coca, antiguamente el Principal sustento de los
Naturales de tal manera q' oia por supersticion, o por
pues hera alimento apropiado a su Naturaliza
cion. que lluanas na oia en la boca caminaua todo
Vndia sin nicuidad de otra comida. Usan della agora
notanto como antes, nace en las Andes sierra
calientes y como el temple es les judicial al cumpli
sion de los Indios, mueren muchos de los q' entran
abeneficiarlo y asi mando su Mt. no se le consentiese
el Precepto se extendia hasta agora con Volunt^{ad} ni vin
ella, la cedula Ultima de 26 de Mayo de 609 no
Prohibe mas que la mita y asi por su gran geria
suelen acudir a esta Chacaras ruyas o agenas. Mande
yo por una ordenanca y Provision que el Traxin y lleua
deta hierna a Losori, fuese Precissam^{te} en Jaxeros
y no en mulas, dicen alli los Motinos ami Laxer
deustancia, Ve' lo obray Louura como mas combenga

14
= Mitas Para Mita y Olivares
y trapiches de

Tampoco se Pueden dar Indios Para Mitas y Olivares
ni al seruiçio de trapiches ingenios de acucar, y en etor
ni voluntaria ni Pueden traer para por las de gracias
e comun^{te} suele hauer en los Sanian cerca de la
Luedas y el dano que se resulta de su abrida de agua
miel, que llaman Guarapo y sale de la Caña

= Mitas Para Montañas

En la Ciudad de Puerto Guayaquil y su fozmarca
tienen algunos Spanoles gran geria de cortar madera
Paralo qual sechauan Indios en las Montañas, donde
se Pernipuegran o morian de baso de los arboles
que se cañan acubas o mordidos de animal
Loncoñosos, Teniendo noticia de esto su Mt. mando
en cedula de 24 de Nou^{bre} de 601, se puse de medio en
sueño tanto daños se le^{ca} Vixay de Luis hijo ordenan
ante fin, ami me Laxer curar la Puerta en su ante
deligro, y asi lo Prohibi, y las Laxer usan ya de
negros esclauos, Pero quando se ofrece fabrica de galco
de Armada real se ha de pensarse y deue dispensar
con grandetanto Imoderacion

= Jamemus o Cargas

La appereza de la Pirra y foz de Mita es necito al prin
cipio a que se carguen yndios y tan desigualm^{te} de lo q'
pidia el Tamano de sus fuerzas, que muy ordin^{am} rendi
an la vida de a lentados, o por lo menos les duraua poco
en su estado a flicion y como su resistencia que siempre
tan flaca a que se quiera plus Pretendia hazer ofensa
Vino a ser Preciso que el Rey y Consi. Qui daren darta
Como una de las mas sustanciales, Prohibi se
el hazer lo con graner Lmas. fuese de plus limitac^{on} y
alguna licencia, to nose

Nuevo México ay mucho escrito en cédulas
ordenanzas hallaralo V. de baso de Prohibicion
de Jamemus los llamarse asi en lengua Mexicana
ciertos instrumentos de los Indios en las
Espaldas donde atan las Cargas //

Tanacanas

Quando como hemos dicho arriba tanto esfuerzo en
los Indios conseguieron libertad usando de todo tanto
el horror del nombre de esclavos. buuo muchos Spa
nolos q. se hallaban con algunos y por no perder el pro
uecho q. hasta entonces habian gozado de su Compañia
mañosamente les fueron haciendo casas y poblacion
dentro de sus Tierras y estancias, despues con el tiempo y
Inteligencias no todas muy seguras hanydo aumentando
la Primer Summa de tal manera que haviendo hecho una
Visita los Comissionarios el Oydor Don Juan de Alfaro
en solo las Chacararas hacienda del Campo del Distrito
de los Charcos. halló 24. Valmas ciertos llaman Tanaco
nas nativas o Corpas. todo es lo mismo Esciavos. viven
en la Cultura del Campo, donde sus amos lo necesario
para el sustento y vestido y un pedazo de Tierra que viene siendo
Curaños en sus enfermedades y pagan por ellos el tributo
Pero acanissade que en ciertos entre estos veneficios se halla
ua demandada estrechez y estraordin. Dominio, que vn año
dentro el Tanacana quedaua con su familia y subseccion de
ariento en la chacara que ninguno le lo diera sacar ni aca
dis ampararla. Larioo necun reparar este hostillo. Por
donde otravez Arnaua la esclauitud, y asi en diferentes
Cédulas. Particularmente en la de Bol que habia de ser
juicio Personal, declaro su Mlg. que estos tales se han
de tener y reputar por gente libre, y mando lo supiesen el
asi, y no podian de su voluntad dexar los sitios q. habitan
quando quisieren sin q. nadie lo impida. Los Virreyes
han puesto grande esfuerzo a esta execucion, el Sr. Don Juan
de Velasco fue quien mas oho en ella, aun q. como se ha

Ya al fin de su gobierno tiempo en q. la oualdencia
de los subditos esta pendiente en los postres meses
de Cortura. No pudo conseguir el intento, si bien
sobre el y otros puntos bien importantes de un pacho 18. Pro
uisiones en conformidad de lo dispuesto en dicha cédula
de Bol. estan las demas de su Mlg. g. n. l. m. dan liber
tad a todo Tanacana. Pero el intento del Sr. Virrey en
tonces fue segun parece dexar en las Chacararas a q. los
que el Sr. Don Juan de Solís habia asignado los yana
conas en el tiempo de la visita g. n. l. m. a quien llamo el Sr.
Don Juan originarios y los otros por obligados al servicio
dellas Yasi no quiso dar lugar en su vida, Llego al
Gobierno el Sr. Conde de Monterey, y aunque fue una
de las advertencias en el Papel de su antecesor. la poca salud
y costarida. Imposibilito la resolucion de tan grave y
dificultosa materia, Pero todavia dio principio a una
visita g. n. l. m. en todo el Reino, de que entiendo sacar luz
para el acertamiento. murio el Conde y la
Audiencia adelantó poco esta causa. Por manera q. pudo
dejar la hallego entera. Vime obligado a bucarla salida
por el medio del Sr. Conde continue la visita, encar
gando lo Principal de ella a Don Juan de Alfaro como
habia durado algun tiempo aunque el que esta diligencia
en abreviarla. descubrio al fin los Tanacanas de cada
Chacara y el derecho q. habia en los dueños para retener
los. dióles a entender a ellos y a sus amos como se han
libres. Y depositólos en cierta forma a las mismas haci
endas mientras se disponia otra forma. Vinieron los pap
al oficio de Governacion, donde quedan, y Don Juan de Alfaro
Audiencia que informara de palabra lo que nos hallare
Por sus escritos mientras se tomara la fina resolucion.
Cami entender es bien dificultosa puese a taxar el
daño a los Perbenis. Prohibi el en padronar Tanacanas
de Nuevo, assi en las Ciudades donde tambien los ay
como en el Campo y para lo demas bucarla medio justifi
ficado por que con fines no me conformo a que se ven

del Sr. D. Luis Para dexar en estos asientos los ya
nacidos originarios. Por lo qual se reduce Presumir mucho
de los fundamentos que se han en el Sr. D. S. S. S. S.
Sotido nose que el Indio haze ley de conciencia
alos subditos ni puebase su determinacion a justificar
vn servicio mas apretado y estubo en otros y en aquellos
Dios no los fundo en haueles hallado de peor condicion
que otros aqui dexado sin esta carga y si no se puede
tener total y la Piedad obliga a que se reparta en lo
forcoso con igualdad y quando se le diere nombre de como
didad o exencion por la puerca y Indios gozan de un amor
justo La rra en tre en parte los demas que han estado
de poraxados y Linados della siendo de una misma Na
tura lesa. Pense si conuiera Por mi quenta de sacar
o Cortar el rudo a esta impensa. hazer vn tanteo de
las fanegas de comida que en un año dan a aquellas hazien
das. y se pueda ya averiguado en los Papels citados, falta
y crei poder computar con aquellas Cantidades las que son
menores Para quella Prouincia y se colmadam. barceida
y luego puitarayo la obra de sacando los Yanacunas aqui
Mandara xiduris en antiguas o nuevas Poblaciones de am
paradas oy Por buyr de las Mitas y obligacion y carga
sobre los Pocos y se Conservan en sus Paimios sitios, cuyo
excusio Trauajo los ha acauando muy aprieta. Esta causa
y en Primer lugar la de su buena Dotrina obliga a que por
Todos medios se separen a aquellas y las demas redaciones
discussando a un der muy lo si lo puidiere ocacion a un menor
Caso. No es la menor cierta Cautela de que muy de ordin
se valen los Españoles pidiendo licencia para traer Indios
voluntarios en el beneficio de sus hazien das y que se mande
alas justicias no lo impidan. mis antecesoru las concedian
y yo tambien a los Principios aunque con calidad de acudir
quando les tocan mita forcosa. de que mostrao la liperu
el dano desta concepcion y puelos dños de Chacaras los
y o an haziendo Yanacunas fuera del riego ordin de bales
se dexas Prouisiones Para diferirte intento y ministerio
y obligar con ellas a que se den Indios de Mita mostran

16
La firma del Virrey alor Cacique y mandon d'ellos
a quien engañan facilmente. queno todos sauen leer
y aunque sepan no les dan tiempo de averiguar. lo
en la Prouision se le manda.

= Negros mulatos y mestizos =

La falta de y en estas Prouin. de servicio Por las razones
que hemos dicho obligada a maltratar a los negros de
la mezcla de estos con gente blanca. han resultado multa
tos. tambien el poco numero. En los Principios hubo
de mugeres de castilla y las obra con que se pusieron
ha ocasionado y a por necesidad y a por dños a que las
Indias sean a que se las de los Españoles. y de las dos Nacio
salen mestizos. ha de pensar V. E. que cada uno de
Todos estos negros mulatos y mestizos es Rayo contra
los Indios por lo qual se manda que no uiuan ni conuivan
entre ellos. asi Por el maltrato que se les haen como
Por las dñas costumbres que aprenden de su compania
es muy necer. apartarlos aunque no tan totalmente
alos mestizos por que muchas vezes sube de vivir en
Cassa de sus madres Indias. beneficiar sus haciendas y no
ser perniciosos a los Naturales. y demas que si la prohibicion
se executase extendiendo la a los que se diuian de aquella
especie bendria aza mucho el rigor y se hallarian inte
ridados hombres. Enomena su buen trato tal ofensa
No es de menor cuidado el que pondrian los Indios y otros
si intentaran algun alcarramiento con ellos por que el numero
excede mucho al de los Españoles. las obligaciones de la di
gion y fidelidad. y a se bee quan poco los enbena con
vino apudat. La defensa de este riego en la proteccion
Misericordia de Dios. algo ayuda la Prouidencia del
Gouerno Para extoruar el riego y muchas ordenanzas
se enderian a este fin. lo mas sustancial es traer muy ala
bistans yuntas y bales. que todos sean en parte Publicas
y conservar la separacion de raciones que ellos guardan
entre si por lo qual que se concierte la diuersidad en que
Una resolucion. esta fue la causa. a un dños de España

de haueles yo denigado siempre laq^{on}ueta de
fundar Compañias como en otras partes las tienen
y lo han intentado en Lima y los mejes Portozos con
ocasion de la entrada del Olanou. por d^origle medio
(como es verdad) les ha de enseñar la ouediencia de
muchos con Capitan aquey no ra comodan que se sea
con raxon el seriego p^ou gojamos quando mid misma
Industria le aya turbado de

= Españoles =

Entre los Españoles destas Prouincias conoçera V^e mu
chanoblez y buenasangre de Caualleros son muy de
pendientes de la voluntad del Virrey y de otros de gradar
le p^o de la obligacion y ualidad traxerlos con agasajo
y blandura y satisfacense con poco si conocen amor
y asofida en el semblante de quien los Quiere, y aros son
los q^o pueden sustentarse con la herencia de sus Padres
y Abuelos quicomo entonces hallaron q^o uesala tierra me
nos preciazo riquezas o a lo menos tal q^o uencia tan p^o
digamiente como si la aya buuiera de ser etizna. y aros
deste y otro menor grado todos pretenden y entre ellos p^o
tesimamente manda su M^g repartir los aprouecha
mientos del Reyno, en los Principios sufrio esta ley
algun ensanche. Y a notanto por p^ou necesidad exicuta
Y conoçumio menor cauado eta el caudal para satisfuer
deuda tan grande. Los quelos tributos han caido con la falta
de natural^{es}. Y muchagarte bera V^e diuertida por line
alidad del Rey nro^o en poder de qui en pudiera en
España merear Los cierto mayores Premios. he hecho en
favor de los de aca las instancias posibles con autoridad
Y aun el amor del seruicio de su M^g que en esto es muy
Interesado se es forço arije a mas p^ou ordinaria defensa
desto hablarimos en las juxtas de n^{ra} Comunicacion, como
quiera en lo restante desta queja y en los oficios y serue
gimientos se ha de hazer pagacion a lo caniare a los bene
meritos antiguos y modernos. digo a los que pretenden
Los seruicios de sus Abuelos y Propios. en quanto a oficios

17
de
Mayorm de ad ministr^o de Justicia haq^oueta del
Ley y de los Indios vale mucho lo Personal. habien
donde estuieren. en quanto a tentas de uer mas etruen
la graduacion. pocos ay que se midan o conoçcan antes cada
uno se ha q^o uenies. d^o uan lo ari a V^e hartas V^ejes
Y siempre con unas Palabras. No se can V^e y p^ouense
letratan como a otros. a quien por su aoraçion de memoria
le pedimos cada dia lo que el tanto antes saue lo q^o le ha
bimos de sup^o car de agradau tambien de qualquiera
n^{ro} d^o de los haze el Virrey. aunque sea la p^o uenta
dieron. Terrible propiedad mox muran y de acri ditan
con liuertad y de acuerdo la justicia de otro qualquiera
puela riane. Mayor tentacion y para ello d^o uo en V^e
mayor sufrimiento. De p^o uer y muchagradencia en este
pouimo para templar la ignorancia y lamalicia de lo q^o no
el agrauio. el de conoçere si los haze que xoro. de caudo
pueda d^o tribucion en quanto a tentas q^o uen tenida a la
reglas de justicia y condencia. sup^o li p^o uer a M^g en esta
de) de Abril de 612 mandare hazer ciertas declaracion
sobrepuntos en q^o se embaraco mi poco sauer. alla estan
pendientes y por si en tretanto que viene respuesta p^o uer
V^e buscarle salida de aca la copia conerte la p^o uer

La Prouision de los oficios pertenece al gouernador algunos
Proue su M^g con titulo suyo. y en esto notiene el Virrey
mas que el nombramiento del Interin con la mitad del
salario ap^o ueratos. Particularu para el uer en los demas
el quincinal (ya le he dicho) si p^o uer a los benemeritos. En
estas Prouincias no p^o uer Corregidor el regino encomen
dado asi lo mandaron muchas cedulas en los Principios. pero
aqueel rigor en tonu su to. y ya la conuiniencia y el tiempo
admitieron lo contrario aun p^o uer de uer. Las de cargo
de justicia donde tienen sus Indios. son escludos tambien
los Caiados del Virrey sus deudos. y Personas de la Audiencia
aboca hemos de hablar sobre q^o. Hazxanco es en p^o uer
todos tropiecan. p^o uer Vnos mas p^o ueratos. salbe de V^e o
saluen del. q^o es mayor Perfeccion. y rino de lo por conu
alubcauor p^o uer Dios lediere. q^o uer mismo para el conu
suyo. p^o uer sin duda la conuiniencia mo duracion y la Audiencia

Pido maná qd hazer tolerable lo que en ello se pudiere
escusar el Antídoto mas lo deuso contra la fuerza de te
benno es que el Virrey se quira dar mas Damos Ciudados
hagalo de y Creame que aun el L^o Fran^o coner Ladrey
Huelo de V^o qd se pudiera aconsejar mas en su provecho

Otro Miembro Principal desta Regu hazer la Univer^o
demercaderu entre ellos ay honros de mucha Confianca
y verdad y como a las Indias se ven apanar de comer y m
acalos mercaderu de m^o de esta que en España y se puede
dejar que estando los que por Ministros del Rey se
hallan impedidos todos tratan con su hacienda y rindida
Considerable de la Autoridad pero al fin en nombre se
da a los q^o tienen negociacione propia y agnas a qui en
España se rindien convenienti de forcar la conuersion
de tan importante Vecinos para la civilidad desta
Provincia. Tomo por medio entre otros fundar un Tribunal
de Consulado q^o hasta agora no havia en el Reino aunque
diversas veys se intento por otros Virreyes que d^o en forma
de ordenanzas para su gouerno en m^o q^o tiene el recien
nauado y la ultima se me entender merca el fauor de V^o
la q^o suma de oficiales mecanicos tiene obediencia e cuidado
de las justicias ordinarias y de la el Virrey sobre los gouerna
doru y gouernados y no ay que adobatis en ellos coraparti

Anda otra gente suelta en este Reino con nombre de soldados
que se traen yida muy licenciosa son los q^o en otra parte llama
ran bagamundos de ligero genio y embaracoso a lo que gouerno
sin q^o g^o de contradiccion el admittible y expelerlos porque
a todos subeio bincasur este el principal cuerpo en quando
a numero para el acometimiento y defensa de qualquiera
inquietud. Su M^o ha mandado diuersas veys nose con
sientan en la Tierra y se procedido con algu^o q^o en la
Execucion por q^o de conda en las Ciudades Principales
se andan en re Indias por las bintas y M^o uonu q^o se llama
aca Tambor dond^o se insolencia bales y obran sin rui
tencia. Represento a Su M^o y suu por bien procedise
al Passado desta Consideracione en su Reformation he
picho lo posible quiere el negocio continuo y extraordinario
Ciudad en la Tierra de muchos mediu por q^o bien se bee es punto

Mercaderu

Soldados

Enq^o Consistela Principal quitted desta Regu
la liza y ouidencia de sus moradores tan importante
y de alivio para ellos quanto es la conuersion onosa
a quienes gouernaua estos soldados tanto qualquier spano
de esta defendido vivir en poblacion de los Indios no puede
ser regla final entoda. Tassi los que gouernan estrictan mu
y menos segun el Pitamen y razones q^o fuerecen ambas
partes lo que no se fidedu a el que el per judicial ande muy
apartado de su Compania sin admittir eicua

De las Mujeres Nobres hablado sepa V^o q^o son como
en Madrid menos las ropas por quando en Cuerpo por
las Callu los Celadores que se q^o en las Indias con parti
ble conto de ofi^o han mormurado q^o no se q^o quiten los
rebocos al gusto de mis antecusores quise intentarlo. m^o no
sudiligencia la imposibilidad de conseguirlo sin algun efecto
yo me rendi a la dificultad y lo dexo correr. Encargan d^o
a estos Predicadores Persuadan los maridos a no las conuirt
andar tapadas y como herista q^o cada uno no puede con la
suya pedir congado de poder contantas. Para coaxar la liza
ta de algunas quise el Virrey Plu^o fundar un uo simen
dnde todas las d^o traidas Indias en eivar recofidas y en cura
das ayudo al intento Unabuena mujer de Lima. Dando
cassa ligada a l^o hospital de S^o Diego. fue muy alor finu del go
uerno del S^o Virrey Tassi no pudo mas que començar la obra
y encargarla al S^o C^o de M^o Ley. en uarida tambien tan
Corta como hemos dho tan poco dio lugar a este Cuydad^o
la Audiencia q^o subudio en el gouerno se embaraco en el conoci
miento de una demanda que p^o uieron los llamatos de aqu^o q^o
tal Pretendiendo herar y alacau al fin vine yo a ser quien
lollo el Salomar. pelu sustentado hasta agora con los socorros
y limosnas de Tributo baco

Por este Motiu de la diencion de costumbres el m^o S^o Virrey
mando hazer en lirma. listas y Ladron de los muchachos de
de gente curapobrega imposibilitaua subuena Cuisca y Doti
na y quisie repartiuun por Mauros de escuela. equiendo m
lario por p^o de enseñar. y Encargo la superintendencia al
Doctor Juan de la Roca Curad^o de Sevilla. Persona de mucha
Virtud y satisfacion. esta buena obra cursa hasta que yo tome
el gouerno para volver a entablar y se conuierda muy p^o

Mujeres y niños

Mineros

Es Vc, lo haga con advertencia que para el lay la del Capitulo precedente no ay mas caudal q̄ en fuor de proposito he dexado para q̄ se h̄a haz̄ mención a Vc de los mineros otros vassallos los mas futuros Crully tiene en otros Ley, cuya conservación mereze el Principal cuidado del buen gouern. Y digo de Proposito por Danores que asi trauar con ellos su ocupacion y de lay dello hablar en un contexto tan largo que diérra aun biciera olvidar lo demas. Para qui hauiamos de comenzar las adverten del gouerno, son que los que conuocauamos y los q̄ hauiamos y ban facendo de las entrañas de la tierra embuelto en su troncho el Tesoro Imatrixia de puepo de mos dezis se venou la corona de Castilla tan gastada y estrucha por rro de tantos años que Judicaran mal sin este nuevo gaso luzir y abrucar si en el de la puerzania de tal Monarquia, comunm̄ los llaman minas por q̄ son minas el lugar el lugar q̄ encubre este deposito solo en Potosi de xan los Dueros Principales aquel nombre asus Mayordomos y caia dor tomando ellos Parasi el de ago guero y dueros de haciendas, obra mucha de tagente eparjada en diferentes lusstos donde bucan los metales y juntamente su fortuna. Pero los aientes formados son nueue, Potosi, Porco Ouzuro, Bilcabamba, Castro Vixerna, nauuo Potosi, Cerro de Plata, Caxauaya y Caxuma, de oro, Guancababica de Azogue. Todos tienen para su labor Indios de Mita, excepto Ouzuro que como mas moderno es comprehendido en una ley donde se h̄a q̄ Prohibe s̄iden a los naucos aientes que descubriessen y labarar y los pueblos Principales son Potosi y Guancababica de los labarar mos lo p̄curo con q̄ se tomara no t̄ia bastante de lo demas.

Potosi antes aora Potosi, palabra antigua, no auemos tenga significacion Particular es el nombre propio del cerro, donde estan las minas, de allí le tomo la villa q̄ por hauiarse fundado en t̄ido del emper̄. Y no se llamavilla Imperial, esta fituada por la banda del Norte es alto el cerro grande, redondo, bien hecho alo q̄ Parice de fuera aun q̄ de cerca tiene sus desigualdad del remata arriba en punta y en ella ay una plac̄a llana de buen tamaño. Casi en forma circular, azimado y algo incorporado por la misma banda del Norte tiene otro Cerro mas Pequeno. Y

Potosi

Del Primerio Ytansumjunte de lo que dezian los Indios Pirarubiso y asi llamauan y llaman oy todos Guaina su que en su lengua dice Potosi Amoco este Padre y este hijo es el Hierro tan conocido y famoso de todas Naciones, el deposito de los riuos de la ha en rruquido el Norte Principal de sus nauyaciones. El santuario de rruquido de Infeles y Catalicos. Y finalmente en otros Ley, la yedra q̄ auenimim tiempo como la h̄a y la rruenta q̄ esto es. Poblea con la sueros lo q̄ con sus trauacos ha arruinando a largo Puro.

Las Betas Piraruba Ley del Cerro son cinco, sus nombres Rica de Centeno, del Estario, de Mendrita, y Corqui Chauri ay otras muchas Betillas procedidas de las cinco correntes de Norte sur y abien se venen a los Beta es el camino que haze el propio metal hasta el Centro o suelo que llaman Chile y por queba en rruenas a las puleto can mas rruinamente llaman Caca y alo queuta en medio metal por lo q̄ de que viene a ser q̄ a h̄a de la Mina es Piedra es Tierra muerta. Tienen estas Minas sus escalas o Caminos de de la superficie a la profundidad y por allí ruben los Indios en hombros las Piedras de metal, que otros Compañeros han de pegado a punta de Barreta, ha metido en cotanas son cortales de Pellejos amodo de Curiones y en llegando arriba ponen la carga q̄ sacan de rrua vez en montones diferentes a cada uno de los. Llamam Mita, y al lugar donde los ban asentando Cancha que es lo que en español Plata, de las plac̄as sellua el metal alo rruingri cargado en carneros de la Tierra, a q̄ llaman Chacancas y alo Caminos que se hacen baxas, Por manera q̄ para dezis que no tiene concertado la lla de sus metales se dira, ha con certado sus baxas con fulano. Y por q̄ hemos hablado de Ingenios es menest. que Vc sepa q̄ Por medio de la Poblacion de españoles Paravn Arroyo acuya margen que por la Cercania llaman Sierra de Potosi, esta el mayor num̄ de los Ingenios, bien a Paravn el agua al Rio de Parapaya donde se fabricaron los Prime haviolos tambien en el Arroyo de Tauaco Nuevo y quitaron por encaminar el agua aciertas lagunas q̄ ceban la Sierra Principal, Ingenios son ciertas maquinas de madera, cuyas ruedas lluadas del golpe del agua, leuantan y nos merr̄ q̄ q̄ Por su orden bueluen a caer sobre el menest y mullen ha

hazese el Polvo y de aqui toman diferente nombre y dicen
fubano se halla contanto quinta y sextinas para dar a
entender tiene aquella cantidad de metal y molido, estas
baxinas se ban poniendo en hoyos cuadrados que llaman
Caxones y alli se bichan azogue y otras mezclas comben
ientes para que de la ley. Esto es su segunda Plata de
aquella Piedra o Tierra con que se incorpora y
ya conseguido mas brevemente se apuran del fuego y
calor que se encaminan por ciertos Buitrones. aung
y a se tiene forma de baxinas del sol. y quando por las lue
van con un peltre en estado lo bichan en unas tinajas como
medias Pipas y alli lo ban lavando dentro de la Tina a
fuera de brazos con un molinete. y es a la braca del rodete no
suelen efusir parte del Trauaso baliendose de la agua para
rodar el molinete. y quando se haze assi lo llaman
labadero y no tiene asolas. lavado el metal sacan la
plata y azogue en una Pella. Ponela en un Argeo y fueren
golpean hasta que se desprende la agua y el azogue. luego
le meten en moldes y toman a golpear hasta que toma forma
de Pina estaponen en una hornilla de Barro y llaman
de azogadera. Ya fuera de fuego le van quitando de todo
tanto que parte se consume y la resta con el calor se le da
Por azuena se cayendo abaxo en un Barro de agua y
llaman Bilque. de alli sale la Pina a lgo granizada
asientanle la Plata con un martillo con que queda acuada
esta obra hasta haze y laborea y eniayarla como adelante
benmos.

Y adiximos que entre las demas ocupacion de los Indios son
obligados. Armita es una casa de vivienda y labor de los
mitas. El Trauaso que se tiene es grande. Por mas que
lo moderan muchas Cédulas de S. M. y ordenanzas de los
Reyes Virreyes. si bien guardandose que sea tolerable
y su tratamiento el que parezga compatible con aquel servicio.
Por la Mita de este asiento señalo el Sr. D. H. primer fun
dador a 30500 Indios repartidos por todo el Reino hasta
a 50 leguas y llegados a Potosi mandó se fueren mudando por
semanas el Topico de ellos para que anduviesen el Trauaso y
almiente en todas y por lo que se impusieron de las Partes la obligacion

20
de servir puedan en solo quatro meses de un año
sumino de oro durar cada mita. y se acavado lo
menear otra baliendose a sus casas los que primero
havia servido. esto no puede conseguirse como combendria
Tanto sea por la codicia en los naturales de mayor ganancia
o por miedo del camino largo y mala comida. que se es por
en su casa con la baxacion de los Corregidores Curas y Curacas
oportado tanto la comun opinion de que pocos buelvan a los
Pueblos donde se lieon causa principal de un total Reyno
Yamenaca cierta de que la baxa de baxer en la baxina. Pero no
pueden la naturaleza restaurar por generacion una casa
Tan numerosa y ordinaria sacuada y la acavada de
Intentado salida por muchos Partes tan conocida y a que
tada necesidad. y entre las demas cosas se ha tratado de
vezes el reducir a la Poblacion de Potosi. los Indios de
mita. mas que se hallan en todas dentro de la Villa.
Todo tiene su dificultad. y digiendo verdad me han paraci
do siempre medios que busca la congoza. de quien se abo
ga pultan por lo que se llama de la Carca que se es pina y no
le ditiere como del tronco del arbol que a menos corta
se pudiere asegurar. Tambien se ha sugerido que baliendo
acomponer y poblar las reducciones que formo el Sr. D. H.
y handu hecho el tipo y otros accidentes si se pondria el negocio
en diferente estado. para lo qual embiaron luego los
Virreyes Don Luis y Conde de Montemar y yo tambien lo bixe
noto consigue mucho fruto de esta diligencia. Y asi me parece
lo mas seguro encargarlo apretadamente a los corregidores
y que bichen no admitan Indio en cosa del Distrito
y Jurisdiccion.

Estos Indios de Mita bienen en Potosi sus mandones que
llaman Capitanes a los quatro selos de cargo del entero Val
endose de los que estan en la villa de aquel ayllu y parciali
dad. y para lo de fuera suele el corregidor embiar, a corta de Caqui
quis y por que ellos la repartian entre sus Indios con que de
todas maneras cargava la baxacion sobre los Pobres Na
turales. Lo bixi el hazer lo y mande se cobrasen los sala
rios del Corregidor que baxian faltado a esta obligacion
y para que no se excediese en el embio de estos Comisarios
de orden que antes de dividirse

del Presidente de los Charcas. es bien continuarlo
Y no se guarde entera de la facultad al corregidor
Por que el miedo de castigo no habria mita
segura y aun con tanta bien gobernada. Y tanto que
diciendo como queda dho estar de bulga las dos tierras
Pues certifican con pocos los Indios de la mita. corri-
ente. que de un di. Trauafar a q. rana de tambien la In-
troducion de ciertas Inposiciones sobre aquellas dos Partes
donde citauan señalados los indios. Y llaman de Pacay
muu. los de Minas de las lagunas y tras fines. los del oraxo
Mayor Medico y Ensayador de Barras. Si bien el Virrey
Quis reformo Parte desta carga Y otro grande. Ledaco
contado dho. lo inescusable es mucho y lo pueno pudiesen
excusar a algunos Ministros interesados en la dho. orden
de mas. y asi. Lide esta defensa la espada del Virrey
que aun apenas se apoderosa ni alcanzara en tanta
distancia. Y por que tocamos en Ministros siuen
en el curro de mas del Corregidor. Un Alcalde de Minas. su
Bedero. ocho alguaciles Indios que llaman Surata
camayos. Un Protetor y un intrapete. estos oficios y
otros algunos bien situados el salario en la casa de grano
donde se recoje cada semana para el dho. medio real reba-
jado del Jornal de los Indios de mita. Y aora es que
Lordia algunas ordenanzas mandan la cozedura de. Y salen
duras para. Pero resisten de manera los Mineros que se
cepto que hasta aora no ha tenido entera execucion
si bien quando llegan a preguntarlo todos si mas or-
denado se cumpla. Tambien ay contravenia en otro punto
bien sustancial en esta materia. La cantidad de algunos
summos Pontifices han concedido Permisio en favor
de los Indios para que no sean obligados a labo. rruancia
de todas las fiestas de los Spanoles y lo han señalado
con limitacion las q. duen guardar. Es pues la duda si
los Indios de mita. Podian ser Compulidos al trauallo
en aquellas fiestas de que los hijos criatos el Presvitero,
Y otras que se na traio si se ha de crecer el jornal
que comunmente lleuan en tres semana. muchas puntas

Indios Mingados

21
se han bucha en mi tiempo sobre ambos puntos
y Papel ay artes en el gouerno. Por lo menos se
onaxan a V. a. a putrati de la materia y con el calor de
Virrey que comienza el Imperio de un do aiento fusto
conueniente y durable
Demas de los Indios de mita. se partim o cidula que por
Todos tres nombres se habla de los q. Trauafan en el curro
Por obligacion andan otros de su voluntad y con mas Caxido
Jornal a quien llaman Mingados q. quize de jir. haui-
dos Por alouidos. de los suales los dueños de hacienda
Paratenelas abriadas y suplir lo que falta del reparo
que les Caxo. ay Tasa en lo q. ha de ganar al dia por que
laboracion de que no se comprase la nueuidad a fuerza de fuerza
Pero sin embargo es nuevo Caudal para estas minas
Por la diferencia del costo de Viuar Considerable y ha
y adho aora q. esten uno de los puntos en que Principal-
mente se funda el admitir en Repartimiento y dar In-
dios de mita. a soldados hombres sueltos q. a unq. tienen
Minas no ingenios ni haciendas formadas porque se
Considera que al fin como gente que ha de vivir y comer
de aquello solo trauafan y son grandes buscadores de betu-
nuevas Y no lo hizierran sin aquella comodidad ni
Pudieran Mingar como los ricos a quien con nodar
les entranamente lo que han menester se da tambien
ocasion para que los bus que por su dinero y crece la
saca de los Metales con mas Trauafadores y Leonel
en muchos dho. asi a coguenos como soldados corre
Un mal Uso de bender los Indios q. se dan de mita
Las ordenanzas lo Prohiben con grandes penas. Pero
contra la ley se haze disimulandolo a vezes de bajo
del nombre de fletamento. o. Companias. a mi opinion
de qualquiera manera se dize fatigar. por lo menos
Minorando la gracia en los yndios de Cedula que
se les reparten. se lo hecho asi como se lo hera por los
Papeles que dize aya en dexo en el Archivo del acuerdo
Huido en los Principios de la poblacion de estas Provincias
Y muchos años despues Grande falta de moneda anual

Por lo qual se ha de saber que se levantaron las
 de moneda, esta claxo traxo a poca quien solo por buscar
 la bania quando abenturarse a los peligros y trabajos
 de tan larga Nauigacion y asi las mas contrataciones
 corrian por Via de trueque de vnos a otros y eneros a
 llamaron rescatar y lo dauia dura y en nombre de que
 Ofan por Termino small. parti mente en lo tosi quando
 retraba de Comprar metales a diferencia Persona que el
 proprio y herda de su dueño es que an los cortumbre y
 es lo antiguo bien en a quel Cerro es pazidos en dife
 rentes ranchos Ciertos Indios que llaman Palladores.
 Por lo qual se puede decir de buscar y su Principal reu
 o, a lo menos las que conque se permiten es andar buscando
 lo que labran de la Sierra metales por sus, que de que ben
 dia a los que traen labores para mezclados con los demas
 Valor se abalgan de los de baco de este Titulo y de tan por que
 ministerio se encubre Un delito muy perjudicial a los dueños
 de haciendas y minas. por que sus Indios y a un los propios Mayo
 domos le buitan las mejores Piedras de metal que sacan
 y lo rescatan con los Palladores. Y no lo hizieran quica,
 si faltara aquella ocasion. demas que ellos propios entran
 por las Minas y a los Barretos y sacadores les quitan por
 fuerza lo mejor, trocandose por plata o generos que han de
 apotecer por gusto o necesidad, hanse hecho grandes juntas
 de teologos sobre queda algo licito o si quiera indifferen
 te en esta contratacion que la justifica, o por lo menos
 la haga sufrible por excusar mayor dano como subced
 a veces en otras leyes positivas que no obligan como las del
 derecho diuino, al fin hallan que a los Indios por razon
 de la Prosperidad de aquella Sierra y de lo que les Cuestare
 beneficio selis. Puede disimular o permitir este abuso
 y para no darle señal el Gobierno Una placa donde
 no en otra parte se hiziesen rescates para que la
 Publicidad del lugar los abergoncase a los rescatado
 res, es muy conueniente. El rigor en esta execucion, por
 que a veces en el proprio Cerro y boca de las Minas y en los

Guancabatica

Ingenios suele hauer lasas conoídas donde ban
 los que buitan y los que compran, entre quien ay
 tampoco diferencia. Se pudiera decir por solo el termino
 Termino, Tambien se Prohiben por ordenanca las
 Tabernas y Bodigones en la rancheria de Indios, Ella
 manhas aca Pilpeñas y en desuac. a mis intento
 y Principalmente a excusar borracheras en elos Natu
 ratu, qualquiera de las dos Causas es muy razonable
 para no permitirlo.

No es de menor importancia el asy y Cerro de Guan
 cabatica que nos da el apogio que el de Potosi de cuya
 grandica hemos hablado lo preciso. Para esta li
 mura noticia que ofricamos a V. de que otro diremos
 lo que pide el mismo intento.

Guancabatica es nombre que los Indios tenian puesto
 al Valle donde esta el Pueblo de spanols que llama
 Villa Rica de Oropeua. la fundacion y Titulo es del
 Virrey D. Fran^{co} tiempo de la bandada del suz el Cerro
 de la cogue y por la del Norte Un Rio acuya margen
 se abastendito el lugar, es la Sierra mas abundante
 de Minerales que sauenos de ninguna otra Prouincia
 Pasa ay Plata, Plomo, Capaxosa, Margacaba y aco
 que en circuito de dos leguas, y en distancia de quatro
 oyo tan fino que van del Paradorar, Pero como
 el apogio es de mayor importancia solo. en este
 metal se trae la uer y beneficio. Sale pues de la Mina
 en Tierras Piedra como diximos de la plata, que
 brantante en Pedasos menudos y dentro de Costa que
 sobre Caerros de la Sierra los aban baxar sus dueños
 al asiento en que tienen fundacion y bonos de difere
 tes maneras, los comutes y quimicos han Prouado
 que llaman de Labicas, son largos y angostos nomas
 altos que a la cintura de subidos. Por auina en la
 hay dentro del guiso ban y metidas Unas ellas de
 barro llenas de metal cubiertas con otras Labicas
 de lo mismo que llaman Capaxosa, dan el fuego por el

Sado Deyntey quatro horas. Imas. rixuelo de laña
Una hierba como Lasa que llaman ycho. Y nace
sibotre en las rixas frias. quando yapor el bino conocen
badado laly lo decian en fiar y aistapandolas o llas
hallan algun acogue que lleuo el humo al cielo de
las Capivacas. y el resto sacan lauando loco a loco la
rixas de cada olla. y lo sechan en bil que bidriados. con
lo qual se Perfecciona vnacosa tan importante que en
ella Ludieramos mal gozar de la Plata poro que por
remedio nos viene ala mano y forosion. de aqui nace
el haviendo de M^g largado los demas Mineralef
en beneficio de sus Cavallos con la imposicion del quinto
y de vesbo y mando se Lagan asu Corona. en los di. acogue
quise demas del quinto el dinero Dominio y Propiedad
y mando pudiese siempre en su Patrimonio sin que
en manera alguna se pudian enagenar. pero por quela
administracion / que yase Lxouo al Principio / por prin
de L^h hacienda fue muy costosa y tambien digno de
la grandiza de su M^g dar Premio a los q con su trabajo
y caudales comencaron esta saca tan encubiertay descono
cida hasta entonces. los Guernadores han admitido
y Usado el medio de Arrendamientos con obligacion del
quinto neto y de balde para el Rey. y por los demas
quintales se la yan de vender a Precio conocido sin q
Persona los pueda contratar ni distribuir sino fuer
Per su real puerta o permission. este Cerro hallé tota
mente perdido y con el 3000 d^o q devian asu M^g
a aquellos Minerosefuy luego a Visitarle y no ha de
Lassar de aqui mi relacion por no de haber lo que tanto
por las rixas han encarecido y estimado. muchos Testigos
hallara Ud y el mas Principal Ludiera ser la congo
demis Antecesoros y la dicion fianca Universal de buen
Suburo. quiso Dios q todo se me forase. asegurose la
deuda de su M^g y pueda cobrada en las dos Partes. la
saca del Acogue subio desde 900 quintales de laño de
mi entrada hasta ochomil y 200 de ser ultimo. hize
ordenanzas y Capitulaciones q Larejelas aprueua el tiempo

trafin de Azogue

23
Veal as Ud. de punto se halla de Loderlas me
forar En este nuevo asiento de aora se ha de haber
Y no dispense en la execucion de lo que dexe asente
cerca de Lagan a los Indios sus Señales de yd ayuelta
que me costo mucho trabajo poner en Practica lo que
tanto hanian desado mis Antecesoros
De los Almagens de Guancavilca se lleua el Acogue
Por tierra en buelto Vata do en Badanas sobre Car
neros bastavn Pueblo de Indios q llaman S. J^{mo} y
en muchas dias de alli al Puerto de Chirca donde se
embarca y va al de Arica. Llegado se buelve a embarcar
y camina Por Tierra a Ouzo y Potosi. de donde tran
de Tornabrase las barras del Limer trafino a chirca
esta hecho asiento con vn particular. de braf de
mar suleya Uno de los Galeones de su M^g pudiendo
sin hacer falta a la Armada. Quando no se fleta
Por bafar en navio de Particulares. en estos despachos
consiste el Principal Y ordin^o de la Plata q lluan
cada año los Galeones. y Lixen muchos nomidiendo
el tiempo de manera que llegue en la sazón que es me
nister para el beneficio de los Metales. si tarde
yasebe. si temprano. duto hize y a la experiencia
hallanse con abundancia de Acogue. el despacho
de la Armada les conquitoman animo para bin
der y mal baratav este genero en con fianca de lo q
despus llegara y asi quedan destruidos ellos y la
misma causa

Trafino de Arica a Potosi

La lluey Trafino desde Arica a Potosi se era quando
Llegue ante Lxigo en Carneros para lo qual tenian
hecho asiento los rixos Virreyes mis Antecesoros. acauon
en mi tiempo y con la ocasion de nuevo remate. se truso
en Luegonde hiciéron Pasturas y vistas las condiciones
e hasta alli hanian corrido. que a por no entender las
medas agradaron de manera que no hallé Camino de
admitirlos en justicia. Condenandoy buen gobierno limite

Lo que orbitante a animando me lo posible a la raya
de los límites. Parecidos a harium debendame la ruce
idad y maan. Lo que pacion pucuan de lo lado sin
embargo q nunca se las pucú ni rucimera en ella por ningun
caso. Si me apretado, harimiam y lo cor fiero; ordene
E mientras se hallaba quien contentar de con lo razonable
Tomarse asiento no hucimera traximera particular ante
Inucum. En Exagon los oficiales reales cada Partida de
Acoge en Arica y de Barra en Lotori y Oruro. Haciendo el
xemate los baxos en el mejor Ponedor. Parecio cosa abentu
rada y de riesgo y se dos me duconfiauan de este medio, sin el q
Imponiulitauan el despacho. y embio de los Genios referidos
de quien fuesen quanto Linde la Universal conuencion.
Pio Pio en cuya conftancia me treui lo despacho de manera
que ha corrido estos años sin falta, ante con may puntual
dad, y por que lasaca del azogue no ha dado lugar, a aquellos
biapú según del espacio y Paso de carneros se habicho el trafico
en mulas q para de este tiempo otros muchos Utiles embien de
los Indios de aquel terruño. Vea Vd. suplicas de las condris
de los asientos, biamis Decretos en cada una. Tanto de mudar
Cosa se in forme bien de todo puer materia muy escrupulosa.
Ultimamente el Almirante Ruiz de Haza con poder de otras
Puenos de Repuas dio memorial Pidiendo este trafico
Por asiento, Parame son los guemas en razon se han
Lusto y biniendo en dos otras limitaciones que yo puse
se lo ora ceptar

Asy mas de las otras disposiciones gñales para el
gouerno de los Reinos pucmian abazerlos entream
dependientes de los de España como si no aya obra q
nos. Planten bimas ni Olivares no trayga ropa de
China para que la Paños el vino apete. y las sedas bengan
de castillas muy conueniente es tal dependencia y el clauo
mas firme con que a si se la paldadas y subicion. alguna
Vez he dicho a su M^g. Por mis fantas el bento con que se
Luce proceder en esta razon de estado y quean Peligrosa es
Tomar della lo muy precioso para conseguir el fin
Principal. digo Peligroso en la justicia y en rigor

Vinos y
Oliv y otras

da
Hazi Real

24
Para bedar a los Morados lo que natural me he cono
latina pucacitan. Peligroso a un para lo mis q de ma
que Tapodia la agultura buscar salida pucbratando los
Quillos y rompiendo las Cadenas del grupo y de manera q
la biolencia Lerdin en una ora lo que el artificio pagando
entantos años. Peligroso tambien en la conseruacion de este
Cuerpo puclo ama de conuencion. Por este medio y la ayuda
de sus propios. le Pretendemos Impedir. 1.º lo mas seguro de la
Prision de Vd. es obedecer. Pero q se cierto q ha de hecho
mucho por si quando tan acigra redere. Por vendido
q no ha bapuerta al discurio de la mayor conuencion
en el real seruicio de su M^g.

La gouernacion Superior de la bazienda de su M^g en
estos Reinos es ta cargado de los Vizcay y Por menor ad
ministran y cobran en sus distritos los oficiales reales
Paralo qual tienen Juridiccion bastante y chis de que con
uuar si no tro en ranchi alo pueru M^g les concede
Tenos Puertos y Casas admittidos por la costumbre
puedan oy lo Casas en este Reyno sin las de Sanamay
Portueto. que tambien obedecen a Virrey. Todos los
q han nacido a su M^g en este Cargo Prefumo y o habran
dado instrucciones y ordenancas para cosa tan necesaria
y conueniente. de mi no prefumo por que sin duda
E No Parciendo las demis Antecelores me obligaron
ahazerlos de nuevo y Trauar como si fueran q me
Inbentor. Por pueru subidien el pederse tambien
estas pucd copia en el oficio de gouerno y Certificacion
del entrego, alli lo podrá Ver Veriendo siuido L
En cada una de estas Casas ay dos oficiales, cepto en Lima
que ay quatro y en Lotori y en suancaualicatu. los nombres
Tesorero, Contador, factor. Veedor. los dos oficios Primarios
Usan mas gñal m. el de factor y Veedor. y en corpora
en ellos donde no ay numero para seruirlos de Posi.
entra en su Poder la bazienda de su M^g dividida por dife
rentes genios. los mas Principales son quintos de Oro
y plata. Tributos, Alcauala. Biblioteca Nacional de España

Amada, benta, y renunciación de oficios Azogues
Estanco de Naipuri, señoría, Lenas de cámara, Cauada
Y nouenas, otros ay menudos y Casuales cuya importancia
no llama más obligación

Quintos de Oro
y Plata

Los Quintos como hemos dicho de aquella parte de los Reynos
resaca bazon y quisieron Paravi pñando consideraron asus Bara
ellos elvno deus Minuatis. Lagano pñatas las costas pñuine
hauido en beneficio Tardes recibir en lamis ma calidad para
lo qual hazen Experiencia en vn bocado de cada Barra que
meten en el fuego Perdon dican el valor y ley pñien el
dmas y lo ponen por numero en la barra donde sacaron el
bocado ya se llaman en rayar en la forma y figura desta
Cobranca ay muchos Proceido, todo se encamina a quella
Plata de onoga lacaxareal del Distrito y alli satisface
el quinto y se hacen marcay señal de barriete Lagado sin
la qual no pueda correr en el Reyno ni fuera pena de lerdida
Contra etatly se oponen grande Cautelas y no es lamas lequ
na el trato de Lrias en lotori pñien en rayar ni marcar
Corre alli Jaun Per todas las Prouinias y suelt a veze para
aspana, Todo esta prohibido, Pero barta pñela mucha lraan
haze abenturar los Contrayentu a qualquier riesgo

Uno y medio de Coua

Con el quinto se cobra elvno y medio Por ciento que
llaman de Coua Por que su principio fue lamid q' el emper
mor Diego a Don Diego de los Cobos Marq' de Camarasa
de los officios de Ensayador y fundidor Mayor de los Reynos Plata
de todas las Indias con los otros derechos que de el año de
52 se cobran Por cuenta de su M^d.

Tributos =

La renta de los Tributos se cobra de los Indias Por mano de for
gidozu en conformidad de la tasa que esta hecha en cada Re
Partimiento. Pertenece a su M^d los que son de diferentes razones
Estan pñatos en su forma

Alcaualas

Las Alcaualas en este Reino se impusieron en tiempo del
D' Vixey Don Garcia de Mendoca que fue despues Marquis
de Cañete sobre pñuinas algunas alteraciones. mayor
en la Prouinia de pñito, la manay Pñudnaia del S.
Marq' lo puso todo pñito en breuissimo tiempo y este
derecho puede auentado bastado los dños Lagados en

divinas nose excoento con muchos bigor. Antu proce
dieron los subcoentus del S. Marquis mansay blanda
mente en la cobranca. Pasi conuino entonces por mu
chos respeto Ya oragarala conuina del triado y somerio
Et tanto fauor merca en spaña paucio q' algunas
destas causas tenian la menor fueria. Pasi mandado
su M^d en cedula de 11 de Agosto de 6 lo caputauer
mas las diligencias de sta orden y de lo que puede colle
gir del estado del Reino m^d e valido con el respecto
Y moderacion que conuine al mayor seruicio de su
M^d y puedo dezir q' inmenso es el caso de sta
Crecido y larenta Considerablem, Parciometan
bien que el mejor medio de asegurarla y hazerla
Tolerable sea hazer encaucamientos con los Ca
bidos de Ciudadu y aunque con di ficult^d lo Conse
gui. casi gñalmente en algunas partes se ha via
comencado a introducir ya por mis Ante cuor
y en estas dexo subido el precio. y por que el mayor esto
bizala diferencia de Pedimientos. pñue hazian
Por las Ciudadu y Villas me lancia ordenar vna
condicionu gñal q' se Publicacion con que apoco
tancu y en breu tiempo se bien a concluir qualquier
asiento pueda el original en el oficio de gouernacion
de los motiuos que lleuaron y el estado desta Mat
informara a V^d Diego de Mexua, Contador su
Oficial de la Casa de l'ima en quien se hallado sin
pñe muy buena ayuda como latendra V^d y o se pñe
Las bñe q' quisier hazer l'uca de su confianza
y buenas partes

Almojarifazgo

Muy Comun y antiguo es en todos Reinos como he
sabe la impusicion de algunos derechos Por razon de la
Entrada y salida de mercaderias q' se nauigan Por la
Mar. la corona de Castilla cobra esta renta con nombre
de almojarifazgo. y si bien al principio de la conquista
de las yndias hazien do m^d q' los Indios q' quer
esto se ocupauan y por estender mas supobacion con

cedieron los Reyes algunas exoneraciones deste derecho fuere temporalmente yacauado el termino boluieron agorale Pero como las mercaderias que llegan a estas Provincias corren dos Mares. trahiendo La Primera para auer libre esta otra sin que en mucho tiempo se intentase novedad. De pues parecio que siendo berrdad que todo genero de Mercaderias de Castilla Bendidas en el Peru. subintanto la confirmacion de las justas pagasen algo deste crecimiento un M^o cuyos hizan los Puertos donde entravan y los Bassallos que las consumian y se mandó que de allí adelante pagasen cinco por ciento del mayor valor respecto del que tuuieren en Tierra firme. pero qd alas alida de allí ni de otro Puerto ninguno de las Indias Note cobrasen cosa alguna. Puso ya en España se hauiendo lluado los derechos, declarase tambien qd las mercaderias de la misma Tierra Naugadas de otros Puertos adentro deste Mar del sur. diuiesen los medios de salida y cinco de la entrada. los Virreyes a quienes es el cumplimiento suuieron por dificultosa la regulacion del mayor valor y por mas facil mandaron cobrar uno por ciento de todo el precio. el d^o de fran^o que lo halló así aunque tras la orden que se nos dio haciendos replicas y poniendo dudas lo diuio correr con que el negocio se entretubo hasta el finisimo del Sr^o Marq^o Don Garcia. que entre los demas arbitrios de que vino encargado fue este no Pero como la Mateniatine de dificultad y ay tantos qd la Pretenden escurecer y de fraudar cada dia el minutos reparar Portillos que abre la cautela de los Interuados yo dexé hechas ordenancas en Preuencion de qualquier Engaño. y e las mandara leer informados e enterados de todo. e aqui no se haze mas qd dar punto y ocaion de buscar Papeles y Preguntar. fran lopy de Casa bantou Contador del Tribunal de quantas ayudara bin a V^o. Parafiar a luz qualquier berrdad qd el Ministro ynteligente y muy fiel y sobre quien tambien se enpeña mi fianca y aprobacion

Auecia

Bentay y renuncia
cion de officios

Imposicion de Auecia de Armada ay en este Mar como en el del Norte y Paratos mismos Efectos. cobran a raxon de uno por ciento de la Plata y oro que baxa a Tierra firme. Inot cobra de la que baxa a Nueva España ni de otra mercaduria

Bendite en este Reino Por quantos de V^o M^o los officios de Republica que en España. y han de traer con confirmacion dentro de quatro años. Pero con esta diferencia qd Todas las veces que en las Indias se renuncian. deben el Tercio. solian rematarse por la vida de quien los Comprava. de pues quisó su M^o hazerlos perpetuos renunciablos. Talos que de nuevo conuicio esta gracia. fue con cargo de pagar la mitad al tiempo de la Primera renunciacion. Creyo el conij. segun he entendido. fuera Medio de acrecentar mucho este miembro y lo entonco. Yaora tuue diferente opinion. en quanto a los officios gran por que nunca he visto despegarse sino es con la muerte de quien lo posee y entonces se hauiendo desuado de su M^o qd no entra en la cuenta mas que el Tercio

Y no aora orden de parte de tomar Perucion en los officios renunciandose aya de entrar la real hacienda de lo qd le pertenece. En si es o no. tengo yo tambien engañio y engaño qd Por este camino andan todos los officios Prorogados en interin. y muy tarde ha de llegar lo qd su M^o ha de pagar. por que los Proprietarios en fauor de quien se hace la tal renunciacion. a raxon de que se hallan con caudal para hazerla Paga

Otro Engaño mio con qd habran sido tres axeos es qd nome. Puedo con formar en la vtilidad de lo cumplim^o de cierta cedula de su M^o en que manda se buelua a las Partes el precio en que compraron o fiaron y pueden bacos. Pero hauiendo acudido a pedir la confirmacion dentro del termino sin embargo que algunos Prorogaron Prorrogacion mia de qd aquel Primer tiempo. mi Ignorancia esta en qd me parece mala granja. Biblioteca Nacional de España

27
Se reficue entantas y luego por nueva Venta
sus etamos annuos placor con danna costa facilmente
y de balde alcanzan la renuñacion o venta los q se
hallan Lueros de haux Comprado meyor en el
como entodo se habra fuzgado en España y si cieta
Pena de Perder el Juicio puese M^o mando Poner de
nuevo alor C^o notuñacion con p^o macion se puede exe
cutar en quien y ateria los o^o p^o antu de la Promul
gacion desta ley supueto quemis Proxogacionu sobre
d^o Cargaron hallen firmada esta venta
dela enna Provision pul V^o bira en el o^o g^o de Guano
surten buenos efectos de guardar

Adiximos q el acogue de Guanacualica se lleua a
Potosi para el beneficio de los metales, alli por su parte
entre los duenos de Indias conforme la cantidad de
baxinas que al presente se hallan en q se ha de tam
bien or din como podra V^o en p^o m^o se bendu cada
quintal a 20 pesos en ayada y por que de ordin^o se a
fiado crecio la deuda de manera que quando se lle
gue al Reyno estavan en un Millon y trescientos mil
Pesos de mala plata con arto riesgo por que algunos
Ministros para ob^o tentacion de su P^o y ban co
brando la partida por punta de lo atrasado y al mismo
tiempo dauan otras Mayores en acogue fiadas de nuevo
alor duenos con que b^o nia a deteriorarse la antigüedad
en el Concurso de los demas acreedores. Procura con
medios suabes mejorar esta cobranca y a tasar los
daños Pasados. has conseguido P^o la deuda se reduyo
en el duplo de los de Armada a 518.000. Pero yeste
año habra baxado otro buen pedaco sin riesgo y ha de
boluer a subir no guardandose la orden que de x^o
de que el Acogue se bnda de contado como se ha hecho
y ha haziendo sin di p^o n^o ni menos Cabo de la Conser
uacion de aquel abiento de

Estanco de Naigu de x^o arrendado entodas partes
Estanco de Naigu) Caxidamente d^o lo que se balle. siempre q se pudien

Acogue

señora se

Penas de Camara

Cruzada

27
Es bien excusar la adm^o ministr^o por cuenta de ley
de se ni de ningun genero arrendable

Entodas estas Provin^o no ay mas q una especie
moneda por C^o aurife fundo otra en Lima pero por just
Consideracionu solo se maneja la de Potosi don de llama
su M^o por razon de la no rase Un real en cada una
de Plata. esta casa se visita cada año por un oy dor
de los Charcas en vixt^o de cieta cedula q se manda
locuto de qal principio fue por Comision del Virrey
pero todas las vezes que notiene mucho inconueniente
se excusan los dos desta dependencia tobran como abio
lutos. sin embargo se ha acordado a vezes si quiera
para subservir lo que de unos de x^o arrendo
Subcisor,

Las Penas de Camara resultan en este Rey^o como en España
de Condicionen, entran en poder de Receptoru g^o nales
que ay en algunos Partidas y han se b^o nido los o^o p^o
con la dezima del que procede en este genero y lo aplica
do a gastos de Justicia. el Receptor de Lima pretendia
havia de llevar los mismos derechos de todas las conde
nacionu de contrauando y que se diuian depositar en el
en vixt^o de cieta ordenancia del año de 604 que habla
con el Receptor g^o n^o de Corte y aunque yo lo fue por
de mucho inconueniente y embraue la resolucion. hacien
do q se b^o n a ella el fiscal. sin embargo obtuuo el
Receptor por sentencia de la Audiencia de punta de ello
ari M^o q es el citado en que lo d^o y

La Expedicion de la Cruzada se haze por su
bunalti y Ministros Particularu a quien Preside Un
subdelegado del Com^o g^o n^o de esta en España para
el Guano y Administr^o de la Justicia. tiene en trauos
ordenancia que le da su Consejo. la suidic^o con ce
de su M^o en lo secular independiente y Privadria
de las Justicias y Audiencias. ultimamente en estos
posteros años Pareci ha querido su M^o tenga alguna ma
entrada el Virrey con quien manda el Com^o g^o n^o

se Comuniquen las cosas del Gobierno y p[er] su voluntad
y Lances nose execute nada. muy conueniente es q[ue] se asista
y defuor de la causa en que se M[er] se halla tan interesada
y algo mas aduirtierays en lo particular sino fuere de
un Archivo muy fiel y verdadero de donde sacare que es
General de la Maca Contador del Tribunal de Lima
abli a V[er] de su Persona y en la memoria secreta de reje
tos del Reino tambien le doy a este su Lugar)

Novenos =
Los Diezmos Eclesiasticos son de su M[er] en las Indias por
Concep[to] de lasant[isimo] del Papa Alexander 6.^o y con obligacion
al fomento de las Iglesias sus Ministros. Y asi donde no ay
con que poderlo pagar de lo procedido desta renta lo paga
su M[er] de otras qualisquiera que le perteneyan. Pero al
cancando congruamente a los Prelados Dignidades
y Sacerdotes tiene el Rey su cota en la Division. por
sacando de la guerra el escuadrado. las dos quartas del
Obpo. y Capitulars de la otra mitad restante p[er] se divide
en nueve Partes. Leitan adjudicadas las dos. Pero no
Nueva Tercias como en España. de los Novenos se les
M[er] pagar m[er] a las mismas Iglesias quando la nueva
de su fabrica y ornamentos copide. r[es]ta aora de nuevo
en ellos a la Universidad de Lima todos los salarios
de sus Catredaticos y se les pagar otras limosnas cinco
Tamas seaya b[er]alido dello para unos decentes efectos.

Acuerdos de Hacienda =
Por costumbre intro ducida de el Gov[er]n[er] del Presidente
Garcasabaun acuerdos en que assiste el Virrey con el
fiscal y oficiales reales y yo se llamados a ellos. En oydo
tratanse alli algunos puntos de la administr[acion] desta
Hacienda tiene Mandado de su M[er] se escusen quando no
hubiere precisa necesidad. conuenien[te] Perquin dudo de lo
mas substancial de aquella Junta. su lesa dispensacion
en las leyes. a que p[er]uica nose entendiera a solas la persona
del Virrey. con todo esto ay cosas q[ue] se p[er]dian. se reduzen
a la detriminacion y Consulta de aquellos sueros y assi
habra V[er] de continuarlo que es lo hecho

Tambien se p[er] los acuerdos q[ue] llamangr[ati]as
en q[ue] se halla la Audiencia el fiscal y oficiales reales
estos milita el mismo inconueniente el forzoso hazer
Laga sustituir los gastos de hacienda Real en casos de
guerra y otros a que nose citende la mano del Virrey
a solas. Y en esta calidad

Por Mayor hemos dho lo q[ue] se ha sacado bastante
en cada uno de los generos referidos p[er] q[ue] los conoza
aora le supp[lico] inquieto por estos Principios lo demas
que en ella falta. por auer y q[ue] se tanto empleara muy
bien su autoridad y de modo quando cargue el cuidado
y solicit. en qualq[ue] menudencia. fiandola a medias de
quien por oficio la administraba. por en mi opinion el
Virrey con el Peru haber ofisial. L[os] Procedos
y Pagador y aya otros Ministros inferiores de un hazer
Compania. y Perpetua asistencia. saue Dios lo hecho
de en mi tiempo atropellando la murmuracion de algu
nos que ofendidos desta sobreguardia sus ocupaciones
me llamauan de usurero del Rey. y decian bien con
mi diligencia. Compr[ame] a V[er] los sup[lico] hado como
que aun q[ue] creofa esta dependiente del socorro de las
Indias. los hallare el L[os] patrimonio en España tan aca
bado y las rentas del asistencias como dudosa en agena
das y sin sustancia que parte de oponerse a lo hecho
y con continua guerra inuitan Perpetuamente. el tanto
de lo de su M[er] igual a otros Progenitores en la de ferfa
de la fee. Pero sin los nobres que ellos fueron. Para
satisfazer esta obligacion

Administr[acion] de Justicia en el Virrey =
Como quiera q[ue] la buena Governacion Propiam Con
siste en una diligente excoucion de las leyes. o digamos
esta orden asi en el mandar como en el obedecer
no es fuera de proposito que al Virrey sup[er]mo Gov[er]n[er]
demos parte en la administr[acion] de la Justicia. pues de ella
entre los demas binu resulta la salud y conseruacion
de las Republicas. la paz y concordia de los subditos q[ue] le
fiaron. Y en que en esto ami
Biblioteca Nacional de España

Como miembro del obsequio pegar a este
cuerpo

En algunos es comun opinion q el Virrey como per
sona de otra profesion debe abstenerse de qualq. Juicio
contencioso: dexando le a los Tribunales a quien en primer
lugar compete. Pero este el fin de su execucion y q esto
significa y fuertemente mandan muchas cedulas
y en especial una q tenemos los Virreyes entremos.
Titulos: donde hablando con la Audiencia dice el Rey
haver entendido y lo deis denuevo entender mi volunt.
acusa del modo y forma q se ha de tener en el despacho
y expedicion de los negocios y los que tocan al Virrey
solo haouer y los q son a Vro cargo y sean a la admi
nistracion de la Justicia en que tengo encargada y mandada
a los dchos Virreyes que los dexen libremente hacer
sin q entremetan en ello. Tambien digo yo que lo
genral es asi y que conueniente es respetos y alade can
ta autoridad del Virrey no embaracarse en tan sumi
da materia. lo que de pido solo es el poder y creio
letiene siempre que quisiere y que algunavez deui quere
por lo menos para sustanciar una causa q por su gra
vedad o por otra circunstantia de persona o secreto pidi
eratal asistencia. bastara a persuadirlo el absurdo en
conceder una deproporcion tan grande a lo pido y cargo
del Virrey. qualquiera hallare el inuolunt de la Jurisdiccion
q por su nombramiento titulo y volunt q exercentan
Corregidores y Jueces. y que hauiense dado a otro lo que no
tiene ni el Rey le permitio q en su mismo. Pero no as que
montemos por Naciones donde ay tantas clausulas expre
sas de la Volunt. de su Mt. si q no q importan aquellas
Palabras del Poder genral. Para que haga y Administre
Justicia Igual a todos rros subditos y vasallos. y alli
en todas las otras cosas y negocios de qualq. calidad y
condicion que sean y no sepan. y lo que sepan y bice
que conueniere. Pudieramos traer otras muchas. Pero para
hacer en responder a las referidas quien fuere lo con
tra

29
fundado. Pero asno parece. Bastantem. que el
Virrey tiene Jurisdiccion aun en las causas contenciosas
en special en las criminales que en de re can contra
la persona y Autoridad R. o miran a la reforma de
Costumbres en quietan interuada es la repub. que dan por
articulos en esta disputa. si Pueder sacar estas. Talu causas
del Tribunal donde estan pendientes intro dujir las
y abocarlas en el suyo. como y quando. bien hallara ve
quien lediga q si. Pero de mi. Conis. tomar seguizo es no
Puguntarlo. Por que no se facit e ante Pensar q apenas
liga alli la mayor estencion de la absoluto poder. otro
articulo es si Puede bajar. Pero quiza genral o. Part.
Por delito sanido de ofi. o. precediendo quenta de parte.
Pueda hacer. Pero quiza genral. Para que las Palabras
de otro Poder. Tambien del ordin. de despacho de Virreyes
son las Palabras. he entendido q en aquellas Provin.
ay Personas que han cometido graues delitos. y q por bny
el castigo se han aumentado. y estan espandidos en las
uiniar y Ciudades de esse Reino. y por que como fauoris me
diante la execucion de la Justicia. satisface la culpa y
el temor del castigo corrige los animos inquietos de los
mal inclinados q Perturban la quietud de las repub.
ya. y luego digo. os informis y repais muy Partimient
que delitos se han cometido en las dhas Provin. y por que
han castigado y hecho diligencias Para aver los culpados
y llamados y y de las Partes a quienes se tocare. haouer
preconuinidad. se haga Justicia en las causas Civiles. y en las
Criminales. de ofi. y de depdientes de la R. asi contra
qualquier mis. Gouernadores y Justicias oficiales de mi
R. hauiendo que ayan sido o son depreuente. como contra
qualquier persona de qualq. est. Condicion. o prehu
minencia. Sean q Para ello os doy tan bastante y cum
plido Poder. Ya. otras algunas cedulas y Capitulos de
Cartas ay que dan al Virrey esta misma facultad
en lo Particular. mayormente contra oficiales Reales
y Corregidores. y la costumbre q tambien enu. fauor
Contra de esso. se deu. es usar el au. de los. Jueces por el

Lano & Recivela Niza. Y Encaso por caso de Em
brarlos remitir a los Procesos a Tribunales de Justicia
Para que alli se ficiere y sentencias en todo las instancias
que en la parte lo inician algunas palabras de la causa
reñida. Y por ella misma conoce la superioridad que el
Virrey tiene sobre qualquier genero de Ministros y en
las materias que en sus decretos se tratan por Comision Pro
pia y Especial. Pero deuen entender esta dependencia
en cosas muy graves y en todas sin hazer uso de ella, antes
ayuda a la expedicion de los negocios en la forma que
se ha el Consejo de estado en España con los demas de
Justicia y Guerra, perteneciendo la Superintendencia
Universal, de las obras acadavno lo que lesca, y esto
quieren decir otras palabras de no de los Poderes cita
dos alli. Ternis especial cuidado de entender
con toda puntualidad y verdad como se administra
y ejecuta la Justicia en todas las Audiencias de este Dis
trito y por donde los Governadores y Corregidores informaren
de lo de todo ordinariamente.

Retratado haemos hasta aqui a este Poderoso Gigante
del Gobierno tan fuerte que le habra parecido a V. M.
que Bronze sepa aora que faltan los pies y quon de
baxo, esto es, que deuen proveer a la apelacion y por
que en discurso de V. M. nos salga los instantes del proceso
de la materia a oponer y contradecir con razones su
des igualdad. Dirimos primero las que ay en favor
del Virrey para hazerle entender de tal dependencia.

La Apelacion ordinariam corre de inferior a superior
Tan otra V. M. decir a los justos que donde no ay
grado no se concede este recurso, que el Virrey no es
inferior a superior, el nombre lo dice, pero digalo
el Rey digalo la raxon. el Rey dice en todas las
cedulas Citadas, hablando con la misma Audiencia
que conoce de las Apelaciones; ya el Virrey se le ha
dado el respeto y reverencia que como a Cauca y Ministro

Principal mis seledue y yo quisio seletenga
y en el Titulo y Poderes omnia, le concederai y acateis
como a Persona que tiene mis Reys y quon presentada
mis Persona de. y hagais y cumplais sus Mandatos de
y luego bien aun como, Por mi misma Persona, o, Por
mis cartas firmadas de mio nombre lo de x. x. x. x. x.
Aqui tambien pudieran traer de las Caudulas Citadas
en este Papel para diferenteproposito y grande summa
de cedulas donde con esta claridad se da al Virrey tan
eminente lugar que tomanocasion algunos justos
para decir no es segundo al Rey, antes uno mismo con
el en Autoridad y Auxilio de tal manera que aun
esta Persona de. niegan el grado, favoreciari mismo
la raxon es su superioridad, decente es Por ningun
caso que lo pudiese aver adelantado mayor de
Provincias al Suo de Vizcaya en Balladot se da de
restringir y denegar al Virrey Bicario del Principe
soberano, e aun le llaman las leyes segun se entendido
si la apelacion es Remedio contra falta de inteli
gencia y verdad, quando sera necesi, tal remedio
es un Bimio de quien Por nombre de Bicario,
(que me deponer estare) se fiero las palabras de la
ley, y las de hombre docto que es caxue y brucamente
imprimira de la Materia, hauiado antes que el Bica
rio del Principe es puesto sobre Ruyos y que asi no se puede
alcanzar de sus sentencias. Ultimamente dice por
Todos deuen creer que omne que es puesto sobre tan grande
oficio, es entendido y verdadero de
Sin embargo, si quisio su M. J. enflaquecer esta
fuerca ponerlo a la grandeza de tal representacion
Acordar al fin a que la pree que es Poderoso el pie de la
dio a un contrasi mismo. Mando su Por para de las
Ordenanzas de Audiencia que los Governadores obregon
las apelaciones para que el Tribunal, esto no haze en la
Persona del Virrey, pues la Autoridad y diferencia
del Titulo le aca de reglar y ha de ser y asi se

28
Entendio siempre de los Gouernos, ordinarios
y extraordinarios de la Audiencia de los Reynos de
Castilla en quese le da a la dha Audiencia conocimiento
de Apelacion en sus Prouincias, y quieren
solo alli se haga de los aun que el agrauio se ya
hecho en el distrito de las demas. Esta ley habla mal
en los terminos que al fin lope Garcia de Castro fue
Gouernador Universal de las Prouincias. Es pues como
otro Capit. de Carta del año de 1575. Para la misma Au-
diencia de los Reynos en quese le manda no dexen
de oyr a las Partes que apelaren de lo que el Virrey
Don Fran. Proueyere en materia de subdito agrial
que si bien algunas vezes de justicia. el Virrey las de-
fendia a titulo de Gouernador. Por lo referido de las In-
nuenciones de la voluntad de su Magestad esta en uso y Pri-
uersalme. admitido este recurso en tolerancia y
laxidad de los Virreyes. limitaciones ay en el. y al-
gunas declaraciones es una que sin embargo de apelacion
durante ella. cosa ay no se embarca lo que el Virrey
hauiera mandado para la buena gouernacion. asi lo
dizen cedula de los años de 1572 y 1575. y la principal
limitacion es aquella cedula que trahemos en mo-
do de pacho ordin. donde su Magestad manda que en qualq[ue]
caso de competencia conydo de su. Guarday cumpla
lo que el Virrey Proueyere sin hazerle el suyo ni
ponerle impedimento. que esta de entender habla
en primer lugar de los negocios de vultos por apelacion
que en otras del gouerno la Audiencia no tiene
entrada. Antes esta muchas vezes iniuriado por su
Magestad en diferentes cedulas y siempre que el Virrey
solo entendia en ellas. con todo esto se oye en dudas
y en ocasion Pretenden las Partes traer a la Audiencia
causas que pendan ante el Virrey. y como el oydor a los
aflijidos es obligacion en Justicia y tanto mas amable
y apetible quando por este medio se da enanche ala

31
Jurisdiccion y Autoridad ayeres toman las Audiencias
desta vez y mucho mas que las de otros. Titulo
y ordenanzas. esto se ha de defender pero no se ha de tener
dificultoso el alpe. por que tambien lo es dar justa limi-
tacion al conocimiento expreso de las Apelaciones
que les esta concedido. y de uela haues sin quise con-
gatable a la continua expedicion de las cosas de gouerno
y admitirle tan latamente como ello suena y alguna
Pretenden. desuado se en mi tiempo hallar una regla
que nos meten en la q[ue] quitan los embarcos que
en esto suele haues y como los casos son tan diuersos
cada uno pide decision particular. mi Dictamen en
lo general fue. que todos los Prouincias que el Virrey
hiziere por Justicia distributiva. No deue otorgar
ni consentir recurso a la Audiencia. Por que cae el
yerro sobre elcaion. donde es inseparable el Arbitrio
y formas. que traen a las leyes en darle forma. y
asi el Virrey que maliciosa a troplare a alguno
dutos Preceptos y a contra la Justicia de quese hizo
dueno. agrauar a la confianza. Gran delito. Pero no
del suzgado de la Audiencia. Dios y el Rey Juezes
con el conu. a solas yaca litigue el que tuviere derecho
en la mis. cosa. no el que tuviere adion a pretenderla
entre otros iguales que. Puede de rignalar la Volun-
tad. sea el engano del Virrey. que es lo que su
Magestad quando dice en las cosas que toca a la gouer-
nacion. Entenderis. Vos solo. No demas fuera dispo-
ner los Papels para que la Audiencia gouernasse
sin embargo que yo lo entiendo asi. Requiere el
caso mucha Prudencia Procurando siempre
benzer con ragon sin llegar a que sobre la suposicion
si no es amas No Poder. menos Peligro corre ya
de. visible de los que hallara benido en estos
años. Mayor fue el tiempo en quien subudio al gouern
de la Audiencia. malicia e. Biblioteca Nacional de España

Como Quieren de toda la buenta rompieron al
gunos cañados hasta entonces para encaminar
el agua a su vera pudiese ser de dificultad de
duzirla a la canal primera

Presidente de la Audiencia:
Este titulo damos el Gobierno de la Audiencia
y la direccion del expediente en cosas de justicia q̄ pasan
en aquel Tribunal. El Gobierno es facil en lo mas
dificultoso que trata con gente corregida y
de obligaciones y para entender a qualquiera de los
Ministros Principales que varas veces se uerese
alguno bien acostar mayor cuidado templan el remedio
al punto de la necesidad, por que aun los semblantes
podrian sobrar, y a poco q̄ decidan ser mas culpable
nro rigor que su propio delito, la observancia en
todas las ordenanzas Ceremonias y Costumbres es a
cargo del Presidente y en lo q̄ no buiere decision
Particular se ha de seguir el estilo de las Chancillerias
de Valladolid y Granada q̄ asi lo manda su Magestad
El secreto de la acuerdo Juramos en nro recibimiento
y sin jurar fuera muy grave qualquier defecto en cosa
tan importante, de lo se encamina el deposito y llaves
del Archivo y libros que entregan al C. L.

Los Plueros se ven por antiguedad y han de ser Preferidos
los de Hacienda real y en sus dias los Pobres. Entodo tie-
ne arbitrio el Evidente y quando no ay algo especial
que pida Decretorio se fia q̄ lo almas antiguo de
Cada sala

La Audiencia Por Audiencia ha de escribir a su Magestad
juntamente con el Virrey, los Alcaldes del Crimen
escriuen aparte. Y manda su Magestad que no se obliguen
a mostrar las cartas

Dixeyã en el Govi. Eclesiastico q̄ compete solo
al Presidente el declarar las dudas de la creacion

de las Iglesias y Cumplimto de los Titulos de
Prebendas y beneficios despachados Por Titulos del
Rey

Las Audiencias de Indias despachan Pesquisidores
Privilegiados Reservados en España, a solo el Comis. desta
facultad se deuen usar con muchotientos por el duto
co. p̄ comunmente suelen hazer estos Juizes
en especial en asuntos de minas. donde quando
no sea mas q̄ estorban los Moradores de su ordin
Exercicio es dano y reparable. y aun q̄ en fender
o denegar Pesquisidos el Virrey tiene un Bocho
como los demas del acuerdo, con todo es obale su auis
xidad Para encaminar la conveniencia desta causa
Y quando la dilacion no es afixada Podra Im-
pedir el despacho del juez fundandose en el cum-
plimiento de una ordenanza q̄ asi lo manda. El
nombramiento de los Juizes y Tasa de salario lo haze
el Virrey Presidente en virt. de cedula que lo dis-
pone y por costumbre existe Reino. señala el Ter-
mino de la comision. Pero bien es consultar esto por
trero y a un todo a vezes con los Compañeros del acuerdo
Los Alcaldes del primer suelon intentar el despacho
de los Juizes con titulo de receptores. no lo pueden hazer
en caso que no fueren de nuevo. por que ha de pasar en
acuerdo de ofdorus, y quando en pluto que se pide
ante Alcaldes buieren recur. de hazer alguna dili-
gencia o Proouancia para mejor sustanciarle han
de acordar entre ellos si yra o no. Receptor. y si resulte
nombrar el Virrey y señala el salario, verdad sea q̄ ay
Proouancias q̄ se reparten Por Turno entre los nombres
Y en sus tiene la ordenanza Tassado lo q̄ ha de lluar
Y en qualquier acontecimiento ha de firmar el Virrey
la Proouision y sin su firma esta Mandado Por cedu-
la de su Magestad, que el d. llo no la despache
Por ausencia o impedimien. Biblioteca Nacional de España

33
No y dar mas antiguo en las oblig. de Presidente
Pero no muda silla ni Goza de otras Preeminencias
Especials del Propietario

Manda su M^{te} que el q quisiere pedir civilmente
a las Personas de la Audiencia. Pida ante los Alcaldes
ordin^{es}. Y en causas Criminales haze suya al Presidente
acompañandose con los d^{os} Alcaldes, esta compañía
compatible es quando no fuere Virrey el mismo
que Preside. Pero indiente y des igual en tanto q
deya y representacion Nasime Baldizayó. como lo
hecho del absoluto Poder q nos dan mis Titulos
en las Clausulas citadas y tambien de los Capítulos
de esta a los Virreyes de Nueva España en q su M^{te},
les da a solas el conocimiento. hallarlos ha V^o en el
segundo Tomo de las Impresas a fojas 56. Tambien
otro Capít^o de 27 de febr. de 575 en q se manda al
D^o Fran^{co} de Toledo ha guardado y cumplido lo q
esta dispuesto cerca de la Provision de Casarfe
los aydoru Alcaldes y fiscales en su Distrito donde
Lanza que con el cuidado se ha de Presumir la su
M^{te} la suidicion

Cap. 1^o General. En las Materias de guerra tiene el Virrey por este
Titulo de Cap^o Gen^l Mayor Dominio Especialm^{te} desde
q 20 Gobierno, q Por n^{ra} de su M^{te} se ha concedido
el conocimiento de muchas causas con iniciacion de otros
Tribunales, es importante la observancia desta Prehe
minencia, Pero de la eluidado y obligacion suya
de mirar y determinar el Virrey lo presertava
a cargo de muchos. Valere Parato de lo judicial
de Acusor a quien da Titulo de Auditor Gen^l y en
casos graues manda su M^{te} mandos acusores, esto
todo en quanto a lo judicial. lo demas del Gobierno
es muy importante por q en esta mano se ha de ha
llar

33
La defensa de las Indias de metricas y
Estranas

En quanto a la Entrada q estrano hizieron los Spanoles
Por el estrecho obligo a que do el Reyno se pusiese
en armas el Principal exercicio de las uberifica
en las Provincias de Chile donde su M^{te} tiene
sustenta exercito formado contra aquellos In
dios que diuersos veces han alcado la suidicion
y reuladose hasta aqui. muy Prolifay fraudifera
fu a puella guerra. Por mi instancia mando su
M^{te} se dexasen a lo nuevo. Para defensa de los bava
llos Indios y Spanoles que alli viven. Todavia
juzgo lo mismo, las razones son muy fuertes de una
parte ay las enq de la contraria bien aparentes,
las unas y otras hallara V^o en los Papeles q hizo
quando asiente y de la forma que oy corre, esta
lo mas en lo ficio de gouernos y el tanto de las Pro
uisiones y Placatos que en breu despache, lo demas
no de menos importancia dire a boca a V^o a q
sup^o. Por lo q amo a su acertamiento no se de de
biner hasta que la propia razon le benga y pueda
la exigencia de liuerran en cosa tan importante
abientandola del estado en que la desp^o que nos era
dificultoso en V^o, ni en mi con fiarlo sin agrauio
de los Passados Por ser yo el duño de la Breu resolucion
El Reino del Peru (como V^o sabe) es muy Prolongado
Por la parte del Sur que casi podemos dezir esto de
Playa y Por que la diuersidad o fuerza de los Bi
entos Por ser siempres y no Tormentosos ni el
Concurso de los Enimigos Por que varias vezes se auen
a este Mar ni la distancia de tantas leguas de Ma
rina Pedia obligava ni hazia posible la fortificacion
de sus Puertos, todos son abiertos y los Pueblos tan
lequinos y de casar tan humilde que se impertinen
qual quier gasto y empeno en su defensa, ni q lamay,

74
se le daga ael Retirar lagente. Y Retirarlos Bar-
mentos, excepto enuse del Callao & Lora Vegindas
delima y ser escala Principal de los navios de
Toda la contrata, es necesario tenerle siempre
defensible, Y aun en la ocasion Lasada Ludego con
seguirlo en pocos mas de 24 oras, de manera que
aun que el enemigo surgio no hizo dano, ante le
navio y le resultara mayor si prosiguiera el intento
de tomar Tixara, Contado esso me Larcio levantar
algunas Trincheras de asientos y tres Plataformas
para que la Artilleria haga con mas cierta puntaria
todo pueda iracado y hecha lamra inconformidad
de lo que suue por conueniente. V. Loberaydis
Padra lo que fuere seruido.

En Diversas ocasiones abatrado coner Lavidio
de infant, en el Callao y otros en tiempos del Virrey
Conde del Villar, y no tengo por necio este gasto
o y mostrare a V. C. de Palabras alazaron, lo mas
substancial consiste en las fuerzas de la Mar
para esse tiempo, Galion, 10 balleposos y fabrica
quidos pueden aora quatar, sus nombres son
Cap^{na} Jesus Maria Almiranta, las Mercedes y la
Bisitacon, Hay tambien una lancha de exuicio, pero
Lui los enemigos sauen y apeticen esta nauigacion
por el estrecho bien es crecer el numero de baxeles
y fundir mas artilleria que con este intento, bize
asientos con persona que se obliga a traer del Rey^o
de Chile, dos mil quintales de cobre dentro de ciertos
tiempo, de que cumplira breuemente el primer
plazo, pueden aora cierts y ochos, o diez Piecas
buinas y casi todas Guenas.

La guerra de las Provincias Meditarrancas nota
ciudad de los que se da en con Indios, los qe Principal
mate las sus ventan son Piriguana de nacion, abitan
las Cordilleras entre la Provincia de la Plata, Tucuman

34
y Paraguay, si bien ay Camino de embarcado
gala comunicacion, esta gente lo mas del tiempo
y conserua paz con los spanoles, pero abicu hazen
desorden en los qe topan sin apeseramiento y oblig
al castigo, lo ordinario nos oia pasar de amenaza
con que hazien dose de los arrepentidos venian al perdon
quifelu daua feblemente, yo puse e' excusar algo
mas en cierta ocasion y alio bien, Por qe Mandan
Entrar Vncapⁿ y alguna gente los coxi^o descuidados
de manera que Ludo hazer justicia de mas de 40
Yasi quedaron medrosos y quietos y se daua lo estan
otros Indios ay en diferentes sitios que llaman de
Guerra no tan balientes, pero hazen lo mismo que
los Piriguana, Lame los manera de Guerrear con
Todos Y aun la mas segura en conuincia es yr en
trando en su Tierra, Loria de poblacion, si no tro dano
nimal tratamiento que se haga, y para excusar
la cosa de su M^o lo mas conueniente intentarlo
por diferente mano, haziendo ariento Compañias
Particularu que se encargan de estas Entradas, en
mi tiempo se han hecho algunas y conguido fruto
en las mar, que puedan en poblacion formada y otras
en estado que breuemente se podran hazer por las
Capitulacionu que se e' en el oficio de gouernano, bira
V. C. su importancia y la diuersidad y de calidad qe
tiene cada vna, a que Preciamente han de hazer
Preuencion los Capitales de contrato si no se Lueda
Gouernar por vna regla, a un que su M^o la tiene
dada en forma g^{ral} a los dos abrimientos y nuevas
Poblaciones.

Remedio Entranado en este Papel, que la obediencia
a su M^o y deico de servir a V. C. nose quietan hasta
Uegar aqui, sobre estas cosas si se hur de la Seta
del gouernano de Arana, la llamaron algunos, y bien
por que chupa las Entradas del artificio Y mien
tras ella dura no admite

y aun arado yo & estan facil de romper como
ella si qualquiera estremo no saca al fuer
del retiramiento y de canno para su reparo y defensa

Destas Noticias fueron bisas mis acciones. y si es en
contrari con alguna puenob. Pareca de xerrado ha
buya della. Pero aunque el concto y parte ayansido
furo notenga V. por perdido el tiempo que se uiere
dado a este papel. que aculla dize son bienes agenos
baratos y ficau Maistros. ya ora digo q' por lo menos
Enseñan con Mayor breuidad que raultos y discursos
Propios. hazgan facil y amable el que se, puer
Parala a administracion de este cargo, conidrarle en
beneficio de subditos con quien se rta y superior. Pro
uidencia es sin duda se engendrar un paternal amor
y enseruicio. del Rey nro. a quien tanto mas se debe
por las singulares birtudes y grande parte que en su
real Persona resplandecen. y yo que en buca forma
dispongo el fin de mi Vida a tal presençia. Ne uase
Por uena que la Piedad y religio, alma Principal
del estado y la Xpianidad y Paz de tantos años cre
cra cada dia. en manos de V. de cuya fidelidad y
Prudencia nos podemos prometer todo a quello
que alcançare adesear. Gué Dios a V. desta Obaca
de Mansilla a 12 de Dize de 1615

Despacho de Abril de 62 suha
en la Ciudad de los Reyes de

Siendo Partida Principal entre las que V. M. ha
asus Virrey en este Reino la gratificacion de Benemeritos
Al Marquis de Monto y distribucion de merced en su Real nombre. Persuadido q' yo
clame Virrey del Reyno preparasatisfacer las obligaciones de Conciencia y Justicia
sobre Maternidad enos mundos Indios
que para satisfacer las obligaciones de Conciencia y Justicia
puedan Transcurridos estan en sumas rta acciones habian
hecho mis antecesoras las diligencias tan exactamente
caualer que a riesgo de usarse por sobrada la que
pretendo hazer en este papel. o Curiosidad Embaracona

Dudas q' se ofrecien
al Marquis de Monto
clame Virrey del Reyno
sobre Maternidad enos
mundos Indios

Para quien incurantem, no ocupa en cuantun
Grau como el Consi. Pero como puer que el paupto
(argumento de baner dudado) es indio de no sauer
salual la Autoridad y modo de su enid de los Panados
y en mayor abono suyo. Puedo confesar q' en las mismas
matexas en que ellos sueltamente deliueraron me
hallo yo tan atado q' se hauido menester es Bordon
Para que con quietud de animo se puidan dar los Pri
meros Passos y Parala de ferua de las segundas mas sustan
cial culpa a firmo a V. M. peder embuelto y V. M.
algunas berr quanto en cedula de instrucciones y Prouiso
de V. M. esta dispuesto desde el año de 495 hasta oy
y juntamente lo que en las birtudes y economicas de las
Indias me puidiera dar luz y escussarme de ser In
bentor de nuevos estrechos proponiendo las dudas conte
nidas en los Puntos siguientes.

Primera duda
quando entra el derecho
de los Pobladores para
ser gratificados

Las Personas que tienen asentado derecho para con
seguir estas rras se nombran descubridores conquistados
y Pobladores antiguos. y sin embargo q' muchas vezes
concurren en un sujeto todas tres calidades. Por que de
ordin los q' descubrieron la Tierra se hallaron tambien
en su conquista. y ayudaron a Poblalla y algunos q'
siendo de los primeros. que de puer de Pacifica vinieron
a ella. conuen con solo el derecho de Poblador. Por que
haviendo asistido a lo Principal de su conquista. y bueltas
a spana. quedaron con nombre de conquistadores sin ser del
corte numero que la descubrieron. ni de los muchos que
despues vinieron a Poblalla

Del final llamamiento de este genero de Personas estan
uenas las cedula de Prouiso y instrucciones que V. M. y los
senores Reyes progenitores mandado a los Virreyes y go
uernadores de las Indias que por ser cosa tan llanay asenta
da no obliga acitarlas y hablando del lugar q' cada uno
de los Pretensores se piteo se deudas p' q' nau mi duda
es en esta Manera
En la Instrucion que el año de 1511 se dio por el Rey
Don Fernando al Almirante Don V. Colon. Oray de la

Y la Española llamando Prefirir los mas anti-
 guos conquistadores Y asi esta ordenado Las muchas cédulas
 Y diferentes años Particularm^{te} en los de 28. 41. 42. 73. 88
 Y asi por las mismas cédulas citadas esta dispuesto
 que ay en algunas de las segundas Lugares los Pobladores sacados
 Y aun p^oncipalmente es prouamente declarado que los señores
 Ciudadanos Pobladores y siempre y se entendido. Es por ellos
 de suser admitidos para esta P^ontencion, que vinieron a la
 Tierra entera, que hicieron ayuda y P^ontencion por necesidad
 Para la fundacion del Reino, sin que ay de entender la gracia
 a los que en años adelante poblaron las mismas Provin-
 cias aun que ay algunos por ellos con libertad y de suser asistencia
 han crecido las Poblaciones, por lo demas que fueran grande
 inconueniente, que el descubrimiento y descubrimiento alcancafe
 a todos los que vinieron a descubrir a las Indias, es cierto que
 a las mas ha traído la ganancia de sus contrataciones, Y asi
 el Prouecho que ay de su Presencia todo se dio a los
 que primero vinieron dando causa a que se engrasase
 la Tierra y fuesen de codicia Para las demas, las cédulas
 al fin no declaran ni discipulan a los que no es esto lo
 que mas obliga a dudas (si no lo referido) en una de las
 declaraciones que el año de 43 dio el Emper^{or} H^o 1^o
 a las Leyes que el de 42 ha via hecho Para el gouerno
 de las Indias, en la qual manda que se beneficien en los
 hijos de los primeros conquistadores, y no en sus hijos
 firmantes de Indias y quedaron sobre las gratificaciones
 y Premios en la misma forma que en sus Padres, segun
 lo qual parece caso imposible que ay a tener lugar
 los Pobladores, que hauiendo de entrar algunos de los que
 conquistaron la Tierra y sus descendientes legitimos que
 comprendiéndose en el nombre de hijos, nunca ha de haber
 en que esto falte, Y aun p^oncipalmente creer que por que
 en la ley se habla hablando de conquistadores que no
 hauiessen descendido más se ha de entender con la misma
 calidad en los hijos y descendientes y que el que d^ota
 estuviere gratificado ha de ser posterior al Poblador
 antiguo a quien no se ha dado Premio, de esta declaracion
 en que tanto es menester suplicar, respecto de estar tan
 cortas las palabras de las cédulas y Leyes que d^ota hablan

segunda duda si
 para la gratificacion
 se han de preferir los
 mas antiguos con-
 quistadores, a los que
 mejor han servido
 y a los de Mayor cali-
 da, o qualquiera de estos tri-
 p^oncipales se ha de tener
 los anteriores

Nace otra confesion Y mayores dudas como se ve
 en el Progreso de los Capítulos de adelante

En la Instru^o citada del año de 44, al Almirante D^o
 Colon entre las demas cosas se llama de diez ante la vida
 y justice en Primer lugar para pagar el premio de encomi-
 endas a los mas antiguos conquistadores y luego a los comen-
 das a los mas antiguos conquistadores quando sacó la Primera Audiencia
 la conquista de Mexico quando sacó la Primera Audiencia
 en el de 28, se dio la misma a advertencia. Y asi fue
 G^oral P^ontos de los Gouernadores de aquel y deste Reyno, de
 prouando lo mas Particularm^{te} el capítulo 28 de las nuevas
 Leyes del año de 42, y otra cédula de julio del Emperador
 fecha a 15 de abril del año antes, y algunas mas lo fueron repi-
 tiendo hasta el año de 75, que gouernaua en estos Reynos
 Don Fr^o de Toledo, a quien por cédula de 26 de Mayo, mando su
 Mag^o del Rey H^o 1^o de Felipe 1^o de Gloriosa Memoria
 Prefiriese en estas gratificaciones a las Personas de mayores
 servicios y meritos, algunos se apeto el año de 94 por orden
 Precisa a D^o Garcia de Mendoza, Marq^o de Sant^o que Para
 Prouer qualquiera encomienda fuese diligencia y
 ex^oaminacion llamamiento de los que pudieren tener dere-
 cho a ella y de ellos eligiese el mas benemérito, y continua-
 damente ha encargado a los de los demas Virreyes
 pagamos mayor merced a quien mas y mejor hauiere servido
 Tambien está ordenado Por otras cédulas Prouisiones y
 Poderes g^orales despachados a los Virreyes y Gouernadores
 en los años de 28-30-32-41-73-88, y en sus partes distri-
 buciones natienda Principalmente a las calidades de las
 Personas, y a la disposicion de la Tierra, y suplico que se
 pudiese entender que esta es la ultima orden se diere en reuocacion
 o excepcion de las primeras Porque en años entremetidos
 me pladamente se ha mandado guardar lo uno y lo otro sin
 que ninguno de los Principes se pueda excluir de forma anti-
 guo. Por que, que no contradicen sus palabras sino es que
 lo uno entienda las palabras imposibilidad en su excepcion de
 fenderse ni duda en que no es preciso que siempre concurran
 calidades de Personas y antigüedad de servicios ni que tan poco
 pertenecian los mismos en bondad a los nombres de Mayor
 lustre, sino que abize como en la Ley de 42, y en la Ley de 44

Trinada fortuna) cae la suerte y se ofrece la ocacion
a un sujeto de humilde nacimiento y que luego mucho
despues por otros a la conquista, quando endos o mas
pretendientes se hallaron encontradas estas Propiedades
nose podria hazer la Eleccion sin haver ydo contra algun
de los Mandatos, esto es en la implicacion y discordia de
Palabras &

En quanto al dicho modo de su exequucion para q^l mas
antiguos tengan mejor derecho. se ofrece p^oviendo como
fueron los que primeramente abieron esta Puerta. Por
dond entraron los demas a la pretension y basalido tan
raro y colmado suero, asi para la Propagacion de la Fe
como para el crecimiento y extension de la real Hacienda y
Monarquia de V. M. Justamente pueden pedir las Promer
a q^l señalada que realmente son los q^l mas han esperado
el Premio. Los fueron los que primero se ofrecieron a me
recerle, y asi quien con razon se aventuro en la Paga,
demas de que por la propia antigüedad de nota Mayor y
mas continua asistencia a la causa. y por esta causa se
ce que esta de un Parte la Piedad, y la apostada distincion,

Lo q^l ay en favor de
la antigüedad de
servicios =

Lo que se arguye por
Parte de los que mejor
han servido =

Para que los que mas y mejor han servido, tengan el Premio
en su Lugar, se Considera. Es haciendo decir la Paga correspondiente
a la deuda asi en el tiempo como en la cantidad. mas se ve
y mas colmada la merced quien mejor ha servido aun
que los servicios sean mas modernos. Pues ya q^l a los primeros
se les da un agradecimiento por haber dado Ocasion a este
hecho. Causa corren la misma diferencia en comparacion
de los segundos pues son entre los intentos y la exequucion
Pues al fin los que se aventuraron en servir fueron las
manos Principales. Por donde obraron sus Penas y
los que fundados tan solamente en la esperanza del bien
dieron principio a conseguirle y se animaron a lo
q^l de nuevo bien con este intento se descompien de
recibir satisfacion de sus Trabajos, aun que en ellos se han
taxado a los Pasados solo por que fueron Posteriores en
Tiempo, y si de que de la Principal conquista las altera
ciones y descarramientos de la fidelidad demuestran oca
sion a aquellos Locos que quedaron sin esta mancha, qu
dieron

motivos q^l encaminan
a tener el premio el
derecho de los mas
nobles =

37
(Con solo Pagar deuda pendiente de Bassallos a su
Ley) de q^l conbridad p^oveniam^o restituyeron
este Reyno a la corona de V. M. Jato de la Causa
dixer Premiados y enriquecidos en el, Justamente
quixan p^ovenenga y estime lo Mayor de su Graña
Pues en tantas cosas beneficiaron a los que los primeros
Beneficencia pretendieron favorecerlos y abintajados.

Considerar para que las Personas de menor calidad sean p^ove
nidos a q^l encaminan a q^l no se puede negar, que dexaron
mas en este Reyno y abintajaron mas en este, y como a
gente que entro con Mayor caudal de aditividad
el tamaño de la ganancia, y demas que de ordinario
se halla en ellos. ha ver ido la Causa Principal de la
Guerra. Ya quien en las partes se Prefiere en los Pre
mios, y en las mismas de tal manera se han de dexar, y
p^ove de quien las haze. q^l sumidan con quien las recibe
quando los servicios de unos y otros sean igualment
Premiados. Pues fueron de a la corona de V. M. si
quien los hijos se aventuraron en nacer y obli
gacionu. a proporcion de lo que se haze tambien mas se
cida la satisfacion. y pues el campo de los nobles tiene
tan segura situacion en los socorros y limosnas voluntarios
y aun en aquellas cosas que se p^ovenen a la conserva
cion de su Auxilio. ha de ser Prefiere a la Preciosa
necesidad de los Plebeyos. Teniendo se forma justificado
y pues en razon de lo que se haze a la causa y apretada
limitacion de distribucion, que poner en riesgo el descarramiento
del sueldo y obstruccion de los otros. por que se ha de tener
la misma o Mayor fuerza en las gratificaciones que
entran con nombre de paga y en enmienda de Trailas y
servicios propios y de tanta calidad

Peru a dudari en
los meritos de hijos
y subditos se ha de
descontar las meritos
q^l p^ovenieren de sueldo
y premio que en diferentes
tiempos recibidos por sus
servicios el Ladre o Abuelo conquistado, de quien deinde

En la Proposicion de la Primera duda queda dicho como
los hijos y descendientes de conquistadores son llamados en
el mismo lugar que el de los parientes y meritos semejantes
dudase en esto y a los tales hijos y descendientes se les
p^ovenieren de sueldo y premio que en diferentes tiempos recibidos por sus
servicios el Ladre o Abuelo conquistado, de quien deinde

Permite a otra lo-
fesion el defender
las leyes p^ocondenar
alos Bastardos

El fundamento de las leyes para condenar a este gente
En este y otros actos de honra no esta a mi cargo de fin
dello basta haver Leyido algunas Motivos de las cedula
reales q^o asi lo han Mandado en diferentes tiempos

Algo de lo q^o podia
mostrar p^omirar
El rigor con los no
legitimos

Para que el precepto se moderase en parte haze fuerza que
justamente se deue piedad a quien en culpa propia experimenta
el dano de una mala fortuna. Passi pues los q^o se hallan en este
Embarco y si en su vida los antiguos no fueren causa del
pecado de sus Padres. hazerlos por ellos tan bravo castigo. Par
ce rigor puesto sea justa a delitos cometidos en dures de
Dios y a un ley Evangelica, y si es agente se hallan desconfi
da de p^o sus obras en nada podrian suplir el defecto de su na
tura leja q^o a la combatiuan en mayor impatencia y de su
vicio. Aun Patria. de esperacion a que citaria mas sujetos
el que dellos tuviere mas honrados y mejores. En affirmatos
Pues q^o son los Crimenes pueden sufrir b^ose enterrados en
las Ceruilas de fuego que no encendieron.

Quinta duda q^o
Maximos subceden
en segundaria en
las Incomiendas de
sus mugeres

Queda asi mismo si en estas Provincias del Peru, los Maridos
pueden subceder en segundaria en las Incomiendas de sus
Mugeres como ellas en las dadas Maridos sobre pue los Virreyes
y Audiencias quando se han tenido diversos Pareceres dan
do sentencias por unay otra parte, y por purgar a la int^o eligen
de la duda es neces^o referir algo de lo que esta Provedo
en esta razon, tomar el principio menos debiado que fuer
lo posible. Ciriendo el discurso a lo que precisamente pidiere
la necesidad declararme

Quando Comencaron las Conquistas y Poblaciones deste nuevo
Mundo, como se repartieron los Indios a los Castellanos solo para
el efecto que les labrasen y beneficiasen sus Tierras no los
gozaban con otro Titulo ni forma tiempo que el de la Volunt
de los Governadores. Ni si los mudaban y quitaban a su
Arbitrio a un durante la vida del que los poseya, como esto
Por algunos años. Ya un que en los de 533. 34. y 35. se citando
mas la gracia Mandando que a los herederos de las dhas Haz
endas se les continuase el favor y modo en lo que fuese necesario
Para el auio y sustento dellas, nada huvo dissentado en lo
Gm^o. hasta que el año de 36. se despachó por el Imperador
m^o en aquella Provision en 26 de Mayo en q^o se admitio

La segunda Duda en el Legitimo. La falta del ena
mager viuda de Incomiendas probadas. La ley de un d^o en
que Virreyes y m^o esta recibida y se paguando en todas
las Provincias por q^o aunque en algunas dellas ha auido
otras disposiciones hanse mirado y admitido por Particu
res en el Reino adonde se han dirigido. y asi en las del Peru
de que vamos hablando tan solo se corre en los Indios en el
Incomiendas por Primera vida y despues en segundaria en el b^ose
legitimo y por falta en la vida Mager del posteroo heredero
de mas de lo que se ha de advertir que como se pretendio
entonces que estas Incomiendas tuvieran forma de feudo
y en el que es vana referir admiten mugeres siempre se
fue con animo de excluirlas, y asi se habla de ellas el Emper
m^o en una Provision de 3 de Agosto del año de 46. las da por
ynabiles en capacades de gozar repartimientos de Indios por
faltarles las circunstancias razones y causas q^o obligaron
a permitir estegenero de distribucion, y con este intento
en la Provision referida del año de 36. y en otras en q^o despues
hanido admitidas en segundaria, se les pone gravamen
de casarse dentro de cierto termino, y que luego se pagala
Incomienda en el Marido por los dias de la misma Mager
formalidad prueba cuando por su y garse de poca sustancia
que aun que el repartimiento este en caucia de la Mager
se tiene y da por prendado el Marido a las cargas y obligas
del feudo. Pero al fin supueto que en el Peru no se coopee
dian mas quidos vidas, y la primera q^o no havia de ser
mager, como no hera posible subceder Baron en la segundaria
por b^o de Casamientos, como admira en las instrucciones
y cedula dirigidas a los Virreyes deste Reino este comitido
el caso. Pero por que aquellas Primeras rigores han cesado
y por justas causas de piedad y conueniencia se ponen ya
rentas en caucia de Mugeres por Primera situacion, tengo
por preciso que en este punto se resuelva. Manda idonot O^o
lo que de uos hazer sino es q^o pareciere al Consejo que
esto es declarado por cedula que en el siguiente Capitulo
se apuntan, que son el fundamento de los que tienen por
opinion que esto es ya decidido en favor de los Maridos
Haviendo permitido el año de 46. la primera vida en las

fundamentos
para la opinion
de subceder los
Maridos

Provincias de Nueva España por vía de disimulación
dudo Dñi de Velasco que en otros herá Virrey en
aquel Reino si esta gracia se haia de entender solo
con los hijos de Incomendados y si Incauso de no hauelos
haia de gozar dellos la muger Viuda o otros herederos
ya unques por Primera Vez uden go Vrar desta dntension
haviendo replicado y últimamente por carta de q dhuburo
de 64 se Mando que el Virrey y Audiencia Informasen
en el caso, y entretanto q no fuesen en un orden
y si repuesta sea admitiun a falta de hijos o hijas en la
Tercera vida a los Maridos en las Incomiendas de sus Mu-
geres, y a las mugeres en las de sus Maridos. Despus de al-
gunos años (ya otros propósitos) Visto que por heredar las
Incomiendas se hacian Casamientos de algunas Casandose
las mugeres con Maridos muy viejos y en el ultimo Artículo
de la vida con quien se casava el dcho de las heredes por
carta de 27 de febrero de 75 se Mando q no pudiesen subce-
der la muger al Marido sino estuviere y viere Casada
con el sus mero antes de su muerte, y por esta ley
tan solamente hablaua con las mugeres queriendo cerrar
la Puerta a todas Cautelas. Y el 2º mando de pacho a otra
cedula el año de 803 su fecha en 8 de julio en pñaliendo
relacion de lo referido dice q por quanto se haia enten-
dido q en la Provincia de Yucatan y otras Partes don
se Incomiendan Indios por sus Viudas las mugeres que
subceden en la segunda son Molistadas para q se casen
siendo algunas dellas de mucha edad solo a fin de heredar
las Incomiendas tiene V.M.º por bien declarar y Mandar
que lo que conforme a la ley de la subcecion huieren de sub-
der a sus mugeres en segunda o Tercera vida, y las mugeres
que huieren de subceder a sus maridos ayan de vivir y
estar casados in facie de la ley, seys meses y q de otra mane-
ra no subcedan, lo qual Manda V.M.º se guarde y cumpla
en todas las Indias occidentales

Destas dos cedulas donde los Maridos son llamados a las In-
comiendas de las mugeres se haen los que surgen el caso en
su favor yañaden queriendo como estants mas natural
en la calidad de feudo la posesion en los Barones y de

Lo q se opone para
denegar la subcecion
de los Maridos

41
de la manera que aun quando se abrió la Puerta
a dispensar con las hembras pñaliendo en el, fue
con tanta limitacion q se mandaba q no se casasen se
triciere la Incomienda con el Marido mas conforme
a la ley con la voluntad del legatario y el intento de la
misma ley no de nyallos a ellos q se mira. Preciamente
quando se abra por su propia voluntad o supuestos
el estar recibidos y asentados q las mugeres procedan
en segunda Vida a sus Maridos por sola esta razon
quando las demas faltarian se haia de entender lo mismo
con ellos, mayormente favoreciendo tanto las leyes la ley
Madad de los Contratos e Incomiendas Correlativas
dizen los q si entente lo contrario que las dchas re-
feridas tan solo se hablan de la tercera Vida y fusion
de las dchas para las Provincias donde es limitada
esta subcecion como se infiere de las palabras, haviendo
entendido que en la Provincia de Yucatan y otras partes
donde Incomiendan Indios por sus Viudas ya q quicun
que la Cedula Postera diga que q se subcecion y guar-
de en todas las Indias occidentales se ha de entender
con aquella limitacion y que por la Primera cedula
de la ley de 75 en que se manda no pudiesen subceder
las mugeres a sus maridos sin estar sus mero Casadas
hablo con el Virrey de este Reino, esta segunda que es como
adicion de la Primera tambien al mismo Gobierno si
V.M.º quisiera q a que se guardara, y que o se dispo por
esto o por quanto se pueda dho no podia ser
menor donde los Governadores Incomiendan por
solas dos Viudas y con obligacion que la Primera haia
de vivir, y que manifestamente se conoce que esta limitacion
de V.M.º fue quando comienca a decir en la cedula
dice q tiene potestad de declarar y mandar q los Ma-
ridos que conforme a la ley de la subcecion huieren
de subceder a las mugeres en segunda o Tercera vida sea
y que es cosa cierta que la ley de la subcecion q Guardamos
no admitiremos ante llamamientos ni todo lo referido a fe-
condicional en ningun modo sin el hazer fuerza ni ot-
de a proposito el Mandato y por tanto se ha de guardar

en el Caso Nueva España de V.M. ha sido de que los
motivos y causas del dudar.

Londrasse. También este Proposito por razón de conveniencia
que permitiendo esta subeccion en los maldos redá
muchas a aquellas encomiendas benigan a Parar en
Personas sin meritos de conquista siendo como es lo mas
ordinario el castigar las bestas de Benemeritos deste Reino
con la gente que viene nuevamente de España.

esta duda.
si en la Provincia
de los quixos se
admitira latercom
=Vida?

Haviendo hecho mrd en nombre de V.M. de ciertas Enco
miendas en la Provincia de los quixos por los Vidas y
En la forma ordinaria acudieron ami las Personas encuyo
favor se des pacharon, y hazjendo relacion que por costumbre
asentada de aquella tierra sedavan los Indios por tres Vidas
me lidiaron la continuaje. Mandelis deus htar Exemplar
de otros Virreyes por donde se beneficiasse que alegavan, por
algunos Titulos q' exribieron pude asegurarme que hera
verdadera su relacion y q' mis Antecesoros lo havian hecho así,
y desuando hallar rastro de los Motivos que tuvieron para
ello descubiertos algunos Lapels instrucciones y cedula
y en ningun parte hebristo que los Virreyes deste Reino
podamos alargar la comision de encomendar mas que por
dos Vidas. Si bien en la ordenancia § 8 de las q' subijeron
el año de 573 para nuevos descubrimientos se da facultad
alos Conquistadores y Pobladores Principales. § como Cauas
se Encargan y se man por rumpenta semejantes arientos
para que puedan encomendar los Indios que hallaren
Poblados por los Vidas y los q' denueo se poblaren por tres
y supues que los Virreyes que lo han hecho en los pufos
hanydo dignando la imitacion vno de otro hasta llegar
el origen a

Primer Governador de aquella
Provincia, y como descubridor y Poblador della,
ha via de gozar del Privilegio referido. hebrido apenas
que denio deser esta clausula de aquel Principio, y sin
Embargo que en fe de la Prudencia de los Señores desta
manera me pudier a dexar llevar conuediendo en la
demanda de los Pretenses, contos de Efo por q' supues
y tengo por diferentes las Comisiones q' voluntariam,

ma
esta duda q' lugar
se ha de dar a los q'
pretenden por Cedula
y no por conquista
las tienen

sedan a los Virreyes para goziarnos Pacificos
y amantados q' las pufos via de Capitulacion se con
ceden a los Governadores que con esse Titulo nos puen
anueas Conquistas y poblaciones meparacio lo mas
siguro, xemitido a V.M. en su Real. Consi. donde
se presentaran las Partes, y por pufos das a puellaten
tas son muy tenues, y a este respecto tan miserable
y pobre los pufos gozan que si no lo fueren
acudir a esta Negociacion, y es conveniente ya en lo
Gmral Prouimiento pufos que me ha parecido po
ner el punto entre los demas que deste Lapel piden
respuesta de

siendo cosa asentada y Gmralm. recibida q' en el
Concurso destas Pretensiones qualquiera persona
pueda le de cedula de V.M. en quibaz mrd de esta
dexando aparte los q' asi mismo se hallan con pufos
de conquista y poblacion, que y los q' se claro, que en ligu
aldad han de ser preferidos a los demas, por la d'pueda
Voluntad de V.M. sobre el lugar que han de tener
los q' consiguen este favor por servicios hechos en otrapte
o los q' Gracia y mrd del Arbitrio de V.M. no se tamen
ocasion de dudar y Precisa necei de resolucioin y respuesta
para proceder sin riesgo de contravenir a sus reales
mandatos, y para que desde los Principios q' se d'pueda
charen estas Cedula, cuyo ofo es muy antiguo, se conuulo
ala Mag. de los Reynos mas q' Ladrey Houe de V.M. q'
por los Virreyes y Governadores deste Reino y de la de
Nueva España el Embargo y competencia que los dueños
dellas. Pretendian hazer a los q' por via de Conquista
tenian asentado derecho. Precisar semejantes mrd
en las Indias q' se le respondio en los años de 35-68-
71-73-91- que la real voluntad e intencion en el du
pacho de semejantes cedulas de favor no heraper. Judicay
el deruho de los mas antiguos en la tierra, y q' han
sido mejor en ella, no han uen sido gratificados
y que los Virreyes como quintina la cosa presente
buenos las Alidades y

los pueberdadivamente fueren beneméritos. teniendo
siempre consideracion que en igualdad se hijen nro
alos pue presentaren cedula y que de las cantidades es
debera que en ella se señalen. Ludiemot puitar
Imoderar lo que sueto fue y parci se

Este no esta rebocado ni restringido en nada. Porning
dilas cedulas de cartas que yo ayá visto p son todas las
de los dos Reinos que se gouernado. antes algunas vezes
p partes interesadas se han puefado de los Virreyes no
cumplentan puntualmente estas recomendaciones
nos ha extendido a mas el Prouimiento que adicpa
de las cedulas refiriendo la que se. Tordinando seguir
lo que por instrucciones y cedulas esta mandado
así lo dije una puecida pado al c. de nro Rey
mi Antecesor en 27 de marzo de 609. y otra carta que
V. M. fue puefido responderme. se fue en Ballio
a tres de Abril de 610. Ya un pue con el pue para nro
vida confirmada. Lo antes puefido que en ello no falta
nada que puefido en dencar la disposicion de esta ma
por que de algunos años de la parte en el tiempo del
Gouernador de mi Antecesor han llegado cedulas parti
culars en que se les culpa haue retardado el cumpli
miento de las que ay de esta calidad. y en virtud de ellas se
han puefido de oposición y puefido en esta parte. al
gunos repartimientos de que puefido de los pados otras
partes de muchos servicios puefido en las dhas
cedulas. suplico que los prudentes y justos pados no
finos que en esto se habran llevado desde muy lejos.
y sin in puefido los respectos y obediencia de nro Rey
sea posible que algunos de ellos sean haue. Entendiéndose
el conu. como de mas cerca la voluntad de V. M. en contra
de lo antes dispuesto Tordinado y puefido sobre ello se huyese
de puefido cedula alos Virreyes cuyo cargo es de la
ejecucion no hauiendo llegado a mis manos. puefido
nido. Por conuiente referir a V. M. lo que las instruccio
nes de las nos dije para que de ellos se huyese de alte
rar. para sea por nueva cedula o por Duplicado de la que se
huyese de puefido unos embie. y en el otro tanto

Octava duda si se ha de
guardar el Antecesor
de las dhas cedulas
respecto mas de otras

Novena duda si las que
puefido en dhas referi
endo servicios de nro
puefido con mas puefido

lo que obligo a dar
entero credito a lo
que en las cedulas se
refiere

pagade finna amio Proceder habuena puefido
pasado en puefido obrando
Sobre nro los mismos puefido puefido en estas cedulas
se ha de guardar la Antiquidad de las dhas respectos de
Unas de otras. Tingo escrito en carta de 27 de marzo de
609. Ya un puefido de abril de 610. respondien
do a V. M. fue puefido V. M. de mandarme que guardase
las leyes Tordinadas y lo que sobre ello esta determinado
por que sin embargo puefido de algunas diligencias
embuscalle puefido de disposicion puefido de satisfacer
ala Republica. bueluo a embiar con esta traslado del
Primer Capitulo de la dha carta. para que V. M. se acuerda
de resolverlo sin puefido de nuevo puefido de mas
de haue. Cuidado el numero de los puefido de de
puefido que entonen se han hasta mil. Tientos
puefido litigan ante mi con puefido de puefido de
otras muchos que siguen la misma demanda con
no mas titulo de ocupar y ocuparme
Algunos de estos puefido de cedulas las puefido de nro
puefido de todas se ha de relacion de servicios
y algunas se certifi can con aquellas palabras. de todo
lo que puefido de puefido y puefido de nro Rey. Toda
obra. y duda si conuiente las dhas cedulas. sin otro exa
men ni aueriguacion de un ser estimado los servicios
que en ellas se refieren en el mismo grado y en carecimiento
que alli se certifi can. o si tiene obligacion de puefido
de in puefido la Verdad del caso
Para las cedulas que no cumplidas sin otra diligencia
puefido de presentacion, basta el respecto de sedue alos man
datos de V. M. y la puntualidad de su obediencia.
que sustitivamente estan ligados a unlos Magistra
mayores. en especial quando por los circuitos de esta
calidad nos es de conocimiento del hecho, antes ha
pasado ya sin puefido de los Ministros de esta Gra
uidad y importancia como los de puefido de puefido
en conuiente de puefido de
Ay para respuesta de esto ya un puefido de oblig. y reconoci
de los infantes nro como puefido de puefido de puefido de puefido

Verdad es que no es nueva. Jamás en la Parte de
Impedir la contratación de los Reinos con otros
Entredos mismos y entenderla solo para España
se ha de fomentar con tanto sino y tan proporcionada
como lo es de la conserva del Sr. L. municipal & de
sermos en quanto fueren posible el dano q' podría resultar
si biendo q' el cuerpo bandu copuntado q' aundersus pro
lios miembros nose pudiesen valer. diuse en alguna de
peracion y Comienzo de todo como usual en hazer los de auctades

Persuaden a V. M. q' esta de flaqueada la contratación
de los Reinos con España. Yo q' siento de ferate y me per
suado que nunca se mas Guaya la angaria de ella
resulta, si es menos que forosamente se haia de
requirir lo uno alo otro en esta manera

Conociendo a los Principios de la Nueva España no se da
sino ni azote. Traxose de Castilla y con el exemplo de
la ganancia de algunos Empicaciones de. Particularm.
los Reinos del Andalucía) abaxer plantel de viñas y
olivares y el que veinte años antes fuiera. La rapente
qualquier genero de trato ya con voz de imbiar sus por
chos hacia Mayores Cargos que pudiesen afeite de
mercaderes con este crecio la navegación en breve tiempo
Todo lo que se adepis de Cinquenta o cien pipas de vino
y Locas mas boticas de aceite puetranian. Vno o dos
navios de mandados y sin registro alas q' ocupan
treinta o cuarenta puecada año ban de flota, el bano
donde este servicio es desuelto y Capacidad limitada
lo puetran de millenarse fue creuz, luego ya el olmo
de esta bacio y de daríase por ser ahicharle mas. No es
cosa llana que lo puebra se padebert en q' es lo mismo
que perderse asi en el Peru, Conquistos la Tierra
Publicos con ferdad que en ella sobrauan tanto las
riquezas puetrania por mas facil y barato armar los
hombrus y hazer los Caballos de plata q' de hierro
y queridana por una mano de Papel diez pesos de
oro. por una aya de Lano ciento, y por un cauallo

45
su y quatro mil. Traxose esta boz diueysas
Mercaderias fuieron buen para li day benta to do
el tiempo y en la Cantidad q' fueron. Menys, para
ron los años, y el Tesoro pue se buena por estar en poder
de gente que del notenia. No vino amano de q' bueno ce
y ha el gardo por el Mundo y por esta causa cause
amenos en cada parte. Truidas la punta q' haia
de hazer la razon y el discurso y persuadon los hom
brus a cigas que pue de quinientos sacaron mill con
Un millon bande hazer de. Como si se pudie q'
esperas el mis. pue de pocer la necesidad que de
añadis ala abundancia. e menudean flotas y se
doblan empletas. no esta claro q' si se sobray aquello
falta que se aduer des igual la correspondencia de lo
q' antebora. De ans los libros del Almoaxarife q' go
perteneciente a V. M. donde Lagan los q' ganan
y los q' pierden por razon de lo q' sacan, q' ellos
diran como no solo ha decaido el Comercio sino q'
antes por haer crecido tanto resulta el dano.
de perderse los empletas. Embrus or alas Indias
lo q' sus Provincias pueden digear y no de ar
y longas q' to ala esperanza de su enamiento, tra
bande de conuervarlas en el summo estado. a q'
y allegaron q' pue las diligencias salen de los
limites en bey de hazerlas subir una mayor
go se q' a p' de bala, magaquies a por la Cueta
de la del linacion.

Vienen de que a lo Particular tratar de puitar
el Comercio que ay alas Yslas Philipinas por la mar
del Sur. esto puede ser Procho a España en
dos maneras Embaxar al Reino de Mexico absolu
tamente dependiente de supcorro si dexallo aora
Correspondencia y en acrentar la q' aoratinen sus
Contrataciones añadiendo le cita mas de aquellas
Yslas por el Mar oceano donde se quiere enca
minarla Navegacion

46
En la Primera parte se considera. En la Nueva España Paso muchos años sin la comunicacion de Philipinas y lo mismo sucediera a otras si ella quitara aun a los Principios les sea de algun sentimiento, y que el Circuirio Cosatán Imperial y en una Provincia sola no debe preponderar a los que de tan difinente importancia, como es España, y ella de la Monarquía de O.M.^o abunde de dinero. Pues todo lo que Mexico embia a Manila y va alla y venga es pediente de sus mercaderías, que con ellas se abran de suplir las que se necesitan en Nueva España de las Indias.

Para que la Nueva España pueda Conservarse, quitando este Trato no hayan consecuencia los años que vivió sin él. Pues sería mejor comparar un tiempo en que estáuata en las Mantillas a que se va a Penas Neguan las Ventas reales a 30.040.000. duros, ni entodo él ocupaban las inteligencias de afuera fraudal o Passase de doscientos mil. con él se aora como donde se cuenta por Millones y se olvidan los diez y cientos. de todo lo que se puede inferir o que ya está hecho arnabianda tanto mas gruesa quando labiere a delgazar sin duda, hacia el Puerto con voz de que plitruava por la hambre. Por mas que bautijámos la diligencia con nombre de Peta, Pero no es eso lo que haze mucha fuerza, Pues nose pretende quitar sino mudar el modo deste abasto. y Para que sea si es factible se considera que exceptadas algunas cosas de curiosidad y regalo, la Principal Cargazon de España a Mexico, es vino que se consume y de Philipinas se beben sedas labradas y por labrar de los Primeros generos en la cantidad que los han de recibir de España. Y en otra parte que los pueda dar ni de propia si no los lleua con que pueda ya conguida la fuerza de dependencias.

46
Sin embargo que lo que toca a tiempo lo Podria suplir en parte siruiendose de los Indios ha lin de algodón, lo demas que es seda de que se consume Manila y Podria conseguirse en mucha abundancia sin pedirlo anadie, solo con es forcar la franquicia en algunas de sus Provincias que para ello son muy apropiado y factible. La de Nueva España se cria bene ficiay labra admirablen. supuestos los que es mi opinion, que dado caso que la Nueva España aun que de facultosam, se Podria sustentarse sin comunicacion de Philipinas, havia de ser por medio de daños a las apuellas y las que se perdieran es la ayuda sin que resultase en bien de España. Pues no se Podrian los frutos que aora se venden, ni crecieran los que aora embia por raxon de aumentarse el dinero que se ha uenido a dar. En la Nueva España es incapaz de Consumir mas vino y Azúcares de lo que se gasta, Pero quando todo esto se para y por cejar la Puerta a la contrata, en Philipinas se uenir de socorro España a las necesidades referidas, la mayor parte de lo que se seda no las ha uenido de mar de Italia, Valencia no ha uenido de Venir de Francia y Flandes a quien España da siempre en troque de sus Terros, Pero tan luego que de Italia Constantinopla y tan mal aun este Camino Oro y Plata, o tanpo diestros son los granos y reueldos Para adpuerir de nosotros de generos que se pueda dar lo lluarian todos Trato, segun esto quien no estendiere la sospecha a creer que los mercaderes de Sevilla esot solos tienen por enemigos los Judiciales de la Corona de O.M.^o que no contratan con ellos, mucho se admirara que como estan de fecho y venderan la reformacion a pueros otros no se balgan de la Plata de Nueva España siendo cosa cierta que nos hazen mas daño que retenerla. y quien reparen en que por este camino todo va a parar a manos de quien es fuerza supoder con ello para intentar y mantener sobre lo que queda.

Deamos Luis Vinteru & suique a España en el
otro punto de tomar de la contratación de Filipinas
dize el Consulado q̄ enaxi quecira con lasaca de los
frutos y demas Mercaderias que yran a las yslas de
Manilay Xapon donde tanto desian q̄ abunda
tambien de las que de alla y de China se truxeren
y escusara finalm̄ la muchapata que por Huuap̄
sabe haciendo q̄ se camina de

Mo Primero susatisfaze con la experiencia Grande Maute
Encasas semejantes) No tiene enxiado lo contrario ami
al menos en el tiempo que gouerne a Mexico, por q̄
haviendo reseruido Vt̄ de Mandame en cedula fha
al D̄ de X̄ de 604 dize mi Parezer sobre si se
bien imponer Almojarifazgo en las mercaderias q̄
salen del Puerto de Acapulco para P̄ Filipinas, repa
esto que todas las demas q̄ se nauigan desde allí a
Guatimalay Peru pagan dos y m̄ por ciento, y q̄ en
orden a esto informasse de la calidad y resistencia q̄
tenian las dhas Mercaderias, hizo particular dili
gencia en suerbo y haviendo corrido los registros de
algunos años halla q̄ quando se puerira cobrado
dellas como de las demas no montaua cada año 200
Pesos de a ocho. Por q̄ todas heran foras de se galo
y en muy pequeña cantidad, de que imbie a Vt̄
Testimonio en carta de L̄ de febrero de 606, y tuue
permista por otra de 19 de agosto del mismo año
mandandome que mientras el trato nose en
grosare tanto puerme la rca en inconueniente nose
hizise novedad. Fentel caso. dize auiso a Vt̄
Condissimulacion. Por manera q̄ Luis de la Nuua
no hira mayor el Embio de semejantes generos desde
de Peru donde no ay otros y se havian de imbiear
sobre estos. lo mi d̄ se bueltra. El Engaño de q̄ se son
apercidos en Manila y Xapon. siendo asi que los
P̄ años que lo lamenta se faltan y demas de ser mer
caderias de tanto volumen q̄ se perdiera quier la
Embarcarse

47
atanta distancia en P̄ Filipinas no in de los
Por la calor y en el Xapon donde el frío lo. Luuim
Pedir se gastan muy pocos por q̄ los naturales an
dan vestidos de Tafetanus de la Tierra colchados con
algodon con q̄ tambien que da res. gondido alo q̄ se
Abigara del crecimi de los d̄ exchco. q̄ vultarian
a Vt̄ de la salida de España y entrada en Manila
La otra Xapon. Se sellenara España de cosas de China y
Xapon se hie puede conuider. Pero restales mostramos
la utilidad q̄ se sigue quando lo aya conseguido.
Por q̄ yo antu hallo muy q̄ se. Luuim. Luis con
ceraralu oua. q̄ ay ap de la crianca de la seda subauor
y contratación, trocanda la por lo q̄ es tanto menos bueno
y detan poca duracion, Verdad q̄ aun aora la esperi
mentamos y hechamos de ser aya en el d̄ año que se
la poca seda puede de genero viene mezclada con la
de España casi en todos los Jucioselos y tafetanus q̄
de alla se traen Luis ados dias no son de ninḡ Prouecho
q̄ con esse escusaria el Embio de Plata q̄ haze Nuua q̄
Arbitrio es q̄ se Luis diera estimar y agradecer Anola
quisieran sacar de otra Parte mas principal y con may
dano. Luis supueso q̄ lo q̄ aora se de Mexico y a despues
de Castillay Andalucia. Parece q̄ solo bien a quedar el
Vt̄ en la menor ocasion q̄ en una V. en otra Provincia
huviere q̄ se la saca sea menos gruesa, y esto se hie de re
gular por la riqueza de ambas y por la comodidad q̄ tienen
para diuirtirla. Toda la Plata q̄ la V. q̄ alcanza
aora sea propia de sus Provin aora sea llevada de las
del Peru. La trae ocupada en la Correspondencia de
España, la mayor summa. alguna en la de P̄ Filipinas.
y muy poca en la menuda contrata de sus Ciudades
y Pueblos por q̄ aun q̄ tiene Correspondencia con el Peru
para estar nunca pone de su parte mas q̄ frutos de
la Tierra. lo q̄ se nauiga q̄ las yslas ha por Acapul
co q̄ es solo el Puerto, donde toda el Mar del Sur se hie

Y puede hazer este duplicado, e España tengamos
Plata, si retuviese en sí lo que recibe, no parece que se
pueda negar que allí se junta la de Mexico, la del Peru
y toda las Indias, Puertas por donde se allegan a las
si las ay, oua para darlo bien, son otras tantas como Puertas
de mar y seos con ordinarias curfadas comunicacion de
Unas con otras, asentada ya esta verdad, en que se funda
quien dice, pueden ser de tales calidades y ra a
Manila menos Plata que de Mexico, lo alomenos lo
mas e estinda el discurso no alcanzo secrets tan fjan
dido, Bien me persuado que no por esto sea España mas
Pobre por que quando se le tapar la boca por las que le
quedan, se da de agotar como oy lo haze de lo que como
abierta lo ofrecen otros Reinos en esta especie, pero
con igual certeza entiendo que por este camino se va
a las Philipinas sin comparacion mas dineros del que
acora le ha por este otro, y decir que curara este daño por
que en grosando la contratacion del Xapon bndra de allí
tanta plata a las Yslas e no sea menor, lo que hauiendo
de España, e corra sin ningun fundamento lo que
esta razon valiera la misma fuerza hauiendo de tener que
e suasar lo que oy se lleva de Mexico, pues el trato del Xapon
esta abierto y permitido desde Manila, a los dos lo que
quisieron de
intenta el Consulado e forcar tambien su Proposicion
con las mejoras que fize en la Nauiga^{on}, si se sigue por
el cauo de buena esperanza, pero difuziendo en el caffo
por lo que del he podido saber, hallo e haciendo persua
dido el Empera^{or} Rey nob. de gloriosa memoria Abuelo
del Rey que el descubrimiento y conquista de las yslas
de especia se asi llamauan entonces, a estas se oy recom
prienden en nombre de Philipinas o Malucas, por
tencia a la corona de Castilla por estar dentro de la
Raya que la santidad de Alexandro sexto hecho a la
particion del mundo, desue grandemente y hizo

48
Extraordin^o diligencia para que sus Vasallos Ludi
en hazer eitan auer q. sinte car en los Ducats y Re
nas del Rey de Portugal, y para ello como auiento
con Fernando de Magallanes, e descubrio y dio nombre
al estrecho que esta de esta parte del fur, ya un q. del suburo
se pudo bien conocer la grande de fuelle, y peligro
del Viaje, no quiso su Mage^{stad} divertir de la empresa
Antes luego el año de 25 boluio a embiar por aquella
parte otras dos Armadas, y almiti tiempo de un año
Un nauio con persona inteligente que buscase
nueva entrada por la costa del Labrador y Mar de Bas
llaos, y en prosecucion del intento ordeno a D. Fernando
Cortés Conquist^{or} de la Nueva España, e intentase de allí
esta jornada Ino curara de traer semejantes medios ha
ta conseguirlo, si el año de 29 no trajera a quel concierto
o Imperio destas Yslas con el Rey de Portugal e su pendio
la Platina, hasta que de que Don Antonio de Mendoça
Virrey de la Nueva España año de 42 boluio a la misma
demanda y se fue insistiendo en ella, de manera que su
efecto en los postreros años del gouerno y vida de D. Luis
de Velasco, que subuio en aquel cargo al dho D. Ant^o
Estos trabajos, y los de otros muchos e indiferentes
tiempos perdieron sus vidas y haciendas por ver el
cumplimiento de cosas tan importantes quisiera
representar a V. M. muy a la larga sino temiera
hazer historia desta falta, para suplicarle que
pues Dios nos quiso que en los felicisimos años
de V. M. se gozase con tanta quietud, y en bien que
sendido de tantos no se amita se turbe y eparca
la gloria de este intento por que la Pretenda embara
ca los motivos y diligencias de gente tan fja
e para ser oy de en sus Particulars interus haze
e esfuerce de embiarlos con esta Capa de conuenencia
y conseruacion de tan superior Autoridad, ya un q. para
que mucha parte de los primeros años faltan o y

Pues Ya el Reino de Portugal (si bien por razon
de diferente Corona) esta devaño del Universal seño
rio de V. M.^d, no por eso deuen curar los Rejos yamos
conque V. M.^d habuere siempre Primeros alor de casti,
Pues Jan loco casa el menor y enemist^d, con que en
todas las Indias se detienen mano nigantlos. La
suquere la correspondencia que se deuan como a Barallas
de su mismo dueño,

Bien suumo que en el tiempo y Plazgos de la Mar
se lleuan poca diferencia estas dos navegaciones. Por e
aunq las Ndos de la Nueva q^a. No tardan en la vida
mas q^a 60 dias y a veces menos la vuelta es de alguna
mayor dilacion, y los Vracanes y Tormentos mas con
tinuos, y aun que Ocho puertos q^a fueren por cabo rebuena
esperanca ocuparan mas de los tres meses q^a o fieren
Licos y Penales. Mayormente hauiendo de hazer
escala en vn o dos Puertos. Sin embargo en quanto
alfo ha de iguales los Viajes, pero en la seguridad como
es mucho mas la Ventaja que hazen los que van por
el Mar del Sur por estar siempre tan limpio de
enemigos, y no es menester mas Inuena q^a no hauer
Tomado jamas un barco de los q^a ayday vuelta navegan
de Acapulco a Cavite Puerto de Manila, siendo tantas
naos las q^a cada dia se lleuan por esta otra derrota.
Y de tal defensa q^a incomparacion de otras se Pueden e
timar Por mas que fortalezas.

No haze fuerza Para Persuadir lo contrario. El exemplo
de puertos Olandese van deste Viaje. y por el rinto antes
comodidades como tendrían las naos de V. M.^d se han
hecho señores de toda la especeria, Lues no truuieron
otros Caminos entre quita el Sepi este. Y asguiso Toda
Prouidencia con que ellos miran lo que les conviene.
E si Puedieran gozar de tal comodidad como la q^a ay
en Nueva España non Pusiéran en el tiempo de coxer
la costa y Puertos de V. M.^d q^a ay Corren por Una mar
abiata donde Podrian mostrar quin se lo resistiese.

49
Y desta Verdad es Buena Prueba la q^a han hecho tantas
Vezes Lasaballas Lasasq^a en el Estrecho de Anian, Teni
endo Por mas seguro Para su quietud hazer experiencia
de rigurosos y Menos Maru que se usaron alcorca alfo
conque Passan los q^a son tanto mas delico y Curfado, y el
señorio que yo leonogio. En aquellas Partes es entrar
a robar o a rescatar como suelen hazer aun en los Puertos
Reinos de V. M.^d y que se hallan mas curia de la de fenicia
y fuerza de sus Armadas. Si de mas de esto tienen alguna
fatorias asentadas y Guarnecidas de gente de guerra no
es menester Para de alojarlos que se gane lo me
a su Cargo, sino q^a el q^a de Philipinas con gente y
navios de Malaca y del Virrey de la India lo intente
que sea facil de echarlos por una Vez, aun q^a alaberdad
siempre se retratare de semejantes causas ha de ser mas
de facultosa nra Pretension que la suya, que se contentan
con llegar adonde los admiten y recibir lo q^a les dan
sin cuidar mucho de que entren otros a la Parte, y V. M.^d
quierre como es razon) sea absoluto, y solo en el Poder
y Crear la Puerta a todos los que no entran con
nombre y titulo de Subjeccion.

y en quanto ala de fiuile y dilacion de Embiar
lo como alas Yslas quando se Entendiere que el ene
migo intenta alguna entrada en el Mar. Bien sea
que sea mas facil hazer una Armada en España
y que se paxaria con mucha mas brevedad que
destas Provincias, Pero en esta parte siempre se con
siderado q^a q^a quietud de Monarquia sea esta
lida como V. M.^d le es preciso que en cada Parte de
las q^a alcanza ayas de la fuerza que ha menester
Para de fenderse a todas sin estar pendiente de personas
tan costoso y desbiado como se habria de hazer
Embriando de V. M.^d de los Puertos de los Reinos. Y
asi Prefumo q^a quando se diesen las Yslas en una
necesidad semejante o banian de resistir el acometi
miento con sus Puertos y murallas, o a mas estender

La Esperanza no haia de Lasas de la Ayuda q
Pudiera tener de Malaca con los Galeones de España
Corona, los socorros p noson de tanta priesa, y que pa
recer quisiera benga de España como es infante en a
hazerlos. Los indios es asi pruban con alguna de p
tas. Losser largo el tiempo q ay de la Vera Cruz
al Puerto de Acapulco en tierra tan abierta q es por
coso de hazerle a los las compañías, pero mas curioso
siria si para escusas qo buiese el M^o de formar
Una Armada en las ocasiones q fueren necesarias, p
eso se pedia si se podia prouer Una Vez embiar la
gente q alla buiese de yr en la flota o Galeones
que vienen a Puerto Vello. Y auer al Presidente
a los años que benga prouidos barcos q la lleuen
por el Rio de Chagu hasta Cruzes, que de alli a
Panama q son cinco leguas de tierra se pueden cada
facilmente y con poco gasto, y que el Virrey del Peru
con alguna inteligencia sin costa de M^o, tuuiese
Un navio en Panama donde se embarcaren y fueren
a Acapulco, y allí se mudaran a las naos de la Armada
de Philipinas, con prouia posible se causaran algunos
de los mayores inconvenientes.

Y por ultima razon se concluyr este discurso acordado
al M^o q estando las islas Philipinas cercadas de ene
migos tan poderosos como el Japon y el China. Y no por
es fuerco y valentia. Todo lo qual es multitud increíble de
gente con solos 700 españoles q en el bixio q gouernan
la Nueva España haia q pudieran tomar Armas
numero q aora sabra encido a los Puertos de Indias
de Spana y de Indias se conueyan solo a titulo de q
por medio suyo esta abierta la contratacion con los
Reinos de M^o, ami lo dixó el Emperador del Nap.
aconsejandole que conquistara a Manila, y el Rey Chin
lo escrivio por las mismas Palabras a Don Pedro
de Acuña quando se leyo de que por orden suya buian
suelto los sangleyes sus Barrios y Maleamientos q en
aquellas yslas buian, y deuen mucho ponderar q si la

Naviga, se hizo por el Cauo de Buena Esperanza
sua muy lonble q los chinos q van a Manila
han menester engolfarse y meterse entre las Islas con
algun trauso y peligro. Losser Piquenas sus Embarca
ciones. Visto que los Navios buian de hazer escala en
Malaca, o la Xaua Mayor embiando el Rio de San
ton q es la Lueta por donde salen si fueren costa a
los Puertos de Portugal desamparando a Manila
con q cuaxiala Principal Parte q las tentay de pin
de, y los enemigos mudarian parecer, que ya no goza
uan del Prouecho que los entretenia.

Por Todo lo q se me parecio q en el Cauo estuuiere
en los Principios de ninguna Parte se pudiera inca
minar esta contratacion q de Nueva España por estar
en mas cercania de las yslas, y no de adonde menos Plata
se puede yr, y que si se causare duda si en la prouicia
muchos aquel Reino, las Philipinas sea la xian
Y nada desto con Veneficio de España, antes lo mayor
dario suyo, que se venia de mercaderias de lo de valor
a costa de doblado dinero q de la Nueva España de sacar, y q la
dependencia de los dos los demas Reinos q por esta regular
no creiera por este medio podian q se executan
lo se abienturan obligando tambien a M^o, q se
q para asegurar la Mar en esa nauiga buiese
de traer por cada navio de tras de de Armada, con
tantas ordinaria costa como qo haia de ser.

Alas demas cosas p amonona el m^o como es inuolida
de oficiales soldados y marineros q oy entendiendose
de pacto no buian parecido de tal distancia que
o obligan a responder en forma, lo que es que los
Virreyes q ligan personas muy apropiadas, y las eli
giran sangre. Que los sean en honra, y al m^o
no le esta bien traer sus navios sobrecargados que
no es intrusado en los Puertos de Indias qvan

M. Cabite. N. ylor de Manila les obliga a pagar
mucho antes de salir de las Yslas sueldo a las yslas yool
una copia en los Baus puestas de q. resultan millon
de puecos y pleitos, los Pleitos y maximas son exa
minados y pudiese conuenir y los soldados bastantes
para guerra de tanta seguridad. Y si es verdad q. son
gentes de guerra y aya mucha poca verga de p. r. o. alis
tarse. En ninguna parte de Manila q. no se o. de sus
res. Y quando vnto p. uenir q. inmadar ay otras
reformas en los Cortes y mas failes, O. M. de
seguira de Mandato de q. aya q. se d. unado Cepturmas
estas razones y se d. exado alguna, la materia es de
tal gravedad que no ha sido callar nada de lo q. se
haya p. r. e. uentando para el certaminto de resolución
Guardados a O. M. de los Rey 12 de Abril 1612

M. Motivo de el Rey nro. D. Ph. 2º de gloriosa
Carta de Gobierno memoria tanto para mandar q. de los Proci. mientos
sufra en los Rey de Apelacion, fuesen y necesarios en orden al despacho
al 6 de 8. 1614 de España y duplicada en un de pacho.
de los agraviados que podrian recibir estos Basallas de
V. M. q. si bien nose pueden esperar ni presumir de
Personas de tal calidad y obligacion, como los q. se uenian
en tan Preeminente Lugar, no por esto es o. uia qual
quiera Preuencion y Preuidencia enderecada a punto
de sustancial como la gravedad de la Justicia y quien
la ama, como es de creer lo habremos hecho todos.
Tambien si agradara de los medios que ellos se encami
nan, sus Propias disposiciones q. tanto tienen de Moral
Precisam. q. si hauid de dar ensanche, no impidiendo
el requi. miento y Curso deste Relex del Gobierno, cuya
xudicia se maxian de modo q. no se uenian en mucho
tiempo si vnavez se uenian, por diferentes cedulas se fue
dando mas clara explicacion desta regla q. mas apun
tando las Consideraciones y excepciones con q. se deuia
guardar

Carta de Gobierno memoria tanto para mandar q. de los Proci. mientos
sufra en los Rey de Apelacion, fuesen y necesarios en orden al despacho
al 6 de 8. 1614 de España y duplicada en un de pacho.
de los agraviados que podrian recibir estos Basallas de
V. M. q. si bien nose pueden esperar ni presumir de
Personas de tal calidad y obligacion, como los q. se uenian
en tan Preeminente Lugar, no por esto es o. uia qual
quiera Preuencion y Preuidencia enderecada a punto
de sustancial como la gravedad de la Justicia y quien
la ama, como es de creer lo habremos hecho todos.
Tambien si agradara de los medios que ellos se encami
nan, sus Propias disposiciones q. tanto tienen de Moral
Precisam. q. si hauid de dar ensanche, no impidiendo
el requi. miento y Curso deste Relex del Gobierno, cuya
xudicia se maxian de modo q. no se uenian en mucho
tiempo si vnavez se uenian, por diferentes cedulas se fue
dando mas clara explicacion desta regla q. mas apun
tando las Consideraciones y excepciones con q. se deuia
guardar

51
Fue una P. r. e. u. de los Mandatos del Virrey que
salieron con nom. de ordenancia. En mira un a mejor en
mienda aora del Govi. aunque d. l. l. se suplicase su uen
exceucion p. ueniendo q. la apelacion tan solamente obra
obra en el efecto de voluntario y asi esta mandado por cedula de
Cinco de junio de 52 en el segundo de las Imporias a folio
y los otros Capitulo del mismo año en el primer afo. 2º se
declara q. esto no se uenian entender en los Proci. mientos de Manila
q. los Virreyes fuesen Indio de Indio. Por q. de esta ley
se hauid de suspender el despacho quando de alguna parte
se alegare a graui. Inconformidad de lo q. se p. r. e. u. en el Consejo
Camara de Castilla. Y
ofrecan se de mas de otros causas q. Persuadida y uentan
tienen mayor y mas absoluta dependencia de los Governadores
de tal manera q. Precisamente han de f. uer en su d. e. n. g. i. a
o. Conuencion si otro recurso. Pena de grandes y conocidos incon
uenientes. Y por que ninguna cosa ay de mas a la inteligencia
de estas materias que el exemplo de los sube. r. a. referido q. el
que estos muy pasados hauid tenido se hauid con mayor cla
ridad la importancia de lo que se pretend. fue q. en el d. e. n. o.
Bermudez. P. d. io ante mi en 22 de Abril de 1610. se confirmo
la compra que hauid hecho de ciertas fanegas de tierra a Don
Juan Sulca. Hauid de la Villa de Ica. Por que
siendo como su Indio no puede b. e. n. e. r. nada de su hacienda
en r. a. i. n. s. i. n. c. i. a. del Virrey. Y hauid de se entendido
q. el d. e. n. o. Cañ. hizo dos exclamaciones secretas sobre el engaño
q. se hauid en el d. e. n. o. de los d. e. n. o. y q. realmente
no se hauid bien, a mas de lo qual el español que se hauid
se hauid para plantar una Vna. y que se hauid para plantar
los que se hauid contrauenido a los d. e. n. o. ban. P. r. i. n. c. i. p. a. l. e. s. como
son la Proteccion y defensa de los Indios encarecidamente
encargada por diferentes cedulas de O. M. de las Indias al
que en el Capitulo q. de mi instrucion. Por tan nuevas y
sustanciales res. p. t. o. s. que esta mandado. Cerca de quin
Conuenta en estas Provincias plantel nuevo de pinas
ni aun reformacion de las ya plantadas. En 27 de Julio

del mismo año Proveyo auto denegando el Pedimento
y mandó se pague Provision para que al Indio
se le entregue en sus Tierras y dellas se arrancasen en
las Cepas que estuviere en su territorio a la refina
Provision en q̄ no se hanuado pasado Conciencia
ni Permision mia, de lo a oído el P. Mermudez Com
Dador y Passaron los Autos a la Audiencia, donde fue
oydo y recibida la causa apuerta, y por q̄ el P. Ber
mudez es Persona dimidiada y ynterponyó la flaz̄
realmente es de otro mas Poderoso y hádado tal maná
que el Indio está sin sus Tierras y la Vida se continua
y va creciendo sin que ay abastado ni diligencia y de no
aprobarlo, por que responde que cada uno de su de
su derecho tal qual sea, y que los Examinos Legales
hayan de ser y la sentencia caer sobre el allegado y
Provado.

Sea Pues ahora V. M. suplico se lo que es lo que
gravamen que se le a los Españoles fundado en el tiempo
de los Indios. Para que no se compran ni malbaraten sus
haciendas mandando q̄ estos contratos y escrituras no
tingan fuerza ni puedan celebrarse sin licencia del Virrey.
si quando la de niega se há de apelar del, y han de ser oydos
Contratos miserables aqui en si Pretende Guardar y librar
de sus Esteriores, que ya si ellos exclamaren o su Protector
en su nombre allegara para librar la cosa bien. Y entra
ra lidiando como Actor, justo para que el negocio corra
Por las instancias y que Santa o sepandamente del
Virrey se hallaran mas ojos que brian de su Causa
Y mas numero de Leones que se usaran de la conue
nencia della, Pero que se se riduzga alartificio y maná
con que los Españoles haze de su inbomacione q̄ quando
no consigán por lo menos dilatan la ejecución, que
consolo se lo seben por muchos años. lo q̄ no se oido
supo lo que se agente tan cuitada y desbalida. y que
ando y a los juezes haciendo justicia como Tenga
Por cierto se ha en la Presente ocasion, llegan a dar
sentencia en su favor, comiencen luego otros Plitos de

mejoras en q̄ si los Españoles bien pueden los In
dios imposibilitados de Caudal Para La guerra, y por
esto de pozados perpetuamente de sus haciendas, no balle
cierto que se se riduzga alartificio y maná
Tambien seria de nombrar inconueniente si de la distribución
de los Indios que el Virrey haze para diferentes efectos
se convintiessen Grado en otro Tribunal en esta manera
En Pueblo de la de mita de Indio, estos se reparten por
orden del Guicano en Maors del Campo, minas Guar
das de Ganado servicios de Tambo y Casas Particulares
Por Justas consideraciones manda el Virrey, que a buen
nos se le den quatro Indios que se estauan señalados, y q̄ se
acuda con ellos a la hacienda de Pedro 10. q̄ a que se nom
menos salga de la Parte donde vienen los demas, a ora
Por que estair informado los trata mal el dueño q̄ lo tiene
a ora por que las Tierras y Ministerio en q̄ se ocupa
ban han venido a menos y ya no tiene necesidad de la
ayuda q̄ se le haia, o para mas bien empleada
en lo que fuerde mayor fruto, agraviase su q̄ se haya
quita de los Indios y se pide a la Audiencia, Perjudicia
Caso seria si en la materia fuese oydo que son san
tes disposiciones es fuerza de tener en el Arbitrio de
dena del Virrey sin que tenga necesidad de mand
autos que el informar su animo de que aquellos In
dios o no están bien allí o no son menester. Pero
de otra manera en balde nos manda V. M. tan que
ta de mente de sea sobre mi Conciencia y a la larga
o acortar la mano en los socorros q̄ se haze en
de Indios a los Españoles Pobladores y Vecinos que
viendo q̄ se han a da da mi se haya al Paso de la
Pacifica necesidad q̄ no se se riduzga a casa que
parezca granjería ni mayor abito, y q̄ se bien se se
q̄ no es tan material que en ello se puedan
hazer auetos, sino q̄ todo se ha de caer en la estimativa
y conocimiento del Estado de esta Provincia, y no
2.ª parte

asi se admitiessen sin embargo mandando a nadie
darse a la parte. Universales y Causas de mouer
de las partes españolas y naturales a seguir y de
fender. Estas causas sin duda bolucriamos a la
introducion de Unseruicio Personal. de mayor per
juicio y esclabitud que el que se pagaua en re
demptio. Itanto costo de tiempo y inquietud como
parte sin embargo. Lo dicho conseguir de las Indias
estraburo en algunas partes de los Puertos. demas
de ser una indigna cosa de tanto zelo de V. M. Inose
como se podia escapar de impedida si en los estrados de
Justicia se tratara de la Libertad y Propiedad de veinte
Indios como pudierades de tantas cosas y muy
delgaday sin sustancia quedaria la voz tan conti
nuamente repetida por V. M. y ministros de que
estas Basallas son libres y el dicho beneficio tan
claramente lo contrario en menos casos conocidos
de este todo se denamos conueuar que estando en re
cursos de los Indios en poder de un dueño y no abia
quien de allí los sacase aunque el primer intento
para su redencion del Prouinciente y bien Universal
huviese cessado. Si para cada mudanca de las que
son tan arbitrarias hadebaxer el Rey y no caso
combinando acada uno de que trata mal al Indio
pues lo le ha menester mas o por el Pueblo que le
dava esta muy cargado por haerse minorado
el numero de la gente. dificultosa cosa sea y impo
sible que el Indio se libere contra el Español lo que
conuene ni que eternamente se uida en execucion
seguida por tantas instancias. Causa que por nombrar
se ha de banar por que lo pide el tiempo. otras consi
deraciones de

Es pues, necesario que en quanto a la primera
dificultad V. M. sirua de que la cedula citada del año
de 52 se renueue mandando lo miso distinctay clarame

53
Por puntos de memorias de los Incarceramientos
a firmo de V. M. que ay a quien le parezca se disponen
de ella punto que el Virrey Francisco Lopez
denancia se xicute sin embargo no ha de ser conque
hendido en este Prouincio, todo lo que se mandare
por auto o Prouincion.

Y en quanto al segundo se lo dia mandar que entran
lo que se de de Meravelunt del Virrey y en apuella
en se por disposicion de ordenancia o cedula se requiera
licencia o consentimiento, en caso que lo de negare
no ayabre recurso que para el mismo. Pues en este caso
suo fuis. Y si lo conuiniere el comun o particular
indio o Español si sintieren agraviados en sus nego
cios. ante el Virrey o Tribunales de V. M. que
siere y fuere seruido que si fuese cosa que sea en gouern
de la parte que no conuiniere conuener lo que se lo den
por sententia de fuerza que no tiene en su cargo la pro
uidencia en cosas de estado y buena gouernacion y en
matixias que nos en de justicia se halla obligado a hazer
gracia contra su dicitamen y que de los que estan en
dicho de la sepan que puedan meter a Pleito de li
y el no del Virrey con tanta facilidad. Y que si V. M.
letien mandado que sin preceder causas muy forzo
sas y justipradas no de licencia al encomendado que
ya a España o para vivir en otros Indios, y al indio
para que se des haga de subacienda o a los unos y otros
para cosas de beneficio se separe la execucion de lo que
V. M. ha des de lo que se a los pueblos. Para que a quatro
o ocho oydores que no sepan de los Prouincientes y mo
tinos del Virrey, y de libran en la negacion o conu
como si fueran jueces arbitros y Guernadores absolutos

Para el Postres caso de la distribucion de los Indios
se deue declarar que se esta absolutamte en manos
del Virrey que ha de gouernar su arbitrio por lo que
de razon y conuiniencia como hombre de bien y de

Obligaciones. y que la Audiencia nose intermeta
encosa de falidad pue es fribola la entrada q se
pretende. y dirigido que Procedula de V. M. q se mande
acudir la mita de los Indios adiferentes ministros
y pue se repartan a los Españoles que en ellos ocupan
yo assi. Pien aser de Justicia la distribución y ad que
no derecho las Personas pue nacen y qzantos Indios
o los Intenden con Titulo de mineros labradores o obr
eros Tañaden q si de los Provimientos del Virrey q
son endano de parte se admitte apelacion. esto pueden
o puitan haziendas. Puen con los Indios se aumentan
y disminuyen, deuen tenerse los sales imp se aventura
Poco. Puen si el Redimi no fuere justificado se con
firmara lo que el Virrey suuise Prouido. haviendo
Pauado los mas o fr cosas todas tan insustancia,
ni Camino, que en balde ocupan el tiempo de su su pua
que aun q es Verdad que la falta que en las Indias
bueno tiempo de Proui Tornalizo, obligo a q conal
guna Corripcion, Por su Natural floxidad, se en caminan
y reducen los Indios en cierto modo al traua. no por do
puedan esclauos de ste o de otro Particular. sino de tal
manera dispuestos a ocuparse para su serbacion. Cri
uual de la. Lequ. Opina en que ellos son tan interua,
pue se ballase otro medio para este fin, o que se en todo
o Parte, la necesidad de seguir el comercio libre que
daxian y sujos mismos los Indios, como se ha
Yo no ay quien lo pueda pretender. Por auer Propia
o Particular. Tasi Puen de V. M. y ordenar q Pedro
o Juan los administre en sus o apuello. Tque. Tque
o muden como si dixeran las consideraciones del Gobierno
q notadas estan en los Codices de Bartolo y Baldo. demas
q no son estos los Casos de Apelacion. En pue. Puen
beneficiar los suijos de Parte. Puen algunos Cabo q
reulta. Por denegar la gracia que al Principio se
Pudo de car de conceder no es dano que carga sobre in
Justicia. Tauen que se Pufumo que la Audiencia no la

54
Pavia. la verdad q Tavas Pape. subdeira q En seme
jantes Plitos sobre vno, dos, o mas Indios de car de car
Puel. y suer q Por dudo amitt o dependencia se in di
naria a fauor de la parte mas balida. q es la del Spanol
Encosa que tanto tiene de Arbitraria. Y quando todo
Cuan que hazenay para q coque Ultimo. Taya de le
gacion. y traslado encosas impertinentes, desautorizando
el Gobierno y poniendo embargo perpetuo a todas sus di
posiciones, pue se nos de q se y deca a los Virreyes mas
aproposito sera puelos Plimeros. Le dimientos sean en
los estrados de Justicia, que se use la inuancia. Y
cuarenta mil ducados pue dan al Virrey. q amuno
Costa bolgaran las Audiencias de encargarse del
Corrido estuiera si Por no ballar salida conuiente,
a estas dificultades pue suuiera oblig. lanuati atan
largo discurso. En Puntos que atado mi entender no
admiten argumento Contrario. Y para ser fuger esta
Parte a firmo de V. M. q ni la costumbre ni lo Prouido,
hastado los cedulas de, ha ocasionado semejantes dudo
si no pue do si mubi de lamino exculpato de n. suer
de la Audiencia q pue ser pongan a punta de un encofi
miento semejantes replicas y argumentos. q ami enten
der los veda tras si una natural Propension a contra
deris y de agrardarse de todas las cosas, y Particularm
en las del Gobierno, si bien lo no y otro que de caer sobre
buena intencion.
pedho lo q se muofra y esto y tan entizado de q no ay q
añadis en la materia de lo que Pudia se dujer mi la
riuer a diferente camino que el tiempo que estuiera am
puita me govarne Por este ditamin. Pero Por que
Encosa tan importante y de tal sustancia no es bien
Cerrar la Puerta a los pue. Tuieren diferente. ni
hazer by Por en Boto solo a tantos suberos de ste y de
mas Cargos de las Indias se Pedia V. M. se quit de que
las Audiencias en hral y ay doze. En Particular digan
los fundamentos de la otra parte y q todo se bea en el Cas, donde
salga la mas acertada resolution.

Carta de gobierno
suficiente de
año de 8 de 6 de
despachada por
nueva paña y Duch
en el de gachos

Tiene inconveniente
de hazer más de venta
en Indios de las
Personas q no se
en el País

Representados en diversas Vezes a V.M.^d por
Todos los Virreyes mis Antecesoros los Grandes incon-
vinientes q resultan de imaginar las rentas y la com-
endas de Indios Proveyendolos en Personas q no se ten-
niban servido en estas Provin^{as} y y tambien he bucho
mi instancia por muchas Cartas despues q las Govierno
V.M.^d no ha sido servido de satis facer que el Linage
motivo de hauryelo suplicado es inconsona de este Reino
en puestas intensada en su real forma y continuada
ba despachando semejantes cedulas, mandando las cum-
pla con palabras muy apretadas q obligan a estar con
este cuidado y Ultimam^{te} Vea por Carta del Marques
del Marquis de German que V.M.^d le ha bucho más de
Encomienda de Tapacani que baxo los Señores de Bivar
aun q hasta ahora no ha llegado la cedula, di cuenta
a V.M.^d en carta de 28 de Mayo de 60 como haui puesto
estos Indios en rufion para el año de 60 q
quedaron a Don Melchor Carlos Pirca y alguna
copia de Corridos que faltaban por enterar en la mis-
ma Partida, de mas della paga V.M.^d de su R^{ta} hacienda
60 q al Marquis de Guadalcacav. do a Don Carlos
tercero mayor, hijo de Don Alonso con que se han de yr
acudiendo hasta cinco mil pesos en sayados en yndias
bacos, tres mil al Marquis de Canite aun que estos
como nacian en su vida y son de los que daron por la
mrd que bujo asi la dte como Virrey deste Reino
siempre se han situado en la Casa, fuera de lo qual
habia que satis fazer la multa que se puede si se
saca la Encomienda de Tapacani q a el de German

Cartas vacantes
de las que
muchas q de ga
chadas de mrd q
cuado q pagada
hacienda mrd
nos q pueden cumplir

De lo que y esta Baco, tiene V.M.^d mandado nose Probar
los repartimientos de Cacatambo que baxo los Juan fer-
nandez de heredia Vale 10742 pesos, el de Cauana con
Oxinsaga que baxo los Hernando de la Torre Vale 10
11063 el de Pucarani que baxo los murto de Don
Madalena de Bargas, monja en el monasterio de la Tri-
nidad Vale 20468, quedan para distribuir 60430
y otros dividos en 23 repartimientos y entre las Pequeñas

Partidas que las mas son de lo hasta los pesos sin
que sea mas de uno que llegue a mil, fuera de las can-
tidades arriba dhas que constan en V.M.^d no añadir este al de mas en mo de la hacienda de V.M.^d
se han de dar tres mil q a D^{no} de Toros, seis mil
al Conde de M^{te} Lepi, a quien se entendido se le pagan
tres mil en la Casa de Mexico. Y se han de cumplir otras
muchas cedulas q nose referen por haverse despachado
en favor de Personas q quando no las tuvieranavian
de entrar en parte de mexantes de distribuciones como
de Beneméritos del Reino, si a estos se le deniega de mas
y contra la conveniencia de su Conservacion, no se crea
pelo de la conciencia, pues se ha quitado lo que V.M.^d tanta
vezes le ha adjudicado para encomienda y para sus
trabajos que dan desconsolado y mal afectos del Govierno
sin ayuda alos Primeros que con mano y Autoridad avien
en España, declaranse por mis enemigos, y algunas com-
pusta y moderadamente lo toma se cuenta por que esto
supp^o a V.M.^d que en encareddamente puedo reconsiderar
que en otros años y m^o q esto coxa por mi cuidado se han
Proveydo de alla las vacantes principales, y otras se han
gan para que pueda de pensar de ellas, y sobre todo bien
cada Armada cedulas para q las enteren y se vna de
mandar hazer tanto de la H^{da} que ay para estas libran-
cas y conforme a el orden que resultan lo q se pide
hazer en que no saldran punto, lo que me p^o q el Con-
deu pensar q ay para todo, y que aca ban las cosas con
esta Cortidad, y omisión de traconra el poder que tengo
de encomendar, q para de venderme con nombre
de loco puntual, a mandatos q siempre deseo ouedecer
y hazerme o dioso con todo lo que se puede recibir estas
mrdes y se persuaden que yo se las dte de difícil que es
imposible dar salida por mano menos poderosa a q la de
V.M.^d a quien por ser todas sus mrdes inestimables se
facil satisfacer y pagar grandes deudas con tanta
summa y Caudal, y por que nos larga a cuenta de
mala distribución el haver llegado a estado tan trauido

serame forzoso repetir lo q otras Vezes heatho en mis
cartas q es haue cumplido en los años de mi gouierno
Treintaynysmit y ochocientos dñs. y de los doze mil y 20
que pagada V.M. y de lo demas dado a personas cuyos
servicios meredian mayores y mas calificadas mrd. Si la
ocasion de vacantes buvieran dado lugar, como se lo ha
ber en las relaciones q en cada armada se imbiado, tu
go ciertos q responderan en mi abono, en caso q se me buie
se cautelosamente impuso esta culpa. apuntado tengo
encarga de 7 de abril de 611 el medio q el Sr. Loriaz me
para bener este embaraco y buelo a embiar en esta
Duplicado, y encargo de Loriaz mas apropiado q uo do
lo que estubiere Lacio se emplee en las satisfacion de Cedula
ciudad real de biva q uo como los mas repartim^{tos} sentar
de puertos rianeceri, yuntas muchas Propiedades y de pro
uicias muy distantes para enterar tan grandes partidas
con mucha descomodidad de los q han de recibir mrd. de
mas del dario Uniuersal del Reino. puitando de tanto
de finos, q uo de se hablado y aya continuamente
que aigo de la obligacion de repetir lo q

Carta de V.M. de 20 de ^{bre} de 608 y 3 de abril de 610 en q se
mando obligar a las personas q rianeceri un mrd de un
Lor mano del Virrey en el Reino a q traxer un confirm
de V.M. dentro de quatro años, Lora de los quales pro lo
Lora de los frutos hasta q uo la paximta. satis. p q in
carta de 27 de marzo de 609 y 14 de abril de 611 repre
sentando los inconuenientes que en el caso se ofrecian. y
suplicando a V.M. por mayor seruis sups los mandas
considerar y obrar en lo referido, y estando en esta
espera sin prouer cosa alguna en conto, acavis de L
la de 20 de Dñs. de 610 en que refiriendo lo q estuia
prouido se rine V.M. de que gravando mas q lo alor
quino truxer en la confirmacion dentro del plazo
se les ponga pena de perder la mitad y q no gozen mas
della y los frutos se metan en la Real Casa de V.M.
como hacienda suya. y por que dho añadido Luedo cole
giu se procede con intentos mas superios q el caso. y q orend

Se executara la forma
nueva de las mrd. en
nom de V.M. como si le
mandas.

carta de gouierno
sufra en las Leyes 16.
de to. de 611 de pacho
de Por N. S. q. y dupli.
en este de pacho =

de la gravedad de vna y conuirtidos a V.M.
Todos los accidentes y Circunstancias citadas ya ante
biste y bido mandalo q misaues Lueda donde
rar, quido resuelto. sin embargo de mi Replica
a excoutarlo con puntualidad en todas las Incomi
endas y pensiones que diere a personas q no rinen
cedula de V.M. con señalamiento de cantidad de
que vneste suspender el gravamen hasta tener
otra orden. asi por q parece ayren de frontera
que los demas, que la Real volunt^d de V.M. esta
deklarada en su favor como por q siendo como es
tan Penal estally obliga a estrechar su inteligencia
y excoucion en lo que estuviere es prouiam. deklarado
qu. Dios sea los Reyes lo de 8. de 611 q

Estos dias haue yo tenido en buanca ualica algunos
hundi. q han en flaqueado las esperanzas del buen
estado de las cosas y de uo q uo el año q viene
ayasaca de alogue en tal cantidad q de uo de ser
mucho menor la que embiare a V.M. de Plata, que
quando las dificultades q nos embaracan sean benci
ble es. Preabo gastar en ellas tiempo. y estar perdido
en la fundicion Principal de los metales. y hauiendo
tanto falta de ellos quida quida que sale de Arago
se espera en Potusi para reuificiar los de Plata, o en
se podra entender el dño q nos amenaza, gran parte
del se buiera reparado si V.M. se buiera q los galones
Lora de los Traxeran algun forzoso de uo q se ra minoran
el q uo buiera en las Provin. de Nueva q. que alla
siempre anda de obra en el deposito de los metales. y que
se ra igual la necesidad de aquel y de este Reino. no
se ra malo repartir la quida. que estants mayor la
importancia de lo q aca se abentura, no de uo sonar asi
alor q uo de V.M. y noticia del Consi, que ha dos años
que no bione granos de Arago. ni se han respondido al

En el dho. Gov. de Mat. he escrito a V. M. en diferentes
 ocasiones y dadole cuenta de q. ala entrada de mis
 Justificas la Govierno halla esta fuente de todo punto arroy
 reparticion q. ubi) nada y p.uan L. uisso hexa sacar con breve dinero
 ala Provincia de nueva España fabrica por los mudos ordinarios
 q. ubi) paragaras de nueva España fabrica por los mudos ordinarios
 la fuente de Lima. desisay re Partimientos, en el que hizo L. de efectos
 con grande Ven. se Procuro proceder con toda justificacion y q. a ello
 ficio q. ubi) L. uisso fabrica) hizo muchas Juntas con esta Audiencia, y laber
 d. ubi) fabrica) dad q. d. insu abendira ala obra de la Provincia de
 q. ubi) fabrica) quito, los moxadores de la sola trassion de Papar
 Todo el Gasto de la obra como mas interesado Lordit
 la fuente de la otra parte desta Ciudad hacia el Norte
 no tener otro Paso todos los quide quito Popayan L.
 nuevo Reino bienen por tierra con sus mezcaxias y
 finellas, pero por la consideracion referida se moderó
 esto cargando en otras Partes donde ay mayor
 sustancia, y asi me parey q. lo hubo es inescusable
 y q. quito menos q. otra ning. Ciudad tiene Causas para
 de allegar agrario; Antes muchas pagadeser de
 beneficio quide ha seguido asi en la obra como en el modo
 de conseguirla, Traca bidado para la Papasca a
 Platos acomodados, y asi creo q. ha curado el sentimiento
 de aquellos vecinos o q. por lo menos estan persuadidos
 q. se ha mirado por su bien y deca q. se impide lo posible

En la primera fundacion de Casas de este Reino por q.
 lasustancia de las rentas de V. M. no se dia enton
 cuando reformar los Thonientos de oficia, en mas cobro para dar a los Oficiales
 realu introducion de cada vna de las dhas. distritos, q. corrio asi por algunos
 Perjudicial a unq. años. y viniendo a gobernar D. Fran. de Toledo. ha
 a un Principio justifi llandolo con mas gravedad. Trato de darle mejor forma
 cada, y despachó h. como lo hizo a otras muchas cosas q. tuvieron principio
 a D. h. Maldonado) desta Prudencia) surpando L. uis q. conuenia crecer
 de ofi. L. de los dhas. el numero de ministros de hacienda por escusar
 cai sin salario y con) las costas y facilitar mas la execucion, trató con los
 signatarios) oficiales reales de Lima y Charcas q. L. uis en Tre
 nientos que administrassun los diezmos, y quinta

En las Partes donde concuierse. dando les a ellos
 facultad de la eleccion y nombram. en lo q. vinieron
 todos con buena voluntad, y se impuso a executar
 Consulto al Virrey al Rey mis. f. esta en el dho.
 clario de) y el siguiente. Tuvo respuesta en carta
 de L. uis de D. h. Capitulo embio) mandandole
 que estos Tenientes de Proveyer y nombrase de Virrey
 en las Partes donde fueran necesit. obligandolos a dar
 seguida a) y fianca, y p.udiendo acargo de los o ficiales
 R. Tomar las p.untas, despues de tiempo de los Vi
 rreyes Don Martin Henriquez y Conde del Villar
 q. a mayor administr. fue enviado el Rey h. uis
 de Proveyer o ficiales de Proprietarios y señalales
 salario competente casi en todos los Pueblos donde
 havia antes Thonientos, y como los oficiales Reales
 q. havia en impuado ya aprouerlos hallaron sin
 esta ocasion de ganar amigos y ensanchas de su
 dition comencaron a introducir la Preeminencia
 en los Pueblos del distrito quide havia p.udado, Par
 ticularm. los de Potosi, (que el estar malis de la mano
 superior del Govierno da muchas veces causa a fempar
 abusos) y para dar mayor fuerza ala consuea de lo
 referido audieron al Real Conis, diciendo q. por q. ellos
 p.rouerjan Tenientes en todas las las ciudades y Villas de su
 Distrito y para mayor seguridad de estas Placas y me
 jor cobro de la real hacienda de su cargo, conuenia que
 estos Thonientos fuesen Regidores y entrassen como
 tales en los Cabildos de las Ciudades y Villas donde assi
 han. Concediose asi, y obtuvieron de la debarro de la
 Propuesta relacion, con esto surpando q. tenian de su
 aprouada es p.ancion por toda la Provincia sus Tenientes
 ap.uen d. uen Titulo de Regidores, quissauan como los
 demas todos los ministerios antes de lo ofi. uno de los
 quissou en la ciu. de la Plata, y por causa de haerse
 fundado el Tribunal de la Cruzada en aquella como
 en las demas Audiencias, y hauer de p.uir el ofi. de ofi.

El oficial real mas antiguo que alli suballase
 se empiezo a reparar en el inconveniente. Tenia
 concurrencia en sus oficios de persona que precisó
 havia de ser de muy median calidad, y que con
 la de su oficio de el Presidente a quien se le
 algunas personas del que en la plaza con otras ocupan
 incompatibles y visto el poco fundamento que havia para
 permitirlo, y que todos estos Tenientes no cobraban ni
 tenían a su cargo hacienda de V.M. en suma de impor
 tancia y que quando la buelva estaua mas segura de
 cuidado de los Corregidores a quienes se les obliga
 gacion y eligidos por el Virrey, mande reformar
 todos estos Tenientes, y en cada parte donde los havia,
 se les diese un Regimiento de sus Craxas de que estaua
 en susauca, y por que en la Ciudad de Chiquisaca es
 preciso ay a su oficio real nombre a D. Xpoual Maldonado
 de buena fama de calidad y partes que conuiene,
 y le despache el Título sin salario obligándole a dar
 fianças a contentamiento de los oficiales Reales como las ha
 dado y queda usando de lo que se le requirido dar cuenta y cer
 tificar a V.M. basido acausado este proveimiento por
 que de mas que suacava algun Prouecho en la Benta de
 los Regimientos, a los Pueblos se les ha quitado muy
 grande vexacion por la inuolencia con que se dauan los
 cubrian sus excoiros con nombre de Criados de V.M.
 como tales quexian ser exentos de las Justicias.

travia dividido Haviendo sechado de ver despues que se poblaron las minas
 los Corregimientos de oxuro y la condicion de aquella gente sustancia y
 de Pazayoxuro por su ocupacion de la Villa. Los Craxos se dian continua
 grande poblacion y asistencia del Corregidor y por esta causa se ha
 de Corregidor comben. posible acudir a los Pueblos de los yndios y a la cobran
 da de sus Tasas. y por lo vno y por lo otro tenia mal cobro. Des
 pués de haber oydo el Parcor del licenciado Alonso
 Maldonado de Torres siendo Presidente de los Charas
 y de Don Dn. de Portugal que le se le cobraba en su plaza

Conferido en acuerdo Jmral de Presidentes y Oidores
 y oficiales de esta Audiencia. Lacio que conuenia
 deuidir a aquel Corregimiento y hazer dos vno, con
 Título de Corregidor de la Villa de S. Felipe con mil y
 doscientos pesos de salario en su cargo. Lagudo en aquella
 real Caxa de lo procedido de los quintos. Lo que se fuese co
 regidor de Pazayoxuro Distrito que es adonde estan los Pueblos
 de los Indios con salario quinquena de mil pesos, en con
 formidad de lo qual se promy estos oficios y despache Titulo
 adiferente de personas. Negro en su oficio canon, el que V.M. se le
 de dar a Don Fernando de Aguiar de Corregidor de aquel
 auiento, y como en el se dice que se sea como lo fue su Antecesor
 mande luego suspender su oficio, y que el negocio se reduza
 como antes estaua, y por lo tocante a lo del Primer Lugar
 y Juzgo que no se cumpla con la conueniencia que no pudiendo
 como no puede el Corregidor sin faltar al gouernano prin
 cipal de la Villa y minas administrar Justicia a los In
 dios y cobrar las Tasas. Que el salario que esta señalado en
 sus Tributos y encomiendas, se queirido representarlo por
 que V.M. mande que pare mas de su real seruicio.

en beneficio del
 C. de los mos seban,
 entablamos dos
 obrages de los 4 q
 V.M. le hizo mdr

Entendido lo que se pide V.M. de lo de m. de 6 lo. se le
 de dar licencia al Conde de Altamira para fundar y obrar
 en el distrito de sus repartimientos, y en conformi de lo
 que V.M. mande por otra de 15 de mayo mes de mayo
 hoy disponiendo y entablando dos de ellos que son los
 segun las diligencias que se hecho que se continen y aora
 efectos sin inuolencia ni dano alguno de los yndios.

des pache de Título
 a los C. de Altamira
 que comprende toda la
 Encomienda de Doña
 Jordana Meria, como
 Comandada V.M.

Tambien puede advertido de la declaracion que V.M. se le
 hayme Encarta de 1 de 9 de 6 lo. sobre que la mdr hecha
 a los Condes de Altamira Comprendi toda la Encomi
 enda que es de las Doñas Jordana Meria y en esta con
 formidad se le ha hecho el despache de
 Tiene V.M. mandado con tanta precion, y estar justos
 y conueniente se cumpla el obligar a los Encomendados a pagar

Verdad en las Ciudades de este distrito, y en las
de Mexico no he de ser de conseguirlo en el caso de
empresas licencias y Permisión para lo contra, pero
o fuesen meduras si a los tales encomendados se les
Licitos pudiesen notri en su repartim^{to} compa
oficio de Regidores y otros que pudiesen asistencia en
diferente parte de la d^{ca} obligacion. Y en caso de comprados
si se he de apremiar a ^{la} Longa e sudero e huala
Verdad por ellos y en su nombre. Supp a V. M. de
sua demanda me lo p^o en un favor de un
por los p^o de lo que esta en unido hasta aqui
no ay cedula que lo declare, y yo soy indetaminable
en lo que mas conviene. Segun que el suentar las ve
gindades es una de las cosas de mayor importancia
para la conservación del Reino, y si por este medio se
la puerta a que ninguno comprase oficio, sino es en la
ciudad o Villa, donde es verisimo, a costar de
numero de los Compradores, y asi mismo el valor y
precio de lo que vende, si bien es verdad que despues
se concedieron las renunciaciones tiene muchos men
fuerza esta razon. Guardé Dios &c. Lij^o Abril 1612

carta de Govi de
siatico en mat. de
hazi en los Reyes
2^o de abril 1612
refiere lo q^o diuina
recomendando
alos Virreyes y Gou
na. del Rey cerca de
e imbien razi^o de los
Comentarios frailes y
hazienda q^o tienen
las ordenes y otras
Circunstan. y para
mayor claridad di
vide su respuesta
por puntos de

Haviendo ordenado V. M. a esta Real Audiencia que
Gobernava por vacante del Virrey en cedula de 27 de Junio
de 60 le informase a que combentes deste Reino se
dauvino aq^oite y medicinas y de otras circunstancias
de 609 sea la d^{ca} cedula y se la cumpla. y tambien
satis faga otras ad^ostencias p^o extincientes al mis^o caso
y Posto de 14 de Agosto de 610. se me bulue a encargas
lo referido y la moderacion del ex^oceso q^o en ellos buiere
Y asi mismo por dos de 27 de Julio y cinco de Dize 608
en p^o viene inserta una p^o en unido al Marques
de Canite. en lo de marzo de 93 se viene V. M. de
querer saber el numero de combentes y frailes q^o ay
en el Reyno que doctrinas y haciendas tienen. y si
combintra reducir a unido los d^{os} combentes, y por
e aun p^o una para diferentes intentos todas estas

60
comben^{tos} tienen cada
or q^o religiosos que
hazi. y q^o doctrinas y q^o
ha de los d^{os} combentes,
se podran examinar
ba en q^o parte
el num. de combentes,
frailes doctrinas y
hazi. y ad^ost. q^o
los de granjeria
si bien tienen p^ota.
son de mayor q^o
razo y a p^oucha
mientos q^o en otros
ley. mayor m^o en
las de la compania
y dir^o por que.

administra
com^o un combentorio
de rinos, diez
lo q^o cada uno paga.
y en lo que todos
puntos p^oudens.
de p^oucho para
esta religion

60
Cedula Piden Cavi una mis maxelacion y
noticia de cosas. misa Lancido puntar aqui
suntar aqui y tambien resumir las por distincion
de puntos en esta manera

El numero de los Combentes frailes hazi y sus Dotri
seberg los el Papel que imbio con esta y aun q^o p^ode
sado q^o vayan de la Luntualidad finitandi p^oudensa
abrigacion la mat. y ay tanto interesa de en obscure
cer la verdad que siempre puede sospecho de qual quier
diligencia y por p^o de lo escrito puede llevarse este
daba que misa Lancido ad^ost. y puntamento
que las haciendas de Campo de las religiones s^o bien
son costosas, en su beneficio resulta de las mis gran
genia de la p^ota. p^ode sacar los resumen de p^ota
por que en estos Reinos esta recuido el entender los
ligiosos su inteligencia en la venta y contratacion
de los frutos p^ouden. tanto q^o vienen a ser los de mayor
grossidad para el sustento y abasto de las Republicas
en esto. Tambien a p^omas y menos como en todas otras
cosas. Pero p^ode asegurar como punto necesario a la
satisfacion de se y los de mas q^o sobre lo q^o fueran las san
tidas de hacienda de la Compania de Jesus. se p^ode crer
una gran parte. Por lo q^o se abentaxa subuena maña
y Govi en a administrarlas y distribuir las

Esta Religion tiene asu cuido de en la Ciu de Lima
Un combentorio con nombre de Colegio de S. Martin, donde
ordinaria m^o de ciento y veinte muchachos a cargo de
ocho religiosos que los Governan y enseñan. Formid
particular de V. M. tiene este colegio tres mil pesos de
renta en Indios con cargo de que recivan doce Cole
giales. Por nombramiento del Virrey, los de mas que
sin limitacion de num. son los q^o quieren entrar
pagan diez y cinco aduientos pesos de a q^o
por año cada uno para lo comer, por p^o de la d^{ca} te
dan el bustir y lo de lo deimar, y hacienda la cuenta

de los doientos y Veinti Colegiales por la menor
suma intra in su Poder por los años treinta y siete
mil ochocientos y setenta y cinco Pesos de ocho reales
que con los Trece mil que V. M. le ha permitido vienen
a ser 39085. de los diezmos de las P. de S. de S. de S.
baxar lo q. monta la contribucion de hasta ocho o
diez niños q. por su deuocion sustentan a costa
de los demas sin que la q. de Lepitase os combi
sario y que lo restante no les es de ningun provecho
asucara. Por q. todo se consume en el sustento de los
muchachos, pero no la que creible que gente tan
concordada y de buen gouerno gasten de lo que
dan en lo que. Puede hazer mas baxos, y lo que
menor es cosa cierta que les balle este Colegio para
consumir el dicho dicho de frutos de sus haciendas
de que no pueden hallar mejor salida y benta.

La orden de S. Fran. si bien por guardar sus institutos
no tiene censo ni Propiedades goza en las Ciu-
dades Principales de algunas Capellanias o admite
cofradias que las tenga de tal manera que es de
a liuis Considerable para su sustento, y aunque
entre las haciendas de las religiones no se puede con-
tar los que balle limosnas y P. de altar por no
ser cosa fija ni balle ad bestia q. en todas es de grande
importancia y en la orden de san Fran. Parte en
de mucha mayor q. en la de S. Fran. q. en la de
mente se tiene con estos frailes que en todas se miran
como Pobres y necesitados del p. de S. de S. Tampoco
Longo en el cuerpo de la hacienda el sinodo de las dotrinas
que los vnos y otros tienen. Por que de la renta baxa
de Consumir el religioso que vive la tal dotrina
pero la verdad es que los Provinciales y Superiores
se balle de gran Parte dello para las obras y sustento
de las Casas grandes y tambien q. forma que las

Notar en la suma,
de la hacienda, los sino-
dos limosnas, si de
altar q. son de sim-
por amia abas ordenes,
y mai al de S. Fran.
por particular de S.

Embria de la parte
de la parte de la
cuanto y donde
pueden de averse
y si es por imposible
su exclusion sin bista
del V. M. de

Disposiciones del gouerno para que todo esto, las con-
dicion del Dotrinante en lo de las Partes son tales que se
puede computar la mayor Summa que la del mismo
dispendio de.

quanto a la Parte de la renta de S. Fran. sobre la reforma
del num. de Combentes saciendos como usual de cada
de las Ciudades y Pueblos de Spania y su vezindad, que
monta se puede hazer por los q. en qualquiera parte
pueden de averse, obran y mi baxar es que pueden excusar los que
y si es por imposible, obran y mi baxar es que pueden excusar los que
su exclusion sin bista, por en el Libro del numero del margen, la de punto
esta en baxar la d. de los que baxar es que pueden excusar los que
por q. niños podemos balle de la anterioridad de sus
fundaciones ni de la voluntad y baxar de los Vizinos
del Pueblo que le dio entrada ni de la obsequiana y cer-
ficion de su baxar. Pero quando se p. en un Conserba-
los mas antiguos. Puede venir caso en q. esto se an-
los que mas mal Parada tengan su casa y menos am-
igada de su hacienda. Pero baxar estos y dexar los mo-
deanos por. Podria hazer un agruato de los dos. y que
nar el juicio por la mayor aceptacion, o mas obsequiana
ria materia de diez y siete milientos para el cuerpo de
las mismas religiones, y por lo menos en el d. de ordin
conceda Combentes ocupando muy de adentro los Tribunales
secularis con causa de tan diferente calidad, de mas
que en el mismo acto de baxarlos o dexarlos se nos ha
suan de ofrez con los dichos estorbos que nos ataxen el
Luis como via el de amparo de las Capellanias y mismo
y fundadas en el d. de S. Fran. de los Pueblos
por baxar de los lugares y baxar de las P. de S.
y baxar de las P. de S. que a un en los Indios muere a P. de S.
como baxar de la experiencia en las Congregaciones y reducion
de la Nueva Spania, imposibilidad de todas aque con-
dificultad se balle salida, y por lo menos si de que el
V. M. que lo baxar de excusar lo baxa por sus
y con mania de la verdad, baxar los q. baxar que
de otra manera se baxar in baxar como baxar de S. Fran.

Al M. Encarta de Birita...
Tambien otros combentes...
Indes poblados cercanos a ellos...
fundarlos fuerda casa al religioso...
Dotrina, estas por la abundancia...
que entonses aya fueron en algunas partes de obra...
suntuosa, y entoda por lo menos mas grande...
pueda la necesidad que ha de ocaion...
nunciales y Prelados superiores de hecho...
estas tales Casas en Guardianias y Prioratos...
en Capitulo a fin de honrar y gratificar...
cion y fundarlos de nuevo...
pretenden salir, y aun llega misos...
uan intentos...
que estas dotrinas...
pueden...
nos quedar se arraigados...
imposibilitar el hecho...
ala primera necesidad...
de algunas y morada para el dotrinante.

Los superiores de las religiones han hecho propia auto...
en sus dotrinas...
obacaras, combent...
condoto...
los inconuenientes...
y propone remedio,

Al fin sea ello por lo que...
en los principios de la poblacion...
respectos de escusar los inconuenientes...
en cada Provincia de Indios...
y por que asi lo mandauan los...
Porcudulas antiguas...
dividir el Reino...
en la parte donde...
carren mezcladamente...
Uno en el partido...
donde se cria Prior y frayles...
de redistribuir, forma...
Reino por que en este Reino los caminos son mas

fragosos y las distancias mayores...
el tiempo se edifican...
trina y que en ellas...
curas, con lo qual los frayles...
se separaron, y ya cada qual...
quedado mas que el nombre...
Un frayle o dos, con titulo de Prior y Compañero...
dicho se les ha a algunas...
cusable hazerlo referido y responden...
esta alli como superior de los demas...
que en el tengan recurso los Indios...
Cura y que como son menester...
Paragonar frayles o dotrinar Indios...
veces subcede que al...
particularidad es apropiata...
Talento para lo demas...
pues a entrambas necesidades...
Porque es engano...
Por lo que asi se llama...
religion, pues se pasan...
ni correca y a las...
quetimen siendo comunmente...
figue y de que bale...
zelo que el que administra...
llamandose farsa y amparo...
y appetura poniendo...
y se sian de ellos.

Y siendo esto asi se...
dotrinas que estauan...
hanse reparado...
das o Guardianias...
apenas ay...
Una cosa en que...
y tengabos en Capitulo...
des autoridad de las religiones...

Importantes al Nro. Rey en todas partes de este Reino
 lo ay ya en abundancia, y que por su delant de los
 sacramentos ay a si impeluy que cada un nombre de los
 selos diuinos acadavno de los q. basta aora lo han recia
 las sus acciones de azyte q. esta en cetera umbra darle
 en quella sumaxcota no tiene a su confiderable
 yu a horra de la parte de la que se haze, y para q.
 q. se corriga con menor sentimiento, lo dia 11 de
 Exoracion q. importa al bino las mied. q. tiene pichas
 que algunas son ya cumplida y otras ban al fin de la
 y que a las religiones que no tienen limitado, sino q.
 sus cedulas dicen selos acuda mientras duraxela volu
 tad de V. M. q. se p. S. Fran. S. Agust. y la Compañia
 selos dice. Los dos años para que acavados a aquellos
 no fuesen menester nuevos mandatos q. se quisiese
 dar medicina como se ha de ver al reparo de los
 enfermos, para que se obligue a mayor piedad, pero de
 su duda que no toda vez se van desta gracia los relig
 ios con limitacion de solo lo q. se pide de necesidad, sino q.
 dan causa para que se pida o que hazen gran parte
 de la de orden, o aman o estiman en poco la hacienda
 de donde sale, lo dya sugarye los ceta Partida
 de las cuentas de un boticario que tiene a su cargo el
 Provicimiento de este genero, donde en solo 15 dias sale
 receptas de azyte azucar rosado 1.º de lo de
 binto de S. Fran. cosa que confuso a V. M. me a nime
 a tomar resolucion de que es excusable mucho de lo
 que contribuye para este efecto, como de esto se ha quitado
 si podria remediar el excuso y dar mejor forma
 como se vera en la nueva cuenta del siguiente punto, ya
 qualquiera manera es bien advertir que los Comentes
 de San Fran. S. Domingos, S. J. y la Comp. desta Ciu
 y otros de otras Partes tienen cedulas de V. M. para
 que selos den medicinas sin ninguna limitacion de tipo
 que el de su Volunt. y asi es menester declararla

forma de
 Encobrar balimos
 adivino azyte y
 medicinas sien
 din, o en especie,
 y lacant se figura.
 Pomas certifica
 que el del superior
 que sea buen medio
 para acadar lo q.
 ant conocida q.
 coninteruon del
 V. M. y la distribuya
 Exoracion, o q. el
 comandar a los
 Comentes para
 tidados, y si de
 la Medico asala
 diados y q. hama
 cetas y q. m. a q.
 que se cobrado de

Encaso q. se haya de alterar lo q. se acordase, y no es
 bastante remedio remitir a la V. M. q. lo dice a quien
 fuere necesidad, lo q. se ha de referir a la Compañia
 todos o unan lo q. quisieren, y la Compañia p. de la ma
 nica religion de los das. En algunas memorias que se he
 pedido para suer sus haciendas, tras el Capitulo que se
 continen a los de la cantidad de su valor, pone notio de
 la blada suma que dicen han menester q. a fuer de
 Tambien tienen estos Padres quatro dotinas que ellos
 llaman residencias en la Provincia de Chucuito, donde
 de las ordenes han hecho Causas de las mismas Profesion
 y demas de los de la V. M. acadavno q. se han de ser
 Ensayados de p. de, y que dicen q. de lo q. se han de
 haciendas lo distribuyen en hazer limosnas a los Indios
 de la de aquel Partido sin que de ello se balgan q. cosa
 alguna de sus ministros propios podrian a mirar q.
 aplicar parte desta limosna para la q. de sus sinodos
 q. es de la de V. M. de tres mil y doscientos pesos Ensayados
 que se pagan de esta razon y el bino q. se da para el
 la forma q. se tiene en dar estas limosnas de azyte y vino
 q. al principio de cada año de la Principal, o superior de la
 orden de certificacion firmada de su nombre, y autorizada
 con el sello de su oficio de las Casas donde ay tanto sacran
 y de los sacerdotes que tienen, y con esto los oficiales reales
 de las Ciudades de cada distrito o sacan al almoneda el
 comprar la cantidad q. es menester o hazen informacion
 del Lugar a que corren los generos, y luego q. se reconcilian
 con los Procuradores de las ordenes en el que se ha de ser
 lo y remate siempr. se han de hazer q. se
 una persona en quien se hagaydan recien de la cantidad
 con q. se ha de la libranca en su favor, y en qualquiera
 de las formas referidas la ordinacion es que las compras
 son fingidas, lo que de ningun manera se da sino y azyte
 que los Padres Embolsan la plata de ellos y se
 que se cobrado de mirar

Forma de receiptar
Lasas y Pagas
medicinas

Necesidades o confusividad y mejor Precio Com
prany n. Liouen dele dho quando no le binen desuf
cosochas y aborran buena Parte del dinero q. se da
las Medicinas Tomar de una de las boticas q. quieren
o. se le señala Por el dho Rey y dan se Por Receipta de los
medicos que Cuan la casa, que es por simple los dho
por los conventos sin que V. M. le de salario alguno
firmadas Tambien del Superior, al fin del año se
tassan Por el medico, y otro Boticario, y de la suma que
montala Taracion se le quita el dho y lo de mas se libra
y paga, y con esta diligencia y Preuenciones salen bien
bendidas las medicinas y es muy apeteçido de los boticarios
pasarlas con las religiones

De Guardar se el dho q. basta aqui en el repartir el
Vino y azete resulta de in conueniente la alteracion
de los Precios en quando Puede haauer cosa p. q. y quitan
Poco la ay en el numero de religiosos aqui en como
pueda dho uida azrouay media de vino q. a elebrar
y se le acontecer que en una destas memorias q. dan
los Superiores hazen mas sacerdotes que ordenan los
obispos del Reino con que cru la uenta Por diferen
Intencion que la q. se tiene en Permitir la

Se hauiendo de
dar vino y azete
sea en cantidad y
Precio fijo y tiempo
vno. y q. sea en lugar
de medicina se paga
limosna alas enfer
merias

En las Medicinas tambien se ha de ver la confusividad
y poca puntualidad con que se receiptan gastan y
Lagan, segun lo qual se go Por precio que se para a cu
sar estos fraudes, In caso que el precio de ambos o.
qualquiera de los generos de vino y azete se ay de
Continuar, se a tassando los azete conocido, y se a
lando la cantidad siempre en una misma sin que la
pueda alterar el tiempo ni el numero de numero
de personas y quiconde de medicinas y regalos
de enfermedad se paga fijos para los conventos
que V. M. fueris tiempo Incaçante, que pareçiere
sin que se acuidado del dho ni de los fraudes

Carta de govi.
no. Eclesiastico. loc.
Rey 6 de abril
=1612=

Estas distribuciones mitaciones en diferente es por
quedarse de
en el Cuzco esta tocante a medicinas mas bien di. que
Lo que gouernando el dho Rey Don Luis de Velasco hizo
cierta Comporiam con los conventos de aquella and
dandoles intants en Plata acadarno Lavie de
efecto y hallando yo Boticario se obligo de dar asar
facion de los religiosos todas las medicinas q. receipta
ron Por el dho Rey y de dho q. se esta uasñalado
hize nuevos conciertos y aun q. replicaron los interua
rados conroyasii, y ya con beneplazito de los dho
fobres todo hecho lo q. se hizo como V. M. me lo manda
la materia de Religiosa. ni se regula Por mas arbitrio
que el de la Volant. de V. M. a quien conoçer y expe
rientamos sus basallos con inclinado a su mis
obrar que nos Podemos Prometer que ni algo de lo
que en esta Parçion de maras. no dexare hader
Para bastarlo en el mismo interua, donde la mayor
nueuidad lo haga mas bien empleado, q. Dios de
los Rey Lim. de abril 1612

haviendo escrito a V. M. Por vna mia de 12 de abril
de 608 en materia Eclesiastica la introducion que
hauiamos en este Reino que los Presidentes de las Audien
delos Chakas y quito. sin embargo que no tienen
el gouerno secular de sus Prouincias, administran
lo Eclesiastico haciendo Presentaciones de los beneficios
en nombre de V. M. y que se otorga algun inouent
mucho mayor el estender adar licencias Para fun
dacion de conventos, Ta otras cosas, y dho V. M. de
reponderme Por la de cinco de d. del mismo año q.
dho quanto alas Presentaciones corrien como hasta
aqui, y que yo no consentir el edificar monasterios
y ya que en la Parte de nombrar curas y Dotzinas
no ay mudancia, como V. M. me lo de mandado
es muy necesario declarar

de Patronazgo pertenece al Vizcay, por que se debía
andar por una mano, y esto de V. Reino igualmente,
como siempre ha sido, aunque por no estar declarado
así se se intermeten los Presidentes y audiencias
con riesgo de nulidades y de ordinario sin entender
lo que mas conviene a la materia, como se ve por la
Copia de fantasia que va con este despacho citada en la
de hacienda de quatro de abril. e sup. a V. M. mande
ber y Proveer. Gm. al m. en esta razon. Por que es sin
duda conviene mucho para lo que cada día se ofrece

La Provincia de
Popayan. pide por su
inquietud obpo de
mansay Corregida
condicion. y hechas
muras estapropiadas
en el e. y. v. n.

Nobis pado de Popayan de que V. M. hijo mio ad. fray
Juan Gonzalez de Mendoza de la orden de S. August. Nega
atantiquito que juramente deue dar cuidado a
pueden en el dho. la Ley y riesgo de los Reinos
Provincias de V. M. aunque el descontento q
con V. M. se tiene alcanza a todos estados, los eclesiasticos
todan a entender mas o por que estan hechos aditi
mular menos o por que hanido mas frequentes las
ocasiones para encontrarse con V. M. y ribin es por
Comien en España y las Indias que su condicion
esta muy sujeta a aceleracion y yras. Passiones
que conoçidamente desluzen qualquier gobierno
se puede presumir que las aristas en quiba han
dido este fuego son las ordenes escandalosas que en
aquella Provincia nuevamente han subido, y
otras que el obpo ha recusado escarbando las cenizas
con que el tiempo los ha via cubiertos de

Los Conventos de frailes y monjas de aquel distrito
estan fundados todos en lugares de queros (conocido
riesgo para no guardar observancia y religion) y es
les ban licencia la fuerza de buscar lo necesario pa
el intento que es mismo de color asi loco en que
mientos y Clausura y a cobarda el animo de los
Paelados para que puedan estrechar a los subditos
de V. M. (Lancos) han subido estos excusos

66
Y los haerse reducido a materia de lustria para lo
a lo conoçimiento de los V. M. Coruilla y de la de aquella Audiencia
y en particular para cuenta a V. M. de lo que se ha pasado
de mas de la oblig. e como lo tengo encargado a V.
Pero como la forma de este estado y de Castigo quando mas se
sale desta hazer publica las culpas de gentes e deuenos
buenos como cosa sagrada, quien procede en esto con impu
dencia no es culpa bastante para el rigor o arrojamientos
con allegar la ocasion que para ello se le dio
Y en el punto de las malas obras e de aquellas inquietu
des me han resultado, sup. a V. M. me de licencia
diga que aunque de los de grandes partes y Audiencia
deuidamente se vnglean en los mayores lugares
no se vnglean menores y tan de tantas los han menester
de igual. Los fechos, por que como la distancia quita
y se tiene y es la comunicacion con los subditos mas
familiar y ordinaria conoçer de que se las ingreñacion
del animo con que ayos de dar von de obedecidos y go
uiernan con de aueridad, dadas y apan de experimen
tados de obpo. que le ha sido forzoso por los abusos
que se han con V. M. y miedo de aduicatos mayores, salir se
a quito donde esta retirado sin animo de volver a
Popayan. escriueme sup. a V. M. en la ciudad de
Lima que de alli, y por que me persuado e no esta de
Pacificacion en mudar obpo de si se de llevar consigo
supurnos. sup. yo a V. M. y si se de darle la licencia
que pide y substituyale a la forma de obpo. en que
en España le conoci algun tiempo viviendo a V. M.
en el v. n. y Cerimonias de la Capilla real que para las
Agencias son menores de las de condicion modesta
y de interuena, pues los de los v. n. de mariana
dilatados no se son obligados de esto. Por que no caben en el
ni el obligados a ellos por que no los puede llevar de

Uegada del Bicarrio
genral del Reino
Estado Inquibilla y
su religion y el que
acortasen y procedi
bien y importa su
resolucion

En carta de 22 de marzo debte escribir al Sr. me
hallaria reunido el B. Alonso de Herrera Bicarrio y
Bicritador de la orden de S. Doming. Para advertirle
lo que me caminase a reformation de esta Provincia
como V. M. me lo havia mandado por la de 24 de Abril. Lo
no llego con la Licencia que conuenia por haver detenido
en la Bicrita de Nueva firme y de embarcado en Panama
con falta de salud. Embio desde el Reino Latentes en
que el Subgenral mandava le auisaren por Bicarrio y re
formador lo grau. Pero y que el Capitulo Provincial
Proximo futuro se dilate hasta firmada con clausula
de nulidad en todo lo que inuentarian rebujim. deuo
moverle a esto. Suggeri con varios puntos de los prin
cipales de su vida que para pacificar esta Provincia
y detras de la B. y de las d. de las d. de las d. de las d.
Gobernans. que con mano poderosa para de unos motros
como por subuision y se consiguirian mejor conuasiencia
estas Latentes (segun se entiende) se cultaron por buena
manera de los que tenian de fronto intentos. hasta f. a
mas conueniente a su Lugar. y el levantado fra y
nicolas de Aguero que gouernaua esta Provincia con
boca de Capitulo Provincial. Para el tiempo señalado y
hecha esta diligencia salieron las letras del Genral al
haviendolas visto yo y comunicado con hombres graues
y religiosos de ciencia y experiencia. Entendido comunm.
por ellos que de celebras el Capitulo se incurriria en las Cen
suras y quedaua sujeto a nulidad lo que se hiziere
Emb. ad. de S. al d. de S. nicolas y alos que tenian ma
no en el gouern. Por via de exortacion y Consejo que
encausa. Tales no admite mas ensanche y ma. B. de
Causa. la Comocacion del Capitulo por los buenos ef
tos que de su dilacion se derian esperar. y por respecto
al Bicarrio genral. Que segun se auia por sus cartas
havia ya llegado a Panama, resulto desta aduertencia
que secretamente se forçaron el llamamiento de
manera que los Capitulares estauan ya fuera de sus

Comentarios quando Venian auegando el Bicarrio
Y asi no pudieran impedirle celebrar su Capitulo
sin escandalo y confusion y reparable. estando ya
suntos en Lima. sup. Por auiso de muchos de ellos
mismos se lo diantemas. Graue inconueniente de
tan encendida opinion sino se uisiera en la B. de
Licencia graue para quien se querian. y lo no autorizar
con la mia. lo que para posible fuer. nulo. ordinal.
Doctor Arias de Ugarte sub. allasi. Presente como
otras cosas usuals. hazer. con que se uindiendo los y nos
y saliendo. Con su intento los otros se uoluen el Capitulo
en la y de
En llegando el Bicarrio a la Provincia conuenio se
gun me habia informado. a enterarse de todo lo que se habia
hecho. y quando pudo estas cosas se hizo un fin de
y en opinion de los intentos y Latentes de el Genral
y haviendo entendido por algunas cartas de los con
federados estauan resueltos de resistir a su man
dato. baliendose de interuencion de gente graue y de
diciendo las Causas a su vez. y diligencias que
pudieran hazerle el seruo al que suggeria por conui
niente y suano. declaro antes de llegar a Lima.
Por nulo el Capitulo. y suspendio del exercicio de sus
oficios alos que habian sido electos en la anticipacion
(puesgun se ha experimentado) fue prudente aun
que al principio se auia acelerada. ha procedido
contra algunos Ladus sin que haya publicacion de
las Causas. Por que a este genero de gente entonses los
tratamos mejor quando podemos sauer menos de
sus secretos. Desta causa de Lima se uo como el comben
mas Principal. y uleser el formato de la discordia.
Pasado a algunos religiosos de entrambas L. de
Lidades y sembrados. Por la Provincia. que esta
forma de apartar. y por de proposito. Paramatar

este fugo. y sin embargo pulos ofendidos y sus
balidosu hablaran mal de su Lexiona ende puit
de pulos mismos. E pidieron la Justicia no la que
xian por Losu fassa. En lo q̄ hasta avra hepodido
Surgar del letingo Por hombre des apasionado de
seoso de acertar bien Entendido En sus Estatutos y Leyes
y que aun q̄ tiene loco Lano no q̄ contar se Pueden
Esperar buenos efectos de la continuacion de sus oficio
si su ymal le favorece y V. M. si quisie mandar
le Conferir en el.

Quedo adobitido Por la de V. M. de 11 de la Union
que se hizo el 11 de esta mis. Orden en la Persona de
Don Juan de Mendoca Paravisorador en las Pro
vincias de puito Para aueriguacion y castigo de
la causa de fr. Reginaldo Gairnes el cual Loo
uincial y obras de su religion q̄ habian en aquel
distrito, de fr. J. de Mendoca he ydo hablar bin
y le dare todo el favor que buiere menester q̄ su
comision En su forma de lo que V. M. manda, y es
baxo necesarias El remedio de semejantes Excesos
como Por otras mias Tengo escrito a V. M. y
Qu Dios sea. Lima 6 de abril 1612.

Por via de Nueva spana y en carta de 16 de octubre
de 611 escriui a V. M. asomando algunos Temos
En que Ponian los subditos de Guancavallia q̄
esperar poco azoque. y si bien nunca querria im
biar nuevas de cuidado al consejo, especialmente
las cuyo remedio no Puede q̄lar pendiente de sus
Proximidades, confieso que como quixo tanto
este hito q̄ asi le llamo Por que a su izio de todo
liberado q̄ ser resqueto de la mala forma en
que le habia, qual quiera riesgo en que le sea,

af. J. de Mendoca
Visit. del Domingo
en la Provincia de
puito para el favor
y baxo de relacion
de las personas

carta de baxo
en materia de minas
habia en los Reynos
4 de abril 612.

Procurador de las
minas q̄ 2 años
y 10 meses con 500
q̄ de azogue.

han pag. grande
de lo q̄ devian los
mineros y la plata
tendra el mismo
cobro.

ha enpujado de
Loro en la obra
vna mias de
azogue junto a
Potari.

me obliga a encargarle a por aflicion o q̄ conueto
Por mied de Dios tiene masor estado que des de la
Armada Parada. han entrado en los almacenes una
mil quintales. sino q̄ encaubela demio cuidado
se ha acordado y incubirato q̄ me oren baxido buena
Canti. V. M. q̄ sus xuido que de Esc. Lemo se supu
se algunas mas a lentada me hallaria, y Los que otros
Vezes lo he suplicado y nunca de confio de recibir estamio
Embio En las galiones de mi cargo las cajas En que se
desenir lo que buiere traído en los de la Mar del Norte
y siempre lo hare asi Pues conviene que siempre mande
V. M. Continuar q̄ se fucio.

En arriente q̄ glauabicho con los mineros he porrogado
dos años. por que demas de no q̄lar aguelto en azoq
de lo de su mudar saun q̄ su Loxmifera de Lneior
pediles a los Mineros vizisum a V. M. algunos azuicio
Por vnavez y han lo hecho En suma de 500 quintales
de Azogue que bala 2600 q̄.

La cobranza de los 3500 Luros que los dho. mineros
devian y tantas bica se representaron a V. M. estar
perdidot iban cobrando en conformi. Talos Plazos que
conuete con ellos quando estubo en aquella Villa, de q̄ y
quidan Entrada de las Casas de V. M. en. En q̄
que de la plata se baxa al mismo con el medio de bauerlo
asegurado. En las obras y lumbreras del puito se ha enten
diendo a Paso razonable, y aun que se baxo lo posible,
Para escusar costas y gastos son mas de los q̄ yo quisiera
Lixo los Precios al aueriguacion de cosas tan importante.

Quando hallar algun medio para templar la angos
de la falta de Azogue no es Enimimano dexar de hazer
Prueba en todo aquello de q̄ se podian resultar crecimientos
en utelgenio. y Por que q̄ los años atras se hizo En quencia
de los metales de vna mina en la Lroy. de Chayanta,

casientos & llaman a Maxicos de Miraflores
y Lancinon razonables. he querido Lisuar arguir
las Pero como he a imposible darle Indios estando
casi a leguas de Loto si rindano de aquella Villa mas
de que por aora acudiran a bajar esta Lumba 200
quedela Provincia de Chapantaybanalas Minas de
Loro. y aun que ban replicado los interesados de aquel
casientos. Lo davia lo mismo continuar Los que de su
defensa Ponon en alegar antiguedad. si bien se la con
fuso) q' he bastante mente Enviado de quem es tanta
la importancia en la briedad, como se Podria conseguir
de bajar a lo que ordeno que la reparticion de los 200
Indios se hiciera. Lo mismo del Presidente de los Charcas
y que se procuran inclinar a los mineros de Loto si
empleasen algun caudal en bajar esta expedicion a
noscha lo dudo ejecutar nada por la falta de aluor
que batenido de lo q' resultare auisare a V. M. de

Por diferentes cedulas y Particularm^{te} Por una de
14 de Agosto de bto. m. de V. M. En cargo aya
Puntualidad en la cobranca de sus 2 quintos y
aunque para q' efecto ay ordenancas y instituciones
hechas Por los Virreyes deste Reino, como todas ellas
y el cuidado de su execucion no bastan a excusar los
fraudes que han introducidos para no pagar este
genero de renta, cada dia que via halla un nuevo
modo de esquivarla. haciendo diligencia a este respecto
bire a entender que en algunos distritos de mi gouerno
y Particularmente en el de Carabaya, donde los Indios
Pagan Parte del Tributo en oro en Lolo, no bania
memoria de bauerse cobrado el quinto. sino q' assi como
entraua Por mar de los Caciques cobradores de Tassas
en Poder del forejido, y ba al del encomendado de
donde se puede a firmar Por lo mas cierto salia en
la misma forma de Lolo, sin fundirse ni en ayarfe
y quedava V. M. sin los derechos que le pertenecen para cuyo

rapueso remedio
ga de usar parte
del fraude q' ha ha.
uido en la paga de
quintos de oro en
Lobo

aun que no se han
cobrado derechos q'
V. M. de mineras
baxos milas con las
de gouernos de
Loro q' se cobra en
el quinto q' q' de
orden y en el tributo
de b. intro duciendo

reparo ordeno. En el Conrugi antes de entregarse este
Tributo lo biziere en ayar y marcar en la Caja de
Judistrito, y asi se cobrar el quinto ya que lo menor
se entregare al encomendado con preparacion de b. para
el dano. y por q' tambien le ay en el mismo genero de
cobranca entodo el oro en Lolo q' Por no imposibilitar
la menuda contratacion, fundado en la lra. de Virrey
Pasados para que asi con la lra. de la Provincia de la
minas donde sale con tal que no b. fueran fuera della,
se quitare la lra. de q' d. y q' de la lra. que se
debe a otras lras. y asi se entienda Por todos estos y otros
Reinos, puede un deseo de hallar modo como cobrar
esta lra. y Por lo mismo se procurare q' se remedie
lo q' toca a Carabaya donde de la caxa mas Guaya, man
dando que de la Caxa del Cuyo, que esta cerca de Lolo
bien algunos reales para contratar en la Provincia
probiendo desde punto el b. con oro. de lo que
resultare dan auiso a V. M. de

Desde que se b. con este Cargo administrador b. de
V. M. en el Loro. se notado que los derechos para su
Real Corona, solo estan impuestos en las minas de oro
de Platayacogu, estando conouidado de hallar el por q'
se b. el enpuar a labrar en la Provincia de la Paz
y las de Loro y Lancinon me b. una ocacion mande
a los oficiales reales de aquel distrito, cobrasen el quinto
desde el metal que sacase, estrañaron esta orden como
nueva. y Por b. de los vecinos de L. Helipi de Austria
minas de oro se b. instancia en su b. y en
la b. y entiendo que auen a V. M. y lo q' se ha
y oido en la materia es en esta manera de

Maño de 504 en una lra. que se despacharon los
reales Catolicos su fha. a 5 de b. dirigida a la
isla española que b. que entonses estaua poblado
en las Indias y se b. a los vecinos de su lugar
del Loro que pagaran al Rey desde Loro q' sacaban

Siempre el quinto assi del dho oro como del Plomo
siempre a que fueren y otros quales q metales. y que esto
fueren nets y de los quintos algunos de costar, de que motra
cedulas probantado de la cobranza de los quintos en las
Indias. Particularmente en una de 21 de marzo de 44
aun que especifica q se ha de pagar del oro Plata y
Piedras preciosas con claridad de otros minerales
Entendido se que en la ley de la nueva recopilacion
en el Titulo de Minas. dize que de las de plomo y otros
metales barto sobre el Rexno contribuyendo en las costas
desde lo qual que si lo que yo se lo dudo hallar lo dize
V. M. de servir de tomar resolucion. de que se ha de ora
no se han brado tales derechos en todas las Provin
ni intiendo se hallara consecuencia en las de Nueva
España. Por que en las Minas de cobre se ay en Mechuan
de alguna consideracion. se benefician y administran
por cuenta de V. M. y de mi. Larecor. se lo dize intro
duzir la Leya de setenta con alguna suavidad y seccion
de Lroucho. Si quicra Lara no comprar siempre todos es
tos generos en las fundiciones de artilleria que V. M.
tiene en estos Reynos. y hauiendo se de despachar Provin
y cedulas sea para que alcane a Chile. donde ay
buenas Minas de cobre. que en el interin lo que se exca
tando en las que de nuevo se descubieren
lo que se de en la Villa Imperial de Potosi. Por que
de acogres se cobrando con particular auida de mis
Por hauiendo conuido V. M. a mi disposicion esta cobran
y mandado a los Contadores de quintas Guarden
en ella mi orden. La que tengo puesta es que el ayoque
quiere dar el pago de contado por la persona q lo quiere
y mas meta alguna parte en la casa los quintos
de lo atraxado. con que si no se ha de satisfaciendo
sus deudas de lo que ya cano glava sin memoria. y de lo
Presente no entra en nuevo Imperio. V. M. este en
cuidado. suplico se) y no crea que por esto se han de baxar
los quintos ni destruirse los mineros. que a todo lo que
en la materia sin esta consideracion. y el año pasado

ban cobrando
las deudas de ayoque
en Potosi. con la
disposicion

Mandó el Contador
de despachos de los
Comisarios de la
Cobranza de las
quintas
del Virrey y Contador
del Tribunal

Estavan cobrada mas de 200.000 y enuti se habra
baxado la deuda otra buena suma. que no la refero
Por no hauiendo llegado la certificacion de los oficiales
reales. lo q hasta ora se ha por ellos se ha reparado
que alas personas que deuidan y hauiendo meter alguna
Partida de dinero y viendo aun menor de lo que montaban
los quintales que de nuevo recibian. lo ponian de los
Gastos de Mexico. Paraque y hauiendo de diligencia en cobrar
los con que benian a deteriorar la deuda que de antigüedad
havian moderna. y por esto se ha porca su respecto las
en qualquier concurso de acreedores. y el que se me ha
entendido y se administraban con todo lo de mas que se ha
fuerza de V. M. acuya diligencia y vista de la que es comi
nientisimo que los Virreyes acudan asistiendo y parando
los ofi. Por las cosas sin de preciar ninguna por
menuda que sea. y se de V. M. en Margarite de imprea
los que se han en este Reino que a un punto faltase
indignacion. Y a mor del servicio de V. M. grande Merito
de qualquier ruda

Por hauiendo Entendido V. M. q en una Santa q hizo con los
Contadores de quintas de Lima acozde fuesse una Persona
Particular a tomar las en las Casas de Chile. por los in
conueniente que tenia el venir las a dar los ofi. de
y que hauiendo pedido a los dho Contadores los Quintos
substanciales para hauiendo despachos. no se permiti q la
Comision se fuese despachada por todos. aunque por ellos
se me represento les tocava en conformidad de una
ordenancia de la contaduria mayor de castilla. de lo
V. M. que se me ha de Comisiones las de un mo ha y
este Tribunal y yo queriendo para mi a las en nom
bramiento de personas y salazio. y mandado V. M. q
quasi lo guarden.

Nunca se dudado que se ha de a cargo de los Contadores
el despacho de los despachos Comisiones q se indiruan a exa
cutar y disponer las causas pertenecientes a su Tribu

Por que algunos duños de las Indias y Minas
de Gari Mendoca y Beniquela. a quien les esta
van repartidos Indios los Passauanyterian con
duzidos a quell asiento de ouero, y así le benician
a faltar Para el beneficio de sus metales, con la
replica acudieron a la Audiencia de los Charcas
donde fueron oydos y admiten en a quel Tribunal
de muy buena gana qualquier Causa por donde
yntrodujese o loalo menos hazer embaraso en las
disposiciones del gouerno, y acordaron que esta se
suspendiese hasta que se fuese mejor informado, como
si en replucion en las cosas de esta calidad meturima
esperimentado poco precuonido de Conusp y experiencia
de lo cañado lo que me fauore mayor sentimiento
que fue Permitir que se vendiesen y Pusiesen en el
Cabo los Caquis por que se dize en el cumplimiento
de mi Provision, a todo lo que me dio con breuedad y auer
queno he podido tener respuesta, fueson los despachos
de manera que se habra executado y juntamente
conseguido el fin que se desea que ami Parecer es
bien sustancial y importante, y auer que los mi
nos de ouero no benian estos Indios con mi licencia
parte ha via despachado Provision para que
acudiesen a los asientos donde estauan asignados
Por la importancia de aquel y el crecimiento que de
se quiere resulta a la real hacienda de V. M. de lo
parap de lo dexar dar mi. Las Tercos por
Imposible, lo que de mas de tener V. M. y lo que
mandado no iden Indios a Minas nuevas a que
estan en parte, donde se lo que se le dice de este genero
seria quitarlo a las de Potosi, y siempre se ha de tener
en el mismo lugar. Insido lo de mas y no se encuentra
congo, los ayudo y fauore, y por que entiendo que
por cartas y instancia de su Procurador hazen supp
a V. M. de estas otras materias, he querido se halla
informado el Consejo del Puro mas Principal

El oficio de ensa
y adu de los Reales
en Potosi estari en la casa de moneda de Potosi, y se matore en
con firmacion y asu
de las Indias en el con

y reserbar los demas Parap cuando me im
bim los de aquella villa el memorial que les he
pedido de las cosas a que me examina la Real
que es para conseguir de la Real mano de V. M.
Gobernando el Marq de Sanete en estos Reinos
mando bender oficio de ensayador de los
en Potosi estari en la casa de moneda de Potosi, y se matore en
con firmacion y asu
de las Indias en el con
y de cientos pesos en ayados, y hauiendo ocurri
al Consejo a pedir confirmacion se sus pendio
el darrela y de pacho cedula en 4 de Mayo de 95
en que dice el Rey nro S. P. D. S. tiene ha enten
dido que este oficio vale mas de lo que por el se ha
uia dado, y manda que el Prudente y ayado
de Charcas juramente con los oficiales de
informen a la Real ventura guardo el orden de dire
cho con los de los repuestos nuevos, y si vol
uiendose a traer al almoneda se hallaria mas
por el, estando el negocio en este estado, resulto
de las diligencias que tengo hechas desde el principio
que entre en el gouerno, se sauer a quales de estos
oficios le faltaua confirmacion de V. M. en
tender que este no le tenia, luego buuo quien
hiziese postura a V. M. en 30 de Mayo de 95 a ciertos
Plazos, y por que he tenido noticia, que el año de 96
se hizo en las diligencias que mando la Real cedula
que se embiaron al Consejo, de mas de lo qual visto
que el crecimiento de la nueva postura aunque
fuese alguna mas cantidad, es poca y no. Puede
reputar por tan buena que se han de sacar de
la Real casa de V. M. los 200000 pesos en ayada
dos del primer remate que estari ya cobrados
y es a otros entrar en ella a dilatar los Plazos
que los mecor sobren en el remate y hazer se

recuerdo para que V. M. se sirva de mandar
que en el Comi. se vean los Pape que alla estan
de este caso, y en qualquier acontecimiento tendria
los mas convenientes dar la confirmacion a Juan
Ballesteros que yo y Loreu, Los ser hombre de tanta
hidad que se puede esperar bastante suuminte,
y gozara V. M. de la parte que le toca por la renun-
ciacion, y la pretension que el mismo comprador
siene seria muy posible fuese negociada y as-
ctada por Ballesteros para salir de lo ficio de ba-
de corona simulada renunciacion, V. M. mas
daralo que mas conbenza.

Estas Cautelas son muy ordinarias y conningu-
han valido, y aun pueden auisado dello al Audi-
encia de los Charcas y dho. la forma que ban
de guardar y ultimamente les escriui, que en
qualquier caso puey traxerse Postura ad ficio
que otro Loreu, nose extendiere a mas que admi-
trarla y embiar me Testimonio, como mas lagga-
mente se contiene en la copia del capitulo que imbro
a V. M. cada dia nos bemos en un buro embara-
ya presente ha subucido queriendo bndido
muchos años ha en la Villa de Taxira los
oficios de Alguazil m. depositario g. nral y de
regimientos con los de queno tenian confirmacion
de V. M. sin orden mia, les dio la Audiencia
Preguntas y de poco a los Poschedores se lo acataron
de muy buena gana y Liden su dinero con que
sabran bndido sus oficios sin ninguna contri-
bucion y pudira bolueros a comprar para su
bidos si no buuira mandado a los oficiales
reales que sin embargo dello Proveydo por
el Audiencia no les boluieren el dinero y q. si
uisen que se quis audir en ami, de los muestra
sentimiento los ydros y era muy posible lo

La Audiencia de la
plata indidbertida
menten quiere intao
dazir en cosas de
guerno y hazer

carta de hazer
fha en los Leyes
5 de abril 612

Signifiq. uera a V. M. en sus cartas, y por el xime
dio paramefante Casos de de fmas e Los sabi
fueron arrouba certifico a V. M. con la verdad
que deuo hablarle en todas materias, e Er con
y creible el dano que haze a quella Audiencia
Los Intermedios en lo que no letocay e bndido
su suidicion, y que en esta parte he sufrido todo
lo que carga en lo de Prebeminencia, pero no me
posible Laxar Los que puey resultar en mena
Cabo de la hacienda de V. M. y mala administracion
de las cosas del Guerno que bntan por mi cuenta
y hallandome obligado en Justicia y Conciencia
ahazer el furo en q. berrado de medios que
Ludieran Parecer indignos a la auuidad que
represento, nada basta ni lo que V. M. tiene
Prouido mandandole nose intermitan en las
cosas del Guerno, y si ya curren en lo furo
euden lleuarlo ya como otras vezes, Pero sonto
dos los que alli asisten (suera de blican, b. serano
que este año habecho auuidia a Loreu (sermi
orden) tan mocho y de tan poca experiencia,
queno se puede esperar de sus resoluciones mas que
el auuidado de rebocarla. Vea V. M. suplico se lo la
Copia de carta que bna con q. que el mismo lo p. dcaido
y por los casos que en ella ban se regulen los demas
que todos son de un color, y en primer lugar se p. uano
mandarle de nuevo recorriera en q. la causa
y se contenten con la de su ministerio q. P. h. a. q.
Los Leyes 3 de abril 1612.

Por bndi como dixi a V. M. en carta de 1 de abril
de 611, la diligencia para que se bngiese a V. M. de
algun servicio gracioso en q. Los demas de sea no
que nos caubase por bixar la ocasion y p. racion
Com.

que los malos sucesos y Perdidas Pasadas
se iban olvidando y que se abien no perder tiempo
orden al licenciado Bexerans y dor de chru qui
cada semana por la Real de aquella
Villa de todos Estados a quien escribi diferentes cartas
representando las sus obligaciones y la apretura
en que hallava el Sr. Latimonio de Ocho
estados juntos por la mano cien mil pesos de
acho y tres que mucha parte dellor pagados y
cometi al Presidente hacer la diligencia en la
ciudad de la Plata y distrito, por que enfermedad
no lo ha podido intentar, no hay discontento
de este Principio, por que confieso nunca espere
tambien subcaro, y laudiendome que los de
aquella Provincia son mas alentados y tienen
mas largo el animo como gente que trata de
tanurcay tra de bajo de los Rio Ygenzo que los
pedimos que me comunicasen la demostracion
y seya continuando por todo el Reino alomeno
en las Ciudades Principales del, seيرانos ha
procedido concuydado y acortamientos en esta
Comision, asi supo a V. M. de lo mande escribi
y que lo ha entendido por mi relacion

Por Parte de los Vizinos de la Cruz de la Sierra
y de su Governacion me han pedido algunas Gracias
y exenciones en que hoy proueyendo con atencion
de ayudar lo que fuere posible a su conservacion
y en ellas si una que se les da que es de su y renta
de alcavala, en otra parte se ha respondido acudan
a V. M. por dar espediente a su demanda y por
si llegaren mas parecidos a obrar que el Principal
trato de aquella Provincia es en acucar o barienda
de alguna grandad por sacarse ya muchas partes
Y asi no conviene conceder lo que piden, pues ay otros

No conviene
conceder la exen-
cion de alcavala
y exenciones
de los vizinos de
la Sierra

ba entablado
la venta de tributo
de los mulatos y
negros libres

fabrica de las
platerias de chru,
quita la conti de
chru como
didas que hicieren
alor indios de a
quella Provincia

24
modos de pagarle unido y esta entendida
amai que la Frangencia Particular de aquella
Sierra de
Algunos Virrey de este Reino y Partim. de Luis
de Velasco dixon principio a que los negros libres
mulatos y tamba signa pagasen algun tributo
a V. M. cada bien conueniente. Por que dimas del
prouecho que sigue a la real hacienda, por que
medio se tiene noticia del numero de gente que ay
de la color que se ven en los que dan mayor ocu-
sion de inquietud en sus Republicas, y por que el
Virrey Don Luis de Velasco entablada esta venta en
sola la Ciudad de Lima donde se cobra uapora con
fancay a administracion de personas nombradas
y vino a adelgazar en esta manera que quando
llegue aqui, no valdian peso, Puse cuidado
en acortar algo mas que y hazerlo general por lo
menos en las Ciudades Principales del Reino
Y asi se ha intentado en quito como yo escribi
a V. M. y aqui se ha arrendado la venta en
650 pesos que aun que es la poca cantidad
teniendo por auer de hazer es remate dando
Principio a que la venta sea fija en todas partes
como lo procurare en las que se faltan o despues
habra lugar y mejor comodidad de yr la subiendo

Por ende Virrey Don Luis de Velasco
la necesidad que haia de platerias en la Provin-
cia de chru, la cuenta de chru y para apretada u la obligacion
de las platerias como V. M. tiene de acudir a esto asi por el principio de
didas que hicieren alor indios de a
quella Provincia en la Real Corona a que el repartimiento, punto
acuerdo general en el de novio, de 1602 y con fin
en do es punto de su olvido

Las dhas dos Causas de un^o y Encomendero
de un^o M^o contribuy con las dos Tercias parte
Lara. me Santos edificios se diere utrumma
Lara quin^o y quin^o que haviendo de levantar
Pagandolo en esta manera. E Por que los Indios
de la dha Provincia devian ala dha hacienda
de M^o de tributos atrasados 3780277 pesos
de ocho y ochenta y seis del costo de las Iglesias
montar las dos Tercias parte. 190462 pesos
esta suma se diere licencia a los Indios que la con
sumieren en la dha fabrica y rebaja de la dha
yellos Luvium. Por la parte que los cauas tra
uado. Así mismo se prepara que pudieren comprar
clauaron y otros materiales de las Prestas de la
real hacienda de M^o 220500 pesos a razon
de mil y quinientos. Por cada y feria contal
que obligasen los Caciques a pagarlos, quando
y por la forma que M^o mandare, y por en
tonces se suspendiere la cobranza de los 1870815
Pesos restantes que estos indios devian de dho
tributos y de todo se diere cuenta a M^o el Virrey
lo hizo así segun se puede colegir Por una de M^o
de 23 de Julio de 605 dirigida al Conde mi Ante
cesor cuyo segundo Capitulo dice lo siguiente
Por su copia, y Por que en el ni en otra ninguna
cédula de las dhas tiempos hasta este presente
las he rebuelto Por mandarme M^o en carta del
año de 607 las cumpla aunq la Audiencia ay
obrado en su execucion, ay respuesta a los dho fun
tos del empruado de los 220500 pesos ni de la
suspension de la cobranza de lo que se atrasa en dev
iendo Por cuenta de tributos atrasados y en lo
y lo otro esta Parada la cobranza, sera necis. E M^o
mande lo que fuere expedido para su execucion y guarde

aloficiá de
delima mando
renovar las fiancas
y obligacion para la
Audiencia con dho
y otros neg^o de la cali
dad de rebaja de tributos
dinario

Embiso de un^o
contratos oficia
de Aragona, lo q
reba de cubriendo
en un mal proceder

estas Iglesias estanyadas mas fabricadas y
otras reban. Continuando?

Por la de 13 de Mayo de 605 M^o ha entendido
Por carta de los Cont^o de cuentas deste Tribunal
haviendo yo ordenado a los oficiales de delimitacion
delima, diere de nuevo algunas fiancas. Los haues
faltado Parte de las que diere quando entraron,
a administrar sus oficios no haviendo efecto, y me
manda M^o auise de lo que unido Lassa y tenga
mucho cuidado de hazerlos executar, y de aueridad
que a instancia de los Contadores mande que el
Procurero Don Juan Manuel de Araya, y el factor
Francisco de la Guerra Cupido renouaren fiancas
en la cantidad que me Luceo estava fallido de los
que antes tenian, ellos lo aplaxen para la Audien
y haviendose dado voz al fiscal singular de la Causa
no me puedo conformar en que combenga que en las
dhas calidad haya recurso de lo Prouido Por el Virrey
en virtud de la dha ordenancia de M^o y por si para
mayor servicio suyo, y mejor administracion de la dha
conviene limitar la Jurisdiccion de los oficiales de
obrar la disposicion del Virrey de sus oficios si pareyca
que Lueda en hazerlos Pleito ordinario Procediendo
adelante en los inconuenientes con norma Título
de quera lo comencaron.

De algunas puestas que se han de los oficia^o de trece qui
pa y de la competenciay de acunimiento de los mismos
resulto de descubrirse verdades en su mala administracion
y consecutivamente mandada de visitarlos, e diere
ante mi el fiscal desta Audiencia y despache para
Paraello prueba Procediendo y tiene suspendido a
rebat^o de M^o para prueba 30 años e es cont^o
de aquella causa, visto los autos que truxere
rebat^o Justicia y de de luego por el dho

La Imaginacion motivo razonable. Señalar
a esta demanda tras quabamos. Pues mirando
a consideraciones de orden superior, y p[er] enlante
felo del Sr. de ventenas. Primero sup[er] como es
la introducion del Euanjlio y conbiacion de los
infieles quando nos se acreditase el mis[mo] hecho
con la opinion en q[ue] se han puesto de p[er] introduzimos.
Por fuerza lo que deues admitido con libre y ex
portanea Voluntad, hauido tan porpada y costosa
la prosecucion de ti intentos sin haerlo lo d[ic]ho
consequir que se vea. Ludivra Justificadamente
deixtir della, aun quando se tomara por medio
de conuuar la religion ya admitida, quanto
mas pretendiendo que la recivan los q[ue] entanto
tiempo no la han querido abraçar, y humillar
denos a los motivos que en mi discurso comprehe de
el de la reputacion, no nos lleua por ser tan de igu
al el enemigo. Si aun en comparacion de mena poder
no admitir esta Consideracion, el vtil no puede
mouernos, que se pelea contra quaxillas de gente
de nada ni antezida con frutas de l[ib]re y raizes
del Campo. y que consigo mismos lleuan sus Casas
cada y quando se quieren mover ni. Puede con
seguir mayor dilatacion del Imperio, Lus las vici
de pueros hubanemos, y las hauiamos de dexar
quando ellos se desesperassen de descubrir las, assi,
Por que su azperuzay montuosidad las haze
inabitables para los mos, como los q[ue] qualquiera
Lazo de los que adelantamos se ha de conserbar con
mayor costa que se gana, y si finalm[en]te la guerra es
de tal condicion que para tolerar se ha de tener los
fin la Paz Lus no ay nauon Por Barbara que sea,
que la mueba haga por solo hazerla, en el caso
de que hablamos no ha lugar esta consideracion
Por ser infinita como es la guerra de Chile, no solo
por que no tiene fin por no mueba a prosequir,
sino por que tan poco letine en su duracion, que

78
los mismos se desean continuarla, no le señalan
vaya y imaginable e no puede que nos sea suara
y la que la q[ue]a fume. El termino tras q[ue] andamos
si la tenemos con los pueros de q[ue] siue y la bus
cando a costa de tantas vidas Españolas, que es
el mas Precioso Caudal y conq[ue]stos tan exceder
de la hacienda de V.M.
Por estas razones a q[ue] se reduzido las demas Loro
hazer esta carta tan larga como la consulta, fien
de Lancer Todos los de la se acordase el Progreso
de la guerra y se reduziese a defensiva sin q[ue] pudiese
facultad al Governador ni a qualquiera de aquel
Exercito Paracasas Parajap, se le señalase
sin orden expresa de V.M., o de su Virrey.
a esta razon llega a la ciudad de los Leyes. Gr[ati]a
p[er]nosa de la orden de sancto Domingo, a quien el
Governador o Ciudadano de aquel Reino Embiavan
Los Procuradores Para contradizir esta causa, y auer
q[ue] siempre se ha de oyr con recato como gente In
teruada en que a pul exarato nos reforme, por
que es bien oyr el sentimiento de todos, mande
comocar segundares a los de la Junta para que
se oyeren con animo de conuuar lo que se d[ic]iere
en mienda, y des que de visto lo q[ue] por escrito ale
gauan y las razones q[ue] de Lababranos quiso dezir
Tante los citauo el d[ic]ho P[re]s. de reduzirme a fu
Lancer que conformo en todo y por todo con el mo
do que se dicta. Por constante la Primera Reso
lucion como se ha por copia que imbio de la Hon
real que despache. En que se dicta a la Paz de que
V.M. ha de hazer m[er]ced a aquel Reino q[ue]
Procurare llamela Junta y visto y leydo en ella
los Lances de Lababay por escrito de diferentes

Capo. ^{Ne} Todos soldados de experiencia de aquella
Guerra y de los que al Levante se hallaron en esta
Ciudad, resolvieron con su consentimiento de los
que la guerra tuvieron por suya así a amigos
como a enemigos la frontera del Río Biobío
y que los fuertes de Angol y Tucumán que los Guera-
naderos de Warapumada y Atouno de Lienera
havian edificado en la Tierra de Guerra, solo
a fin de adelantarla, y de mantenerla y se
conservaron los demas en que el Exército de
V.M. se repartido. Dita l'orden y man
que se atendieren a defender las Tierras que
están de Las Pobladas por Españoles y cu-
biendo de bajo de sus armas a los Indios que
en la dha frontera están y quisieren estar como
amigos con federados y adentro al amparo
de V.M. como mas largamente consta por
la copia que se envia de la Licencia en que
señala la raya de la Guerra de Chile y el nu-
mero de Presidios y soldados que se han de con-
servar.

De mala y inclinacion y poca substancia son los
Indios y mal se han de aprovechar de la Paz. Los
que se Guernadores han intentado mantener
ellos en ella. Pero segun la nueva orden
no esta atendida a aquellos quieran o no. Con-
barlas, que quando por natura inquietu-
nos biniesen a buscar hazernos haz guerra en
nra Casa, bntaxas que nos lleuan y que la
bamos a bajar a la suya. Lo que nos han con-
trahe a vivir en mis espaldas que hasta ahora
han sido en el ayre por que bamos a buscar en
que hacerle ofensa y no lo hallamos y bien
se ve que el Exército de V.M. de muerdo

79
Y dividido en Partes para poderse a ofender los
Enemigos en su Tierra (que se tiene la bolla y no
ser conocida de los mis herabafuena Principal
deus Bixozias) Unido en mismo Exército y
descansado en Nueva Propia y que yati en guerra
mucho mas se puede sperar se bastante para defen-
dese si se quisieren aometer / y finalm, como en
dios (como otros quales quier) son tan amigos de
ociosidad que Publican que pelan y solo por defen-
dela, y es sin duda que dexando la Paz bing
van quietos en ella como tambien lo buvieran hecho
si de las Vezes que en nombre de V.M. se ha ofrecido
la Paz se buvieran guardado y con advertencia
de que no tengan por Promesa que nos se ha de cum-
plir. Puse en ella las Circunstancias y condiciones
mas convenientes a su firmeza y equidad que se
podran ver en la copia del Exército y l'orden
para que se Publicare en nombre de V.M.

El servicio Personal se califico siempre por la mala
dura opinion que los Indios tienen ya que los Natu-
rales de Chile son mas o menos por propia condicion
en tanto grado que todos sus Protestas de culpa
sus Traiciones y levantamientos con que se han
por hacer yugo tan pesado de si, y como se llueva can-
mo de que el buen tratamiento con que en una amistad
alos de Paz y nos haga amigos a los de guerra, declare
en el mismo Exército que el servicio se reputa de todo
lento por mis que V.M. le haia. Y así mismo el
repartimiento para las minas de oro, cuyo fin es ya
tan poco que se lo di a tener de su trabajo por mal em-
pleado y considerando que hera l'uso que los Ba-
sallos de V.M. (bien merecidos en aquel Reino de
toda una como gente que tan acorta de su hacienda
y sangre han usado con amor)

80
Havio conveniente q̄ se hiciera y se mande
y se suponia Particular conocimiento de la Sierra
de Comision al P. Luis de Baldivia para q̄ hiciera
Bisita por vista de los Vegindades del Reino. Y
num̄ de yndios que en cada una habia con la instruccion
adbitamientos que por la copia q̄ imbio se vera, y que
brevemente me informase con distincion y puntualidad
para sin confusion ni duda poder deliberar en todo,
siempre me he persuadido q̄ declarar V. M. en carta de
26 de Mayo de 608. Por esclavos a los indios que en guerra
cautivos se vendieron a los españoles, a reducirlos
por temor y castigo a la obediencia y sujecion que por
tantos Titulos a V. M. se ven de que se ha de aver de aver
que no lo hazian llevados forçidos, y como el medio
de que se trata, es alleno de Piedad y Clemencia,
de todo el mundo que se fue negocio que se de Justicia
por haver adquirido los dichos Indios su dominio
sobre sus esclavos por virtud de cedula de V. M. de
claxo p̄ todos los cautivos antes de la publicacion
de aquella cedula y desque desto, fueren dados y
hauidos posibles, y por su confirmacion del gouer-
nora necesaria por Particular ordenanea para q̄ se
suavise por legitima la esclavitud, declare q̄ quando
esta no fuere interbenido tambien se les diere libertad
como todo consta por la copia de Provisión dada en
favor de los esclavos que imbio a V. M. y para q̄ la
misma obra los persuadiese a esta libertad, mande
pregonar en Lima que declarase por libres a todos los
yndios de Chile que en ella se hallasen, y teniendo
Voluntad de volver a su tierra davan licencia para
que lo pudieran hazer sin q̄ nadie se lo interbase
de que resulte y se algunos con el P. Baldivia que

80
seran de mucha importancia para los tratos
de Paz de
El P. Luis de Baldivia de S. M. habiendo justificado con
fianza por su Virt. y Buena maña, y de ya adar
Linapio a su Comision, y luego conigo diez religiosos
de la compania que existieren en la Sierra de Guaza con
Titulo de Curas o Potestades a quien señale 450 p̄
ensayados de sinodo acada uno en la hacienda de V. M.
Pero considerando que esta misma se enderica a bene-
ficiis de aquel Reino, ordena por no intro duxir nuevos
gastos se librasen en el sitio de. Que con los sueldos y
beneficios que se han reformado habia suma en que
puedan caber. Puesto he algunos medios para su
plemento de la autoridad eclesiastica, que aldo de
se falta y es importante asi para el buen expediente
y gravedad del mismo negocio como para su
por las copias de Particulares Provisión, y imbio de
pachadas en su favor. Pero por q̄ no adabasta de lo que
por asi se puede hazer, se p̄ a V. M. se le otorga en
intento primero de su ventura por ob̄ de la Sierra
de Guaza. Que ya su religion habiendo Linapio
a admitir como Santos ciudades, y
y por que la nueva forma se entode subadado. Si de
tambien nuevo orden y gouerno en la guerra, man-
de publicar el Placarte cuya copia imbio a V. M. q̄
que en el se ha en que se p̄ en que pueda a que Rey,
y exercito y gastos se han escusados con reformar
oficios y sueldos que se obran en la guerra ofensiva
y en la defensiva no son menester, y como las cosas per-
tinientes a la paz se fueren asentando crecra tam-
bien el trabajo en beneficio de la hacienda de V. M. q̄
que fuera abinterrado todo si se

al Conuigi que se pidio con que se hechado de
Ver fue acatada mi resolucion si bien en la frontera
se hizo conuicido de delos quille queno le Presumo
en ninguna manera

del Tratado de
Diego de Contreras
ay poco q' de si

de este Proposito he sido vtratado q' Vlt. fuesen
remitirme en carta de 25 de Julio de bog' hecho en
Diego de Contreras estante en un cast' y que bivio
años en la Provincia de los charcas. ya un que muy
largo no hallo cosa q' admitir del, mas que el
Cons. de hazer Poblacion la tierra adentro de los
chiriguanas que es bueno y no nesebo. puedo adu
tido de carcutar lo que del Licenciado aproposito
como Vlt. me lo manda en dha Carta y despues q'
fueron he ydo con el mi' Dictamen y actualmente
se intentan en diuersas Partes Poblacion de que es
buen subeio q'

Al Cap. L.º
Al Cap. L.º Martin Venir Los R.ºs de la Plata concanti de dinias
Cauala. si se p' d'ado
en Tucumanonit
din.º q' solado g'ra.
Compra de Caua
Los Purala (quien)
de Chile?

Al Cap. L.º Martin Venir Los R.ºs de la Plata concanti de dinias
Cauala. si se p' d'ado
en Tucumanonit
din.º q' solado g'ra.
Compra de Caua
Los Purala (quien)
de Chile?
Por cuenta de su real hazi q' que en aquella
Provincia Comprare los mas Cauallor que fueren
posible y los metieren en el Reino de Chile para
rehazer la Caualleria que alli milita. lo q' ha
resultado de lo es que el uba prudado en Tucuman
compra esta hacienda y algunos lotos q' imbio
medije el gouernador Juan de ara quemada
queno fueron de provecho y que para escusar el
trabajo que con estos medios hacia hecho
Poblar ma estancia de yguas Lorde Vlt. pruban
ya dando lotos para el cultivo del exzavito, y por
quemha para el cultivo de la caña de azucar, y para
de Biura susubcisor lo continue, y Lude este
exemplo de L.º Minz se van de auiso para sup
al Vlt. q' siempre que se p'ue nevario diligencia
similante se remita el hazer de las que adq'
estamos mas cerca que con q' se abaxara de la

Continuado la
Entrada alas
Emeraldas y
busca medija
encaminar la
contratacion de
quito a Panama

panama pobla
sobre el Rio Ma
rañon y

carra de...
de abril 612

Costa Corrigiendo mucha defecto q'

La entrada q' Costa Provincia de quito refrenco
Los mios den para Presun. de las Emeraldas
y boy continuando con esperanzas de buen subeio
busca medija de suuio me quito yndio voban reduciendo y q'
encaminar la. Lable Durango delgadillo. fuen. de los quito a q'
contratacion de. Encomen de la tornada andara sondando los Lucero
quito a Panama para fundar una ciu' en uenancia del micox y
de alli encaminar la contratacion y comunica. de
quito a Panama que es lo q' se pretende, al dho
Realde se con mior den cuida ditta causa) Tengo
escrito de auiso a Vlt. de lo mas Particularm.
y asi que lo para en esta aron

Si mismo para la parte de la ciu' de chaabapora
hacia mayo Barabapora el Rio de Masanon se ha de
cubirato una Provincia de cantidad de Indio q'
los de diligencia que se mandado hazer o aca
fertil y aproposito. La Poblacion, los naturales Liden
dotina y se p'uenen reduzir, mande al Conuigi mtra
con religiois y algunos veginos aquiendi Presunio
de Pobladores y asi que pruen conuigira buen efecto
y en carta de Vlt. q' f'ha los Rey, 11 de abril 612

Desseando el Emperador q' f'ha distribuir las m.
de su L.º mano entre las personas q' las mercedes
Por haer le bien uenido en esta Provin. de la
fundacion de las Limeras Audiencias, les fue en car
gado de informar de los p'cedes Partes
fueron a Pretender ante el L.º Persona y q' admitian
si disminuia en esta razon. asi se mando el año de 612
y de 30 alas de audiencias de Mexico y se ha y do
continuando con difinidas tiempos dando siempre
mejor forma para presuniois con toda fidelidad
y buen modo de presuniois con toda fidelidad
vide el Proposito de este Capitulo de quito, lo q' habian

Las Cartas Certificadas de sus Cap. Gmtes como
lo ha en todas las que pretenden con este titulo y el
Vicio infame de los q. començan con q. se con
dran q. a muchos daños y curar los inconueni
de q. se suba es paciencia. Vlt. mandara ver
y proveyer lo que mas fuere de su juicio

Escrisio al Presidente
de la Plata como se
hauer quando se
sinanciamiento de
Causa

Q. D. de Portugal L. de la Audiencia de la Plata
consuevan y inclinacion a las reformas de la
Republica, luego al L. de C. de C. de C. de C.
Intento hacer algunos actos de hecho detrazando
Personas sin hazer la Causa y otras cosas que le
atribuyeron a rigor de pena impuso a venir el Vicio
y las pruebas. Luego por conueniente escrivio la
forma prudente guardar en caso semejante
como Vna Q. D. Los suca y familias de que m
bro copia y se prouido que Vlt. se infamado
dello por su misma ligada de la mano q. otra mano

na da basta para
curar la contrata
de la China
desde Nueva España
Peru.

Para escusar la contratación de la Nueva España
en este Reino en ropa de China se ponen quantos
medios alcanza ni auer extendiendo la diligencia
aun a los rigores nunca usados ni recibidos en
semejante materia. Tomandose cada dia caçones
de esta ropa y ban en esta armada cantidad que
pudiera escarmentar a sus dueños q. a que no
apetieren ganancia de tanto tiempo y nada abar
o al menos quieto q. entender que se daña
estando casi todos los que tratan en el genero
destruydos. Las quexas condenaciones que
se han hecho y sin embargo se continuan
con la misma apertura como usupp. a Vlt. man
do se vna mejor tomar este medio como Carpas
muchos derechos en estas mercaderias y en las de
Castilla que se daran a los Puertos de

duda que el Alcaide
mas antiguo de la
mado y ordenancia
pa determin de ab
guia causa iudicial
Preside el ayto en la
sala del crimen y se
repiara en el

Conseruara el plito
de su cargo de la sala
de la Moneda con
los herederos de
Gaspar de plito.

Carta de Gov.
en el callas a 2.
de Abril 1662

Nueva España. Los que en las unas y otras ay
tantos fraudes y los Jueces de apelacion tienen
Y miran esta Comision por tan odiosa y final
q. en asomando qualquiera salida q. se bocar
sentencias condenatorias la abraçan y siguen
con puse. Lienda la mayor parte del traua q. de
Por vna mia de 21 de marzo de lo suplico a Vlt.

mandase respetar algunos puntos en q. el Gov.
no desta Audiencia se di firmacion de las q. san
cillarias de España. o fuese tambien necer de
declaracion sobre qualgunas vezes se buede q.
asistiendo Vno y dos en la sala del Crimen a don
de se Passado Por falta de Alcaide no se uentan
declinatorias o no fuese duda en si vn Pleito es
Civil o Criminal y como para determinar estos
Casos tiene mandado Vlt. se sustenten con el Presi
dente el Jyedor y Alcaide mas antiguo, supuestos q.
el Jyedor que entonces se halla en la sala del Crim.
Preside en ella si duda o si se reputado y tenido
Por Alcaide mas antiguo de tal manera que entre
a los Jues de la causa con el Presi y el otro Jyedor
en conformidad de lo que Vlt. me manda Por
la suya de 22 de Abril. El. tratan de conuocar el
Pleito de Proceso de la Casa de la Moneda de Lima
con las herederos de Gaspar de solis. J. D. P. de
Lima ocho de abril 1662

Luego que recibimos Nueva de la uenida inquietado
los negros de Nueva España. Presumi que el eco
de aquel Golpe ha uia de responder aca. a un mas
deberas ya que no los contratos q. con aquel buene
Por lo menos a su limitacion q. en cosas de tal
calidad tengo observado haze mucha fuerza
en las Indias donde apenas se ha de oido de coner

Esta enfermedad fortada fuivida como el
Principio se apacienta de en qualquiera de las, y
fueron que apoco dias impico el Pueblo, a dudar
de la seguridad por la multitud de ay de negros y
todos a recatarse sin poner mas de su parte el
miedo, confesion ordinaria en lo que carga a pre
uencion de tantos, y como el Virrey se de cuidar
de todo a mi me buscaban algunas cartas sin firma
y avisaron religiosos consejo del bien comun, pero
como en estas cosas las mismas diligencia, ya escusar
el dano suelen despartarle y ari mara. Viemas
de facultad a qualquiera accion que a ello se enderece
y por lo menos todas banderis condiferentes y que asi
lo fidede Prudencia y autoridad.

Con esta disimulacion fue hizo belar la ciudad
de las Compañias del Batallon que en ella ay en los
días Publicos como fue el de las honras de la Reyna
nuestra qualquiera materia que tiene y otros en que el dixerimient
del agente lo dia dar ocasion a semejante excuso
mande que las Compañias del Callao fize en
guardia a las causas reales, y que el agente de la Armada
no dexase los Galeones, y uenciones que siempre ban
a riesgo de Parecer sobradas por en dixerimient a escu
sar la misma necesidad, que las Prudencia se cobar
minos quando no se hiziere.

O ya los puertos se celosos tenian algun fundamento
o por que ellos mismos di non abien a esta gente
los negros Comencaron a desbaronarse en las labras
cosa que con fino bine a desbar. Por que en ello me Parecio
comisitia a desbar lo demas, sauido que hizo prender
alos Primeros que hablaron, mande que se diese
tormento a uno que prometia mas raizes en las la
labras, no confeso cosa de resistencia, a se yo otro mu
cho me di en galera y a sus dueños mande los baxaron
por el Reino, Castigaronse a unos algunos que estauan

Preuenciones de dias Publicos como fue el de las honras de la Reyna
nuestra qualquiera materia que tiene y otros en que el dixerimient
del agente lo dia dar ocasion a semejante excuso

Leuantamiento de
tenian concertado
ciertos estrimios
de un momento y uenciones

ya en la Carcel condenados a muerte, acotaron
otro: Por hauielo hallado con armas con todo su grupo
en Lima. Ugo largo a Potosi, y sea por Santos y la
comencado Udario, y asi lo conferaron alguna Conplian
o. Por piedad de aqui fuere su Prudencia, a llibre mas
efecto como gente en quien halla mayor entrada la
inquietud.

Concertaronse algunos hombres ueltos de extramarera
que aca llaman soldados, hasta Encante de Gojo, y o
segun se ha entendido, a un todo que un no cha
lo dudo beneficiar Judicialmente, el contrato fue repar
firme por Esquadras que a un tiempo diuen muerte
en la Ciudad de la Plata al Presidente y o dozes, en la
Villa de Potosi al Corregidor, o sea de y otros hom
ricos saqueasen la L. Casa, y en el camino de Arica, ma
tasen los auxios que lleuaban la Plata de Oro, y de la
particular y se las maren, y concertada se hizieron dueños
del Galeon de Oro, que estaua en aquel Puerto espe
rando traer todo el Tesoro de la Armada de este año, que
xianco nello se pagaba, quando allegar se gona
libre en los negros y exención de tributo y mitas en los
yndios y para que lo creyeron a las y quemar los
Ingenios de aquella Buena, aplanaron dia en Puerto
referido se haia de obrar, y fue mo. sauido que un
Diego Sanchez Xaramillo hombre a quien hablaron
y percibir para este intento, y fran, Estuardo de
Montoya, Clerigo que uenieron meter en el contrato
acudieron a dar aviso en confesion al Prior de S. Ag.
de aquella villa y otro fraile de la orden, y ellos ledieron
luego al Corregidor, siendo elavez medio la religion de
San Ag. como otras dos otros, quando para descubrir y
se reparan reuelion que se han puesto en Praticam
Reino, el Corregidor se gouerno con Prudencia, y no
culpado y a taxo el dano sin perder tiempo, escusar
me luego como dauan Passos a un queno todo los

hauerse aseptado ante quela confesion de los
Loros los delatanz

diligencia del Virrey
gala seguridad
de todo

Diome el cuidado que caso tal se dia, no tanto por
que por Ludice esperar efectos de la intencion que
consueta la tunc Lordes heba, quanto por que
sumi me ha via de Embargar y dilatar el daga,
desta Armada como Lm ha subcedido, que parte
mas tarde que las pasadas, pero por que la carta del co
ragido continua por pendiente el subceso y mostra
un xelo de los buidos le continuaron en alguna
parte, de parte Provisiones con orden de los corregidos
de del distrito de Potosi a Arica salieron con gente
armada a recibir la Plata de O. N. y Particulars
y la acompañar hasta entregarla al Corregi mas cercano
y asi todos para ponerla en Arica con seguridad, y para
la navegacion embre algun infanteria, y al Giral
D. D. Bravo de Saravia que la truxeron, Previne assi
misimo otro galion en este Puerto del Callao para
a entender el motivo con animo de yrme en el al de
Arica si el alcamiento cobraua mas fuerza beneficiando su
sencialmente, las dificultades que en el despacho y auiso
se podian ofrecer y atendiendo a lo de mayor sustancia
e fixa de auiso al que me buiere de subceder
yo entiendo que quando en una ocasion destas la per
sona del Virrey quedat libre del furor a quien de or din
se acosta, el mas eficaz remedio para prevenir y ata
xar el dano es metrase en medio del deligo acercan
doles el miedo y la misericordia a los delinquentes,
quon los dos Baluartes Principales que en este Reino
hander buho sumre semejantes maquinas

Castigo el Corregi
de Potosi a los traidos
Premio el Virrey a los
fidelis con que todo se da
quiere

A poco tiempo me bolui a escribir el Corregi como
havia hecho Justicia ahorcando a unos de los mas
culpados y condenando a galia a otros, y pareciendome
que hera bien hazer alguna gratificacion a los feli
cistas de la infidelidad, hireme al Corregi de mil do
derenta por su vida a titulo de lo que alli havia y de

Tiene Cedula de O. N. para que se de mayranti
y embre a mandar Vinici a esta ciudad Diego
sanchez Xaramillo y el aldo Leporzi con 500
Pesos, Ugado a que le Proueer en una administr
que es lo que se pretende y a lo que se puede entender la capan
y merced Personales y era en la parte que Ludice
mas distante de las Provin. de Potosi, donde no me
ha parecido conueniente dexarle por que aun que
dando colores y disculpa a su audacia por lo que
confiesa ha via mas de ano que callaualat raiion
con el Comunicado antes ante, a la orden de S. M.
he buho algun limonar, y actualm. se la ha buido
en la fabrica de la S. M. de este Puerto, Todo con voz de
agradecimiento a su adbenencia y nada de ello de la
hacienda de S. M. al Chirigo Juan de la Parada de
Monoya sego recomendado a su Puñado, y le he pro
do que O. N. le ha ramido, y estan importante que
suuicio destigenoso se premie sin intermision de
tiempo que haga olvidar la causa que me halo obligo,
Por mayor auicio de O. N. a replicar le me embre luego
Un titulo de Canonigo de alguna de las Iglesias de que
to Tauxillo Curco, la Paz, o charcas que que leaya en
mimano, quei yo la sumera para el dion de las Placas
y a la buuieradado, con lo referido tunc fin lo que Ludice
se de cuidado en este negocio, y asi le queus por pasado
y se de un dar infinitas gracias años, por no haues per
mitido que en nada tuuiese efecto tan grande maldad
El subceso abre mucho los ojos para el derbe de lo que venis
por que quando los alcamientos se intentauan en este Rey
tomando por Cauca uno o dos hombres Principales ricos
y arragados sumis Caudal y la calidad de la demanda
en que se donian la obligava a hazer consideracion en
su Conserbacion y a atender desde luego en el fin de la

desus causas podria ser q los alentase a peor
mas danosa intencion, si allá se acudiere a sup^{car}
algo de lo Vno, en voz de republica mande V. M.^{ca}
mitirlo al Virrey que por la may parte tiene
el lego la resolution, q los de del Lu^{do} del Callas
= 8 de Abril 612 =

carta de Guixano
de 12 de Abril 612

Por Una de las de bonos del año pasado susse O. M.^{ca}
avisarme ha entendido q los Indios de la y de la
Provincia de Chachapoyas recien mucho daño de los
motilonu sus vecinos y quenzia de mucho servicio
a V. M.^{ca} y a sercamentis ala Real corona de O. M.^{ca}
allá nas a quella Provincia y otras q por el Rio
Marañon suave llegan hasta la Margaritay Brasil
En quay descubiertas 80 O. Almas y que ya huvo pobla
ción en la ciudad en la Provincia de los motilonu
que despoblaron Pedro de Vicuay Aguirre quando
baxaron por aquel Rio y q el Rio abundante
y rica, y que aun q a quel descubrimiento se ha encomen
dado por los Virreyes mis antecesoros a diversas Per
sonas no habiendo efecto, y lo Ultimam^{te} Alvaro Hen
riquez del Castillo Persona conocida entre los moti
lonu se ha o fuido abaxer u se descubrim^{os} la p
ción y población ayudado de las haciendas de mer
caderu y otras Personas y de cientos y cinqu^{ta} Vecinos
Cassados y 14 sacerdotes Clerigos y frailes q quenzia
entrar con el, y q habiendo acudido ami y Present
los recados de lo de no tomar resolution y memoria
O. M.^{ca} le informe que descubrimientos es este ya q
Personas se ha encomendado y las causas por que
no habiendo efecto, y quasi conberdaia q pacifiasen
y poblasen aquellas Provin^{as}, y si es a propósito
se encomendarlo la Persona del dho Alvaro Hen
riquez y conguisondicadas se podra Capitular
con el, q quasi es verdad que los vecinos de Chachapoyas
recueren los daños referidos de los Indios de quenzia

refiere lo q se le manda
por unacédula sobre q
informe de la tornada
de los motilonu y no
ticia de otras Provin^{as}
del Rio Marañon ala
Margarita

nuevas q dize
ciatos indios bra
vitu de la Provin
de magna y de
riqueza

Esta Tierra q se ha dicho Pretendi day buscada
algunas veces por muchas Personas aun q con
tan diversos nombres q siendo Vna mis^{ma} la Tornada
y Extension han llamado de diferente, el primero
que baintento fue Gonalo Picarro (a q se llama de
humano la "Enomundo") salio de quito y entro por
la Provincia de la Canela y el Rio de este nombre
el año de 539 y habiendo embiado delante al Cap^{ta}
fran de oxellana Uno de los q con el entraron para
que por el dho Rio saliese y el p^{ra}se, el dho fran de
oxellana no pudo o lo mas cierto no quiso aguardar
antes dando en el Marañon fue por el abaxo hasta de
embocar en la mar del Norte y de allí fue a España
a pretender por suyo a quel descubrimiento que se con
cedio con nombre de nueva Andalucía y murio an
tes que se viese efecto, Gonalo Picarro bolvio a quito
y baxo otras cosas habiendo pasado extraordinarios
travales en su Tornada

Des que pareci q llegaron ala Ciu^{dad} de Chachapoyas por el
año de 49 hasta 300 indios quediaron en el Brasil
y hauer salido mucha mayor canti^{dad} acandillados de
dos Españoles q murieron en el camino y que dos bini
an huyendo de las bestias que recien de los Indios
grueso conquistador de aquella Provincia, dezian
haverse embarcado en el Rio Marañon q corre cer
cano a las Tierras y el mis^{mo} q se llama de oxellana
por hauer se embarcado por el (como queda dicho) el
Cap^{ta} de este nombre dizeon grande nuevas de descubri
mientos siempre Rio arriba en que gastaron diez años en que
vieron la diversidad y multitud de naciones q baxian
Topado y Particularmentela riqueza de una Provin^{cia}
que llamaron omagua los vecinos de Chachapoyas los
entretuvieron y dizeon auiso al leuiente farsa q los
hallaron entonces ocupado en la pacificación de este Reyno
no pudo divertir su no tra demanda

Partido el dho Luis a este en el loco tipo p Tardes de
 Encomenda la dha Llegar el Virrey Don Antonio de Mendoza, la Audiencia
 diuina gobernando de Lima como asiento p q se descubrimiento y por
 este descubrimiento, nada conformes a las de auila hombre Principal,
 a los mas arias de auila, y p q se descubrimiento y por
 y p q se descubrimiento y por, y p q se descubrimiento y por,
 entrado por una Provincia Cercana a aquella Ciudad
 conmas de 150 hombres al cabo de un año de leuion por
 didos y destrucidos sin q nada, y asi los q
 como por que en Capitulo de carta del año de 554
 del Rey nro Salomismo Audiencia, relemando
 suspendiue q se todes los demas asientos de nuevas
 conquistas mientras nose imbiase instru, del modo
 que en hazerlas se haia de tener, para todo basta
 que el Marques de san Pedro Don Andres Hurtado de Men
 doca vino por Virrey y qual supo la dha Instruccion
 y poder p q se descubrimiento y por, y p q se descubrimiento y por,

El dho Virrey Luis el año de 58. Llamouyo Gobernador
 y meargo la Sornada de omagua o el Dorado q estos
 da el gouernador de omagua y Dorado a Lima.
 de Orca, los nombres Tiniaya y ntonze, a Lidro de Orca q
 conosciabien por haberlo ocupado en su xafirme en la
 pacificacion de los negros de Callano, que el Virrey
 halló leuantes, quando por alli paso, el Lidro
 de Orca con algun agente y leuion, como la dha
 da de la Provincia de los motilonos, donde poco
 antes p q se descubrimiento y por, y p q se descubrimiento y por,
 havia fundado, en Pueblo que llamo 3^{ta} Caua
 de Copacaba donde haze Correg, y hauiendo le mudado
 ciertos soldados, el Virrey nombro en su lugar
 a faneho Picano que a persuacion de p q se descubrimiento y por,
 y p q se descubrimiento y por, y p q se descubrimiento y por,
 y esta es la ciudad q se hizo en relacion a O. N. se ha
 des amparado y deshecho,

Embarcose p de Orca en un Rio q Lasa los Tierras
 de motilonos y ba adar al Marañon y parece que
 hauiendose encargado el Cap. Don Defalinas de
 poblar la Provincia de Yaguarongo, Teniendo

noticia de la de omagua Lasa el Balle de can
 binama y Tomando el Rio de Cocama, el dho
 el Puerto q se Llamo a proposito de x en el Parte
 de su gente y vino a Lima a brebar la Sornada,
 que al asar q se haia adada a p de Orca y su leuion
 Paracella, de quien la gente de falinas tuvo luego nueva
 y ya sea rogados q se descubrimiento y por, y p q se descubrimiento y por,
 motivo lo quisieron hazer des amparando el sitio
 donde hauian quedado Los dho Rio de Cocama a
 bajo Tomaron el Marañon y a pocos dias de la Sorna
 da de Orca se sustentaron con el y se siguieron, lo que
 continuo su viaje y a ochocientas leguas nauigadas
 le mataron algunos de los sujetos, y a pocos de otros de buen
 desta calidad los alterados se fueron a lope de Aguirre
 q con la gente q se descubrimiento y por, y p q se descubrimiento y por,
 la Margaritay hechos muchos insultos y trayciones
 Intento volver al Peru para inquietarle y al fin
 murio y se desbarato su gente en Barquecinus
 Pueblo de la gouernacion de Benicuala otros algunos
 mas han emprendido esta demanda del dorado por la
 mar del Norte y nuevo Reyno q se haia de sacar
 del Peru, no se ha descubierto que esta es puesta, a la cedula
 de O. N. q obliga a tratar de ello, Don Su de Mendoza
 Gouernador de la conquista de los Moros Publico por
 uno de sus intentos de entrar por alli a la Provincia
 del Dorado y Rio Marañon, q como case tan grande
 espacio de leguas de fur a norte ya se han apas
 otros muchos Rios, casi nose puede emprender des
 cubrimiento en todas las espaldas del Peru q nose
 traben all

Las nuevas de descubrimiento han sido muy buenas
 hauido muy por q se descubrimiento y por, y p q se descubrimiento y por,
 diuersa la noticia q se descubrimiento y por, y p q se descubrimiento y por,
 destas Provin que apenas se puede sacar a sustancia noticia de
 cios y los matita, la poblacion a p mas credito se debe es ami por
 cion demans se halla el numero Una de mano p q se descubrimiento y por,
 se yndice!

Por Vno de los Alcaldes de Matanzas al Gov^{or} Vna
donde estan dos cartas de lope de Aguirre de 1500
y en todas las poblaciones legadas al río habria
de 12 a 150 Indios y pienso ay laticia adentro otra
que fuesen de Consideracion

Todo lo referido Larey p^{ro}bra y aq^{ui} nome extendiera
substancia de la a no reducirse Vno en lasupa de mandarme en
Lprovincia de mo formetas Lprovincias que ay por el Marañon hasta
tilones y lo quito ca la marq^uita y Brasil y quien ha pretendido
alaputacion de descubrir las y hablando de la que abitan Indios mo
Alonso Henrriquez tilones que dio causa a lo demas se aue p^{ro}bre Locos
Indios Lox^{os} muchos de los q^{ue} ha via se fueron y p^{ro}
dison en la serrada de Vna y p^{ro} ellapori sola
no es de codicia esta Lpus pretendido de mar am
cuidado aluazo Henrriquez Moxador de Chachapoyas
y estando gouernando la Audiencia de Lima por
muerte del Virrey Conde de St^o Ley P^{ro} dio se le
encargare la Audiencia y r^onti^o mal de la Lprovincia
y substancia de mo p^{ro}cimientos y p^{ro} de p^{ro}ble In
forno a Vno y Lpus respuesta por capit^o de carta
de 16 de mayo de 60. En que Vno apueba no
hauer tomado asiento con el dho Alonso Henrriquez
esta castallejo quando yo estaua gouernando y
como tenia Lpendiente sup^{re}tenion y yo no lo dia
declaras la causa que ha via Lvaras Conuersela
le diose que fue su causa y q^{ue} adelante se ma
rialasolucion p^{ro} conuiniere y por p^{ro} escritos que
no ay corat^o barata y descarrada en las Indias
hechas la culpa al Virrey de todo. p^{ro}mo albaso
henrriquez y cuyo laticia de un mal expediente
y asi lo escriuis a Vno

Encomenda al Gov^{or} de Chachapoyas el en
tran a poblar y esta
encendiendo m^odo
Despues haviendose tenido noticia de mas numero
de Indios de otra Lprovincia continuada con la de los
motilones de donde vinieron a mozo bamba Pueblo
de la suidicion de Chachapoyas algunos con bot^o de
Ldir destina. Lvaras nome q^{ue} por lo y que los dho
nos que rauen aquellos yinos no en de la cali

otras poblacion
n intentan,

da que enute
y los demas Capit^o
de trauas dirigido el
Tribunal del Conu^o
tado y lo que el lo
le moio,

dad q^{ue} al St^o hant^o no conuenia haz^{er} Vdesen
brimiento por via de Guana sino de Potina reducion
y poblacion y medos suabu quis balame de religiois
y que con ellos entraron Juan de Vargas Maibuca
Corregi^o de Chachapoyas con alguna gente de la que
barten Lvaras seguridad y haviendose el embiado
amanda helgo de hazer mas de espacio esta entrada
y gastar en ella alguna hacienda suya Lmpedir
nada de la de Vno robre que Lami se tomo asiento
con el y le di la comision que se ira por la copia que
con esta embio y ya deue de estar el dho Cap^o Juan
de Vargas entendiendo en ello que en el dho dho
y queda negocio robre que Vno Lp^{ro}da mandar
lo que fuere xuido.

otras poblacion y descubrimientos se han intentando
como son en las Lprovincias de las Esmeraldas Valle de
mir que de los chunchos de la recaxa y en Bilcabam
ba pero no estan en estado de dar cu^{ta} de ellos al St^o
aquien sepp^o se augure de p^{ro}ble mi ciudado en las
cosas mas menudas q^{ue} se fueren de de lo mas remoto
del Paraguay y ante bastalo Lprovincias de Lparaguay
e son los limites de mo gouernano y que en las Lpartes
alcanzan y rojen las Lprovincias y disposi^o nes
sibien se callan muchas Lprovincias de largo Lprovincias
las cartas que se escriben conuynen y otro Vno de lo
que se ha q^{ue} por quedemas que Lvaras culpable
intentas gracias y hazer alauanca de lo p^{ro}mi
tender aun no basta q^{ue} satisfaci^o nra obligacion si
Todo se dice no tendrian que escribir los Lprovincias
de las audiencias subordinadas que hinchon con
anirrar a Vno de las edicaciones que proceden de
nra Comision de simulando quanto p^{ro}ble en lo
truo, Gu^o Dios a Vno del callas Abril 12-1663

El Cuidado q^{ue} todas las Repu^o bien gouernadas Lponen
en el amparo y Lproteccion del comercio nra cumplidam^o
puan Lruca es la Conserbacion desta Lparte q^{ue} si bien
conuiniencia de todo. en las Indias tienen los mercaderes

de Guicamo =
fha en 29 de
Abril 1612

mayor derecho a la vida y favor Luis acordado
tan estrictos Truauales como Lila mas y trimapan
Trayendo siempre abenturadas sus vidas y haciendas
siquen solamente de arca de perdon de Coruela
Plata a castilla, y como de rigor digo corre por quel
tiempo, o la muerte de su hermano Loco que de tiene
en su poder Luis apenas se hallara contratante en
el Lexu sobre Cuya persona no cargue mucha suma
de hacienda agna, si tener mas Caudal q el credito
que como Converte en estimacion viene a resolverse
en ayre quando se quiere hechar mano del, de q
resulta que en pretendiendo la cobranca amas la
so e permitela disposicion de quien deuo atropel
llandose los Plagos de diferentes Lugos como a la
tida de flota ordinariamente subcede el Luchro que
el duero falte y si alce al impaciencia de la cauda
que Primero le exiuit ay muchas veces acontece
que el mercader a quien se diuati tiempo para cobrar
la hacienda quiere dexarada, o no le bicieran,
falta sus cosas pendientes tuuiera gruesa bastante
para satis facer lo que deue, como le apresuran a q
lagre se dar le espacio para que se es imposible
que de se de faltas, bien en las Causas a manos de
exactors y Puntuales jueze que haciendo las de fu
gar los a sustados y rigurosos terminos del derecho
han menester mucho tiempo para su bistay detami
nacion, los archidoxos quernos adros se embarazan
son estorbo ala conclusion del negocio q desean y le
esta bien a quuana de la astucia del deposit, q mal
en cuyo poder entrant los Rines del secret, que como
interesado en la detencion del deposito busca y siempre
halla nuevos achapues para la dilacion con q los
pleitos desta calidad se hazen eternos y en el interin
que se trata se consume y desaparece la hacienda
en poder de Procuradores y escriuanos y otros
ministros que desde el primer dia que la ben
suspita a esta miseria la comienzan a ontar Luyra

92^{or}
La Reparacion de los danos bien ordinarios en estos Reinos
Comence a discurrir sobre quon a proposito seria
Un Tribunal de Lira y Comula queriendo no
juezes rigurosos sino arbitros y componedores de esen
cobro a estos subceos a mayor satisfacion delos interesa
Luis Todos loson en quita e excucion no riga, Ut qo
se difiera la hacienda se distribuya Justificada mente
Lacuinando q non consumay de perdida e costas y
otros derechos q non se destrubida de paralos verdaderos
dueños y señores, Todas las razones de q se han valido
los que hasta agora han estorbado la execucion desta
Pratica se reduzen a quos oydores desta Audiencia
Tendran menos ocupacion, no deteniendoles estas causas
los letrados menos provechos acordandose los Pleitos y al
Ministros exactors de la Justicia sibi quitaz a buza
Parte de su interese sibi faltasi la decima de las exccuio
flaca oporcion Luchro ya que de mas de mirar toda ella
axospleto Particulars esta bastante mente respondido con
que el santo fecho de Mt, y se Justificado Guicamo bien
que deue criar jueze los que ay Pleitos que no Pleitos q
queaya jueze, o pomen tambien queriendo las quibras mas
ordinarias si con el refugio al Consulado estuuiere en rigor
los que se alcan del rigor y penas con q qual quiera otro
Tribunal buuiera de Proceder contra ellos, Lazo en caso q la
impudencia de st agenti fueratanta que afectadamente bu
caren la enfermedad contra esperanca del Medico, cura aqui
que de la Causa Criminal en q si pudieray de uir a temer
de rigor, no como en Lira y Comula sino la sala del Caimen
en la misma forma tan estrictam, como agora con el
Queriendo Luis proponerle a Mt duplicarle fue en via
habreditanda al Comercio, halla que por estos motivos
sibien no Luchro tener tanta fuerza por no estar la miseria
rida de Mercaderes tan ausada y extendida y en el q
de Guicamo el Marques de Cañete Garcia de Mendoza
desse exigitu Tribunal y dello dio auiso al Mt, q
se respondió por Capitulo de Carta de 21 de 3^{on} de 98

Lava Ministros de los Naturales nos puede
negar sino que en el tiempo que se instruan en la len-
gua hevan Maestros de virtud a los mismos de
quien la aprendian, Pero como les ha faltado este
recurso de antigüedad y las cosas de cauden tanto quanto
se atentan de sus Linapios hecbasi mucho deber la des-
igualdad de lo de ahora a lo bueno que entonces se dio go-
zar, Mas en que el zelo de V. M. siempre ha sido que se
no benga a menos como se ve en la Puesteca las que ya como
conque se veido demandar se acuda a ello, Pero ha sido
tanto cuidado que las ordenes han quedado en se servir
religiosos sin mas elección que ser nacidos en esta tierra
Para suvaler a los de Castilla, haciendo mas abultada
la parcialidad de los hijos destas Provincias. Por
sacudir de sobresus Cauca el yugo (que este nombre me
digan de hanqueto albiere obligado a mayor reformation y
estrecheza) que no solamente estan sin nece de religiosos
Pero apenas han dexado lugar en que ocuparian los que
podrian embiar, de que procede que en muchos Santos
del Reino aya Combentos de todo dar cadenas, contantos mo-
radores en ellos como tienen en las Ciudades, y quan
hablando con puntualidad yo quisiese alargarme ma-
s a decir que falta de buenos Ministros Podria ser la
buena, pero neceidad en ninguna manera a de
hablando en particular de la Compania de Jesus,
a conocido he yo y hecho experiencia en el tiempo que en España
y las Indias he govianddo de lo bien que estos religiosos
se ocupan y misionen que hazen con mucha edificacion,
buena exemplo y provecho y por lo que se ha dicho que un apro-
posito Podrian ser los sujetos que venian de España,
siendo de conocida aprovacion y alguna mas feidad, no
de tan poca como las que han venido estos ultimos años
Tan recientemente religiosos, algunos de ellos que se les ha
dado el abito para ir a las Indias, y en agradecimiento
del servicio que hazen y continuacion de la buena Con-
dendencia que con esta religion he tenido, he oygara yo
mucho que la satisfacion de sus devotos, se librara en lo
que estuviere a mi librey voluntaria disposicion para

son muy provechosos
los religiosos de la Comp.
Pero no tiene nece de
la Provin del Reino
que los Linapios de
por abundancia de sub-
jetos



Ms 19521 94
acudirle a todos ellos, Pero como quieren muchas
cosas razonables y convenientes a particular Conservacion
y estas las mas bixas son incompatibles con el navio de Osta
o Portomuerto con sus Ordenes y en las de otros generos mas
tiempo gastan los Ladros conmigo en pedir que en alcancen
si se puede negarles de que resulta que en ellos ay una especie
de soy poco afecto, y en mi imposibilidad de tenerlos mas
satisfechos y contentos, y por ende se ve de ejemplo, el mi-
caso que ha sido motivo para esta carta, por lo que se
que la cedula de V. M. manda que la informacion del
V. M. sea quando huvieren neceidad de los tales su-
jetos para la doctrina de los Indios, siendo asi que la
Compania de Jesus no tiene en esta esta Provincia de
de Potosi a quita mas de cinco doctrinas quatro que
llaman de Juli y una en el Cauca de Lima y que son
los religiosos que cada dia asisten en los noviciados de
aca he hijo V. M. en solo un año de los religiosos
que traen los Padres Diego de Torres y Josef de Arina
aga con tan grande costa que se gasta por un tanto
de las cuentas se mandara pagar se gastaron mas de 300 pesos
de un real hacienda, sin haber suma de los flecos que
haciendo los combentos en un Lugar de 20 de Agosto
de 300 Caxones de que vino cargado. Venos de cosas
preciosas y particulares que hera menester buscarle otro
dueño del que se le da una haz y una excusa cantidad
en ninguna manera se diray infamar que hevan nece
Pero quando otras circunstancias faltasen que en mi
pueden seria al menos conocido de amor al abito
de V. M. mayor me teniendo volunt, suya expresiva que
quando los combentos huvieren copioso numero de religio-
sos de que se puedan entrar ministros y para doctrina
no se juzgue lo que nece, si sobre los dias a entender
que han menester otros y estas cosas se pudiera hazer como
mente para cinco doctrinas del Colegio de Lima, donde
ay 150 sujetos antes mas que en otros, de que tambien con-
siderar que V. M. ha muchas cedula muy sacada

tiene prohibido que los ministros de acosta de su
real hacienda viniesen a asignar a una Provincia
no puedan su mudados a otra por ning. acaerimi
disposicion bien importante al servicio por la consue
tudin quedo contrario podria resultar, y una de las
causas que los Padres alegan para fundar la ne
cesidad desta Provincia es que della socorren alas
del Paraguay y nuevo Reino, alegacion q. por ser incon
trada como que V. Mage. manda no solo no deve admitir
pero ni aun ser oida de los Excmos. de su R. Volunt
y al fin, mal. Lo dia yo informo que tiene esta Pro
vincia necesidad de Religiosos, ni en esta armada salta
della y se embarcan a mis oja nueve para España
y el Reino que con menor numero estuairan bastan
mente. Proveydas las dotaciones que tiene a su cargo a
que no les he luydo estorvos, por quando digan que todo
se le diez deno, y asi como caso que solo consiste en la
Volunt. de V. Mage. habe de admitirlos a. y alor a
genere para que mande V. Mage. hazer a estos Padres
la gracia limosna que piden cuando en quien se rama
bien enpleada, como lo ha sido, tal qual habido, y
de ordinario recien del V. Mage. en estas Provincias.
Guarde Dios Fr. del Callao 22 de abril 1613

Carta de Govier.
Eclesiastico. f. 14
a 22 de Abril 1613

Muchos años ha que en la Metropoli deste Arcoobpado
no se celebra Concilio Provincial, y viendo se el Arcoobp
apretado de las obligaciones que para yo le conuen
y algunos casos Particularis en que no basta por si
solo tomar resoluciones, como conigo estaua deter
minado a celebrarlo, y me Lido, dice mi consentimiento
para que lo comencasse a celebrar, y por que V. Mage.
enudula fha en Toronja a 19 de octubre de 591 se
de mandar q. quando la necesidad fuese excusable
se de cuenta a V. Mage. Limosna que el concilio se lu
bliguesse orre como que para el, adbiati al Arcoobp
suspendiese el proceder mas adelante hasta dar
avisos a V. Mage.

Lo q. se me ofrece circa de esta materia q. Representar
a V. Mage. es que habiendo el sancto Concilio de Trento
segun he lo dido entender mandado que los Arco
obp. y Metropolitanos celebrasen Concilio Provincial
en sus Iglesias y Metropolitanos en tres años. Lincien
do le por Bentura a aquellos q. q. no se deuiadilatar
mas tiempo el reforcar las buenas costumbres con nue
vas constituciones y Lueps por lo que se de bien esta subje
to a decaer con facilidad. El Rey nro. q. santa gloria
aya movido de su acostumbrado zelo en el amparo y pro
teccion de las Indias y considerando que en estas y de
insufrible fraudes, buvieran de ser tan continuas. Sin
alor Prelados que de partes muy distantes con exce
vos Peligros de mar y tierra hanian de venir a asistir
adellas, y los grandes danos que se rececian a sus Igles.
Por el mucho tiempo de auinca aquellas largas distan
cias y day bueltas y la ocasion del concilio los hanian
de obligar, y mpreto nro. P. Pl. Pio 5.º en Breve su Data
en Roma a 12 de febrero del año de 1510 y quando de su
Pontificado, en que concede q. sin embargo de lo dispuesto
por el sancto Concilio de Trento ubi dicesse en estas Indias
los concilios Provinciales de cinco en cinco años, y yntan
do de que desta gracia el Arcoobp. de los Reyes, que para q.
los grandes gastos riesgos de vida y salud y falta q. los
Prelados hazian de sus Iglesias se pudiesen llevar, para
minister alargarlos y dar les mas tiempo intermedio
por q. apenas hanian los obp. llegado a sus Casas del
Concilio Proximo pasado quando les hera forzoso dis
ponerse para el que havia de seguir, El P. Pl. Gregorio
Decimo Tercio por su Breve de 15 de Abril de 1583 años
y congreso de su Pontificado. Proximo y tiempo aque
fuese desiste en parte, y es ta mi. Gracia confirmada en otro
Breve suyo fho en 12 de Julio del año siguiente de 1584
haviendo por 30 años que en esta metropoli no se celebra
Justificadame. se halla el Arcoobp. apretado con la obligacion
en que se encuentra de lo que se ha de celebrar.

La distraccion del estado eclesiastico y regular
de Precisa reforma, en las costumbres, por las leyes
y estatutos sinodales que se conservan y mantienen
emboscadas, con el tiempo o se olvidan o se des-
pratican y guardan mal o no ay reformacion
por mucho cuidado que se introduzga que se resisten
por años de abstinencia que se dan, la poca modestia y mucha
licencia que se otorgan en las Indias a que
añade haver de descubrir a ora y a las mas Provincias
de este Distrito que la idolatria de los Indios
y en que sus Padres (segun parece) los devieron criar
esta tan arraigada en estos miserables Indios como
antiguamente lo fue en ellos con supersticion tan ciega
e a qualquiera Piedra o cosa inanimada como en su
forma y figura tenga alguna particularidad la adoran
y reverencian por Dios y se sacrifican sangre humana
e atanto llega la abominacion, y se otorgan puestos a esta
enfermedad o cancer que gignalmte se ha curado con
todos sin que se ayasentido hasta estos postreros dias
e por misericordia de Dios se ha conocido y comenzado
a extirpar, pero estan obsecos de disponer qualquiera
Beneficio que se negocia por la natural labracion
que se ven en un mismo fin, que suga el Arzobispo con
razon de la Precisa labor que se ha de hacer de las Censuras
y conferencias de un concilio para la reformacion de este
reyno que se necesitan de ella esta

Deben tambien Considerar que la uniformidad tan com-
unmente en todo Gobierno y particularmte en el eclesiastico
y sinistral por ningun otro medio que de un concilio se puede
conquirir, que en virtud de las leyes y constituciones primales
que en el se ordenaren y establecieron se prebendia la mon-
tanosidad que foxosamente habra de acontecer re-
siendo recibida la erucion de muchas Iglesias de este Arzobispado,
y previos en el los Prelados de las las buccinas
Governar cada uno por su Distrito y Paroquia, en el
de los obsecos ay aun mas necesidad de congregar

96
Concilio donde se resalban las dudas y controversias
que se han recucido entre el Arzobispo y sus Clerigos, bastan-
tes ateneses a ellos con inquietud concierne y a todo
el Reino con desedificacion y escandalo, y estas por
ninguna otra mano se podran decidir con la brevedad
y humanidad que el negocio pide como por un Concilio
Provincial, pero se ha entendido que aquel Arzobispo
esta no quisiera a esta Patria que aun con urgente necesi-
dad no lo celebrara si V. M. no lo mandara por forma que la
division de los obsecos ay a facilitado los caminos y
gastos, dificultad en que se reparava hasta ahora,

~ Bien me parece que algunas de las cosas eclesiasticas
podrian encontrarse con el Gobierno Politico y razon
de estado y que tanto mas notada sea la existencia
de ella se hiziere, quanto buccin un punto por acuerdo
mas comun y Universal, pero de mas que en el 1.º de
V. M. tiene el Excmo. lug. la religion, suplico que lo
determinado por el Concilio no se hade tener en practica
sin que se recorra la misma jurista y confirmada. El no se
recibe en esta parte, mayormente, habiendo de asistir
en nombre de V. M. Persona de la casa de su R. servicio
y bien del Reino como lo usan siempre sus Virreyes
y por que no hay falta en el obsecado de la Plata
por la misma V. M. de nombrar Persona de alli
asista o dar facultad al Virrey para que pueda hacer
pero de un arbitrio, y si la practica de combocar con
dijo no se hade mover hasta que se inste la necesidad de reforma
y se acuerde a dar a V. M. cuenta y esperar su licencia
y el Beneficio y esta conguida dar principio a la com-
bocacion, largas triguan se daran al desorden habiendo de
evitar la distraccion permitida por el tiempo que
para que se minister, por lo qual podria V. M. siendo
servido dar facultad al Virrey que bien informado
en las causas que el Metropolitano le previene y
sugando por inexcusable la necesidad que se presta

Consentim^{to} La Real C^o de Consejo de Indias y en su
ocasion del punto de V^{to} con el nro. L^o de Indias
y Trámite de los siete años de que se ha
Int^o de mandado de V^{to} lo que mas combenga de
callas de Abril 1613.

De la Visita Ep^o de San de I^{ta} en la casa de I^{ta}

carta en mat^o
della^o fha en
24 de Abril 613
defectos e inconve^o
en el proceder de los
oficiales de la
ragua en la admi^o
nistr^o de la
Huga

quay con orden mia, resulto entenderse haviapropiamente
de reformar la administr^o de aquellos officios y h^o de
ciertos apuntamientos y haviendo los visit^o de algunas
Juntas y Consultas hehecho las ordenanzas e^o servacion en
En ellas he procurado eximir todo lo q^o a l^o de
l^o de Indias, pero no donde llega mi d^o y amor a esta
hazienda de V^{to} q^o tengo a mi cargo, y y^o sea lo q^o
han querido balera de la ocasion, y por esto entada
me niegan los officios de el ten^o de la Gobern^o
o por que yo sea tentado de dar^o de, certifico a V^{to}
e^o cari no ay casa que no me obligue a estar^o y t^o
do ley^o de tan buena gana que es me basta lo q^o premio
embaraco suya de loco fruto, ocupar al Con^o con la
bista de tantos papeles, pues quando buviera caso e^o
su importancia obligan ala susta dependencia de la
de la racion de sus L^o de Indias, dar^o de dello
como lo hago aora con las d^o de Indias del Paraguay
e^o de la r^o de Indias esta circunstancia por que
en alguna de ellas he perdido la r^o de salir de lo que
disponen las cedula^o de V^{to} de

Por cedula de de Julio de 1610 de p^ochada de aquella pro
vincia tiene V^{to} mandado que de las causas de r^o
de contrabando que se fueren en aquel L^o, conozcan
a la r^o de Indias y oficiales de, e^o tiene algi
inconveniente y embaraco, y asi por mi ordenanza 22
de las de la casa de I^{ta} y de Indias hehecho r^o
de diferente mente, V^{to} la mandara ver e^o ella
misma dice los motivos de la mudanc^o y viendo apro
posito se guardara con la r^o de V^{to} y en tratanto
que ay r^o de este Capitulo se suspende la e^o de
de la d^o de cedula^o de

Tambien L^o de Indias con el nro. L^o de Indias proceder
contra of^o de L^o en materia de contrabando de aquel L^o
por q^o se entendio q^o en el L^o havia algunos de los q^o
a aquellos Ministros e^o de Indias del Gobierno superior
del Virrey. Para ledi Comision con la limitacion de
de

Informe sobre
el salario de los
oficiales reales
de Tucuman

Por el nro. L^o de Indias se entienda lo q^o en una cedula de 20 de
de 611 e^o haviendo provision a L^o de Campos L^o de Indias y
Martinez de Prado por of^o de L^o de la Casa de Tucuman
audiencia a V^{to} de Indias, digiendo que a ellos se les a^o
por sus Titulos de ciento y diez q^o de salario conforme lo
haviendo hasta entonces sus antec^o y e^o suplico
e^o esta cortedad haviendo por of^o de L^o de Indias y
por los Virreyes a cuya causa como gente que
servia interin, gozava tan sola mente la mit^o de los salarios
siendo ellos los propietarios de la r^o de Indias tanto mas
sin lo qual no podian sustentarse, y replicaron a V^{to}
a lo q^o de Indias y ordenando q^o de Indias e^o de Indias
que ocupacion tienen los d^o de Indias y si e^o de Indias
el salario de los 312, pero se oia bien acuntar los y en que
cantidad embiando sobre de mi L^o de Indias

Informe sobre
el salario de los
oficiales reales
de Tucuman

Circa de lo para e^o en la Provincia de Tucuman havia
una casa de L^o en cada ciudad de Tucuman e^o de Indias y lo
de Indias de allí nombraban uno p^o en cada una con 200
de Indias de salario, como asi hasta que la Audiencia de los
de Indias se introduxo en el Gobierno de Indias por muerte
del Conde de Montemayor que se repartio todas estas L^o de Indias como
impertinentes y nombró dos oficiales en la ciudad de Santiago,
de Indias cada uno con 200 de Indias en su salario
y quanto que fueren sus Tenientes en las demas partes
los quales no gozaban mas que las L^o de Indias ordinarias
de los regidores y tenientes de Indias, y hehecho e^o
de Indias e^o de Indias e^o de Indias e^o de Indias e^o de Indias
no havia quitado la inquisicion de Portugal, fundada con
menos Juridiccion no havia q^o de Indias e^o de Indias e^o de Indias
lo que alli administran e^o de Indias e^o de Indias e^o de Indias
hallaban los Virreyes quien quise las L^o de Indias y para
fuerza de las a los regidores, y nunca haviendo los Titulos de

Inter por que esta es la Primera vez que V. M. los
Provee, la cantidad del salario y asi fue que no puede
intentar a quien no tenga otra hacienda que 312 pesos
de a ocho, que es lo mismo que 200 en apuros, en todas
Partes fuera de las yndias no basta otra tanta mas
Para contentar a un mozo de mucadero de tienda, y quien
la ocupacion no pide tan gran cuidado como la de un
Prisionero de V. M., mayormente cambiando las de España
La que ya queda entablado asi, no se puede seguir mas de
La poca salud de Tucuman suficiente para qualq. cosa
y para venir a servir la Plaza de Antioquia, se ha de medir
lo que se dice con el Camino que se ha y con los sujetos
que se embiaren

Resivido la de V. M., con el mismo que venia en ella Incluido de
L. de Anziola Contador de la Caja de Cacatecas, y es asunto
que siendo fha la carta en 15 de Mayo de Bog. Llego
a mis manos alos Posteros del Parado por manera
que esta es la Primera en que he podido responder
El Papel s. deue decir antiguo por que muchas cosas de
Punición remedio por mi mano en tiempo que Governava
la Nueva España y L. de Anziola discurre en el como quin
tenia algun conocimiento de aquella Provin. y ninguno
del Rea. supuesto que algunas veces se dio de la plática
de su arbitrio generalmente por los dos Reynos, y se ha
la Pregunta a quien los ha Governado ambos sin culpa
que daria qualquier cosa que faltasse por satis fazer
y asi retrata de todo con la distincion que ha de dolo la de
xidad de su inteligencia como por el riber de Callao Abril 24

Por carta de V. M. de 8 de Julio 1613 suplico el año siguiente
22 del mismo como Dios se ha via venido de llevar
L. de Anziola Reyna D. Margarita de Austria
ma. y los ha vido en ambos los avisos
de España fue esta la Primera vez que se dio de
este caso si pudo tener recibimos la misma Provin.
con el punto de los que atangan Perdida si de via
celebraron las obsequias en todas las Ciudades y en la de
los Reynos de 4 de noviembre con la mayor solemnidad
y demostracion de sentimiento que nos fue posible, han se

cita el papel que
 embria con q. satisfau
 al mun. del cont.
 Anziola

responde al punto
 de si le dio del punto
 de la Reina ma.

Carta de Camara
 fha en 8 de mayo
 1613 =
 ca por la
 subleuacion de
 traba el Doctor
 Nuncio de

Carta de Camara
 de 10 de Mayo 1613 =
 Consulta de
 de Potosi

Los suplicas con la tenura y duración que se me ha
tenia merecido y continuarme, suplicando a Dios mos.
Tenga en Bendita alma esta Gloria, de a V. M. el Con
suelo amedida de tan gran trabajo y nos Gu. su Real
Personas del Callao 9 de Abril 1613

El Doctor Luis Mexo de la fuente, sacado a V. M. por
Fiebre de 24 años, continuos en Placas graves y comiciones
de mucha importancia como por suparte, para relacion
a V. M., en ellos ha mostrado gran celo a su L. y servicio
y últimamente siendo Alcalde de la L. Audiencia de Lima
le mando V. M., y a fundar la de Chile, don desubee
dio por muerte de Alonso Garcia Lamón en cargo de
Presidentey Governador en su caso mantubo acorta de mucho
trabajo hasta que por nombramiento de nuevo Govern.
se boluio a aquella ciudad donde en continuacion de la vida
que V. M. le tiene hecha queda sirviendo Placa de oydor de
sus achaques y enfermedades contrahidos en el serui. de V. M.
yegar a poder mas que sus deos y tenerle impedido con esca
pulo en el exercicio de su ministerio y a obligarme a mi de
plique a V. M., si se ha de hazer la vida de la subleuacion
que pretende. Sin embargo para la salud de ayudada
hara muy a proposito para la Plaza de Lima, y por que tiempo
ha procedido con conocida reticencia y limpijapomo otras Plac
hidho) se halla oy con menos posible que el que basta para
el sustento de su casa y familia, se rramuy conforme mandar
se le de su salario en la Parte mas acomodada a su combalencia
que por ser tan en contradas sus indisposiciones no es facil
degerla de determinar, o hallar, Gu. Pios de Callao Mayo 8
1613

Lo que mas de mano de la L. de la vida cumple D. Lafuente
en los 6 años por que se ha venido a corregir de L. de
y en conformidad de lo que V. M. me tiene Mandado
as ha esta carta con la nominacion de las personas que yo
darian ser a proposito para la Plaza

Don Josef de Liuray Ayalas en otras ocasiones he de
recordara noblezay buenas Partes sobre el banfano
des que se govierno las mas excuciones de importan
cia que se han ofrecido, es pial m. algunas cante de

Minas y de todo pasado buena cuenta. y si la
bidad que es mas de 58000 fueran menos o el
oficio de Potosi de tal calidad y Truaua que no
pidiera mas mo cedad, bien me es for cava a
Poner y ser lo dubito, como el mejor de los Ofi
Pudieran Proouer, y por 8 años en los años dho
Consistencia y salud le daria el Primer Lugar, como
a qui se le doy de

Don Fernando de Alva Caualero del Abito, del Consejo
Conocido tiene el Consejo su Virtud. Comportura y
limpieza y como tambien lo han dho mis Cartas
Por la experiencia de hauer visto su uirtud en el
Reino de Nueva España tengo por uno de los hombres
mas apropiados para qualquier oficio en que sea men
ter su uirtud y confianza, en el de Governador de este
Virreynato le he tenido y tengo ocupado y muestra su
inteligencia y aplicacion a cosas de Minas, algo es mas
enofido de lo que han menester las de Potosi de

Juan Xara que mada a quien la muerte de Alonso
Garcia Ramon Prouier por Guano y Presi de Chile
y como el Subcensur llega tan aprieta puedo empe
nado deste Bias. Por los gastos Precios a aquella
representacion, de sus servicios tiene noticia el Consejo
hombre uicudo de poco mas de 55 años de entendim
y Prudencia para qualquiera cosa de

Este oficio es sin duda el de mayor importancia
que el Consejo tiene en el Peru, y si riesgo mucho si
se xara la Eleccion, temiendo yo en mi y tanto que aun
delos Leopuinos (que sin duda son los mejores) no ba
tara ninguno a quien se me desobrecialto. En la consulta
que el Consejo hizo a V. Magestad, en tan grande de con
las Ventas que uicduy confusamos a tan superiores
ausaidad, Pero lo que me falta es cosa de las que
quede le dir mi obligacion, afirmo a V. Magestad, que

Carta de Guano
Temporal, en 14
de Diciembre 1612

Trata toda esta
carta de la contra
tacion del Peru
con Nueva España

delos 8 en este Reino quedara y fueran a
en esta Eleccion no ay sujeto mas que los
referidos en cuyas manos notariabinturan la Ley
de aquel asiento y libertad y Conservacion
y de mas darle como Principio y fundamento
de lo restante destas Provincias, V. Magestad mandara
Proouer lo que fuere mas deservido de el fallado de Mayo
1613

Con la ocasion de hazer este despacho de Nauio de
Mexico y ver lo loco que ay en las diligencias para minorar
esta contratacion no he podido contenerme ni dilatar
mas el decir a V. Magestad, con esta Claridad lo que en la
matexia siento, si bien en otras tengo escrito bastante
mente lo que me ha parecido para entrar a V. Magestad y con
de lo que passa

Por estos motivos ami parecer importantes y neces
tiene V. Magestad prohibida la entrada de ropa de España
en estas Provincias y la de Castilla, traída por las de Nueva
España, Todo a fin de que este mas seguro y esta la depen
dencia a este Reyno, y que aya mayor saca de otros generos
para el Peru quitando la ocasion de extrañar la plata
que para Proouer de ellos es preciso aya distribuido y lu
esta en poder de extraños que muchos dellos aun no recono
an como Basaltes la Monarquia de V. Magestad

Esta execucion de V. Magestad cometida a mi Braxer, y por
que en el tiempo de mi gobierno han venido las Cedula
que dello tratan con mayor aprieta, no se yo mucho en
Presumir soy el que mas ha deseado tenga cumplido efecto
los medios que he puesto para ello Tales e han dho
Causa por la comun e en las yndias cosa de buscar
las cosas apor parte de aquiesando del Titulo de Prin
cipalidad me lo aya atribuido a sobrada a perezca y a
como quiera que pasa, la resultta es haer que dudo
perdidos algunos murcades cuyo Caudal se auia en la
no se de fortuando que se ha quitado, Pero visto
que de V. Magestad a parax engente miserable de uida de
fauor y que los que tienen y uaten de otras diligencias

haviendome desbilado algunos años En dif
cualir sobre esto confieso a V. M. D. E. y del mismo
Rancor que tuvo el Sr. D. Diego de la Nueva España
de q. di. cuenta a V. M. D. cuando se empezó a tratar
de esta materia, y que en conformidad del suplico
que yo he seguido este camino, tendria lo mejor
quino permitiendo el despacho mas q. de un solo navio
cada año desde Lino a la Nueva España, y permitiendo
lo de las annuadas como quedaria scilicet la Exhi
bicion y que en el dho. navio se truxere y Ludijs e
Traer Ropa de Castilla de China cargando mucho los
derechos de la salida de acapulco y de la Entrada del
Callao, donde se abren todos los fardos y Caxones
conviniendolos con las Partidas del registro y libro
de bordo cobrando con rigor los derechos, y no dispen
sando en una bara que aparecada Lica mas de las
que bien registradas, con lo qual se baran en la
grangia y menos cudiabile, y apeticeran y tendran
lo mejor la Correspondencia de Tierra firme donde
pagaran menos, y en sus firmas, suplico a V. M. D. que
en el Consejo se trate de esta causa y en ella tome
resolucion con la Brevedad, por que realmente
la necesidad lo pide, y en el interin q. la muy aberte
rada la autoridad de los que acá tratamos, Lues es
caso fuerte que nosa Loderosso Un Bimpy para la
obseruancia de Un mandado en cuyo cumplimiento
Tan declarada m. e. hamosrado V. M. D. de L. Bolant
Q. Dios Es. Lima 14 de Oct. 1612

